TOMO LXXVI — Montevideo, Sábado 19 de Julio de 1924 — Núm. 5471

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. Declara que las multas que se impongan a los que infringan las ordenanzas municipales que prohiben tener animales sueltos en la vía pública son de carácter municipal.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — (Número 208). — Vistos estos antecedentes, iniciados por el Concejo de Administración Departamental de Paysandú, a fin de que se reconozca que la infracción a la ordenanza municipal que prohibe tener animales sueltos en las calles y caminos es de carácter municipal, y que las multas que por ese concepto se perciban deben considerarse como rentas del Municipio, y en los casos que piden que el Jefe de Policía de Paysandú imparta las órdenes del caso para que las multas que por ese concepto se hagan efectivas por sus agentes se viertan en la Tesorería del Concejo, el que proveerá de los recibos talonarios respectivos;

Considerando: Que siendo atribución del Concejo de Administración Departamental reglamentar el tránsito en los sitios de uso público, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E del inciso 24 del artículo 54 de la ley orgánica de 23 de Diciembre de 1919, es innegable que en lo que se relaciona con las calles y caminos sobre los cuales ejerce jurisdicción el Municipio de Paysandú debe considerarse de carácter municipal la infracción a la ordenanza que prohibe tener animales sueltos en las calles y caminos;

Pero reconocido este principio, debe analizarse el procedimiento a seguirse para la percepción de las multas que se impongan a los que infrinjan dicha ordenanza;

Pues bien: conforme a lo establecido en el inciso 35 del artículo 54 de la ley que reglamenta los Gobiernos Municipales, es el Concejo Departamental y no la policía quien debe hacer efectivas esas multas, porque la jurisprudencia administrativa es conforme en esta materia de que la intervención de la policía debe circunscribirse a reducir a prisión a los infractores que se resistan al pago de las multas, siendo de cargo del Municipio las diligencias de cobranza de aquéllas;

Atento a lo dictaminado por la Fiscalía e Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que las multas que se impongan a los que infrinjan las ordenanzas municipales que prohiban tener animales sueltos en la vía pública, son de carácter municipal.

2.o No acceder al pedido formulado por el Concejo de Paysandú en el sentido de que la policía haga efectivas las multas de que se trata en esta resolución, debiendo limitarse el concurso policial a reducir a prisión a los infractores.

2.o Comuníquese y publíquese. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Declara que la Jefatura de Tacuarembó debe continuar prestando el auxilio solicitado por el Concejo Departamental.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — (Carpeta número 1583|24). — Visto: 1.o Que el Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó requirió con fecha de ayer el apoyo de la policía para prohibir la concurrencia de los menores a las escuelas públicas, en mérito a que persistían las causas que motivaron el cierre de esos establecimientos, y en vista de que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal había ordenado la reapertura de aquéllas;

2.o Que el Inspector de Escuelas del mismo Departamento reclama de la Jefatura de Policía que deje de prestar el concurso de la fuerza pública impugnando la legalidad de la decisión del Concejo Departamental por la que se decretó el cierre de las escuelas;

3.o Que la Jefatura de Policía de Tacuarembó, sin perjuicio de mantener las medidas adoptadas a pedido del Concejo de Administración Departamental, solicita se le indique el procedimiento que debe seguir;

Considerando: Que habiendo sido solicitado por el Concejo de Administración Departamental el concurso policial, conforme a las formas legales, la Jefatura de Policía no puede entrar a apreciar la legalidad o constitucionalidad del acto administrativo por el que se requiere la prestación de su concurso sin atribuirse el derecho, que no le corresponde, de calificar el mérito de las prestaciones soli-

citadas. Y en esta situación, es indiscutible que la Jefatura de Policía de Tacuarembó no podrá negar o retirar el auxilio de la fuerza para sostener la decisión del Concejo Departamental, si previamente no se decide por el órgano competente la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto que da mérito a aquélla. La Inspección Departamental de Escuelas está, por otra parte, en condiciones de plantear el conflicto al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que éste excite al Consejo Nacional de Administración a fin de que interponga el recurso de apelación con efecto suspensivo, ante la Excelentísima Alta Corte de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, si lo estima pertinente, o para ejercitar directamente, si considera que corresponde, la acción a que se refiere el artículo 78 de la misma ley,

Por estos fundamentos

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Jefatura de Policía de Tacuarembó debe continuar prestando el auxilio de la fuerza pública solicitado por el Concejo Departamental, mientras no se deduzca en forma y ante quien corresponda contra el acto que requiere aquella prestación, el respectivo recurso.

2.o Comuníquese, etc. — **SERRATO.— JIMENEZ DE ARECHAGA.**

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo que rigió durante el ejercicio económico 1923-1924, prorrogada para el de 1924-1925 por la de 15 del actual,

DECRETA:

Artículo 1.o La recaudacin de la Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo se efectuará por la Dirección de Impuestos Directos en la forma siguiente: Desde esta fecha hasta el día 31 del corriente se expedirán los boletos números 1 al 10.000; en la primera quincena de Agosto los de los números 10.001 al 20.000; en la segunda quincena los de los números 20.001 al 30.000; en la primera quincena de Setiembre los de los números 30.001 al 40.000; en la segunda quincena, de 40.001 a 50.000; en la primera quincena de Octubre los de los números 51.001 a 60.000; en la segunda quincena los de los números 60.001 al 70 000; en la primera quincena de Noviembre los de los números 70.001 a 80.000; en la segunda quincena los de los números 80.001 a 90.000; en la primera quincena de Diciembre los de los números 90.001 en adelante.

Art. 2.o Si se diese el caso de que el día del vencimiento de los expresados plazos la oficina recaudadora no pudiese atender al despacho de todos los boletos solicitados hará constar en los mismos la presentación en tiempo del contribuyente. Si el contribuyente poseedor de dicha constancia no abonase el impuesto dentro de los diez días siguientes se le aplicará el recargo que corresponda.

Art. 3.o Todos los contribuyentes al impuesto inmobiliario, sus apoderados o encargados para el pago tienen la obligación de suministrar a la oficina recaudadora los datos y antecedentes que se le exijan para determinar con toda precisión la ubicación de los bienes de que se trata.

Art. 4.o De acuerdo con el sistema numérico y singular del empadronamiento inmobiliario, se formulará un solo boleto de pago anual, del modelo en vigencia para cada propiedad, y sólo podrán incluirse en él, para su cobro, las cuotas y recargos del impuesto inmobiliario del ejercicio que corresponda.

Las cuotas que en virtud de cualquier aumento de los aforos hubiere que liquidar después de formular los boletos de pago respectivos se documentarán con boletos complementarios de pago y las consignaciones con recibo provisorio, según los modelos que actualmente rigen. Los boletos de pago llevarán la firma del jefe de la oficina de empadronamiento que los formula, la de uno de los jefes de la Sección Recaudadora y el sello de "Paga" y fecha de expedición que aplicará el recaudador. Los boletos complementarios de pago y los recibos de consignación llevarán la firma del empleado que los extienda, la de uno de los jefes de la Sección Recaudadora y el referido sello del recaudador. La documentación del pago de cuotas atrasadas por ejercicios en que las propiedades no estaban aún empadronadas se efectuará por el sistema de planillas nominativas y recibos provisorios con arreglo al decreto, de 12 de Junio de 1886.

En los casos de reclamos por rebajas de aforos se expedirá el boleto de pago correspondiente con un sello "Provisional por consignación", y cuando se trate de aumentos de aforos se anexará al boleto de pago uno complementario, estableciéndose en ambos el mismo sello de "Provisional por consignación".

Toda documentación de pago del impuesto que fuere aceptada por los contribuyentes sin el sello de "Paga" anteriormente mencionado se considerará nula y aparejará la obligación de abonar nuevamente el impuesto.

Art. 5.o En el caso de extravío de un boleto expedido, la Dirección General de Impuestos Directos, a solicitud de parte interesada, lo reproducirá en un certificado empleando papel sellado de "un peso".

En general, siempre que no sean los propios interesados quienes soliciten la expedición de certificados, deberá acreditarse la personería que se invoque.

Art. 6.o Cuando el boleto de pago del ejercicio anterior esté glosado en algún expediente en trámite en Juzgados u otras oficinas públicas, bastará para que se expida el del corriente ejercicio la exhibición de un certificado en que el Actuario o Secretario de dicha oficina acredite tal circunstancia, con expresión del número del padrón.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

Art. 7.o No podrá la oficina recaudadora, sin incurrir en responsabilidad, expedir recaudo alguno en cuyo talón o en el mismo se note raspaduras o enmendaturas con respecto a las cuotas del impuesto cobrado. Los recargos de que trata el artículo 15 de la ley se documentarán siempre en la misma planilla o boleto justificativo de pago del impuesto.

Art. 8.o Las gestiones sobre rebaja o aumento de aforos deberán iniciarse indefectiblemente dentro de las respectivas quincenas fijadas como plazos para el pago, consignándose en el mismo acto la cuota que corresponda al aforo reclamado.

Perjudican sus derechos los contribuyentes que abonen el impuesto sin expresar en el acto del pago su decisión del reclamo.

Para cada propiedad de cuyo aforo se reclame se formará un expediente separado.

Todos los que invoquen representación ajena deberán justificarla en forma por medio de poder especial o carta-poder legalizada por escribano público, como lo establece el artículo 3.o de la ley, sin cuya justificación no serán admitidos.

En estos casos, las solicitudes podrán presentarse utilizando el formulario impreso al efecto en el papel sellado correspondiente.

Art. 9.o Si se diera el caso de que al finalizar el plazo fijado para el pago del impuesto del corriente ejercicio no estuviesen terminados los expedientes que por rebaja o aumento de aforo se hubieran iniciado el año anterior, debera consignarse el impuesto por el ejercicio actual, paralizándose el trámite del respectivo expediente mientras no se llene ese requisito e incurriendo en multa.

Art. 10. El impuesto de ausentismo se recaudará conjuntamente con el de contribución inmobiliaria y de acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 27 de Enero de 1916 que reglamenta la ley respectiva.

Art. 11. En los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.o de la ley sobre aumentos de aforos se excluirá del Jurado al Director General de Avalúos, integrándolo con un propietario más designado por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Tanto el Jurado como las oficinas establecerán los aforos redondeando el monto de las tasaciones si no exceden de $ 500.00, en fracciones de pesos 50.00, y si exceden, en fracciones de $ 100.00 hasta el aforo de $ 2.000.00, de $ 200.00 hasta el de $ 5.000.00, de $ 500.00 hasta el de $ 10.000.00, y en la misma proporción de las tres últimas fracciones las cantidades mayores.

Art. 13. Todo propietario de bienes cuyo valor en conjunto no exceda de quinientos pesos según el aforo de empadronamiento deberá hacer anualmente su declaración en la Dirección de Impuestos dentro de los primeros plazos que establece el artículo 1.o de este decreto, a fin de resolverse en la forma de la ley si procede o no la exoneración.

Es entendido que si un propietario de esos pequeños bienes de Montevideo tiene otro en cualquier Departamento del interior o del litoral cuyo valor con los de Montevideo excediese de la suma de quinientos pesos deberá pagar en la Dirección de Impuestos y dentro del término la cuota relativa a los bienes situados en la Capital y oportunamente la que corresponda a los otros bienes de cualquier Departamento, incurriendo en el recargo que prescribe el artículo 15 de la ley los que así no lo verifiquen.

Los propietarios que se consideren con derecho a la exoneración acordada respecto de los bienes mayores de quinientos pesos, que omitiesen la declaración que dispone el primer inciso de este artículo se les considerará no eximidos del impuesto y pagarán éste y el recargo correspondiente.

Art. 14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley, la Dirección General de Impuestos Directos procederá a nueva tasación de las propiedades que considere aforadas en menos del 85 o/o de su valor, iniciando los expedientes respectivos por medio de la Oficina de Empadronamiento Inmobiliario de su dependencia, las que harán previamente las operaciones indispensables para poder considerar si los aforos actuales están o no en menos del nivel común del 85 o/o de su valor que la ley impone. Esas operaciones se harán por zonas, empezando por la primera que se incorporó al padrón y siguiendo por orden de antigüedad hasta las empadronadas en último término. A medida que se vayan iniciando los referidos expedientes, la Dirección General de Impuestos los pasará a la de Avalúos como lo dispone el segundo inciso del mismo artículo de

la ley. Para los casos a que se refieren los artículos 3.o, 5.o y 6.o de la ley se seguirá el mismo procedimiento del artículo 4.o. La Dirección de Impuestos dará a los expedientes respectivos el trámite detallado en el inciso anterior. En los casos del artículo 3.o de la ley la Oficina de Empadronamiento establecerá especialmente, como medida previa para saber si debe o no seguirse el trámite de los pedidos de rebajas o de aumentos, si los propietarios han gestionado una u otra cosa en los tres últimos ejercicios económicos. Fuera de las solicitudes a que se refiere el artículo 3.o de la ley, los propietarios tendrán que denunciar ante la Dirección de Impuestos Directos los casos de demolición en la fecha en que ella se inicie, para efectuar las deducciones que correspondan, para lo cual se seguirá, con la intervención de la Dirección General de Avalúos, el mismo procedimiento detallado en el inciso anterior. El propietario que a su debido tiempo no hiciere la denuncia perderá el derecho a la reducción de aforo.

Art. 15. Los propietarios deberán también dar aviso a la Dirección General de Impuestos Directos de la fecha de terminación de las edificaciones o reedificaciones que realicen.

Art. 16. Los boletos de exoneración deberán retirarse anualmente dentro de sus respectivos términos, lo mismo que los boletos de pago, y su presentación, así como la de los certificados de empadronamiento, será igualmente obligatoria en todos los casos de transmisión de dominio o de gravamen de los inmuebles.

Art. 17. Para gozar de la exoneración a que se refiere la ley, respecto de los establecimientos escolares pertenecientes a instituciones, deberá justificarse la causal de educarse en ellos gratuitamente el número exigido de niños o niñas, por medio de certificados expedidos de oficio por el Director de Enseñanza Primaria y Normal.

La misma causal de exoneración respecto de los establecimientos industriales agrícolas y hospitales se justificará anualmente por medio de certificados expedidos de oficio por el Ministerio de Industrias y Asistencia Pública Nacional, respectivamente.

En estos casos de exoneración el certificado que la acredite deberá presentarse en la Dirección General de Impuestos Directos durante el último mes del ejercicio económico para poder gozar de tales beneficios. Los certificados de la referencia se archivarán en la Oficina de Empadronamiento, la que entregará a la Sección Recaudadora los boletos impresos con la constancia de estar exonerados de impuesto.

Art. 18. La Dirección de Impuestos Directos hará saber en cada caso a la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal cuáles son los inmuebles de instituciones de enseñanza que se les expide boletos libres de impuestos, a fin de que ésta constate trimestralmente si se llena la condición requerida para dicha exoneración, debiendo, en caso contrario, comunicarlo a la Dirección General de Impuestos.

Art. 19. En la nota de intervención de las solicitudes de permisos para construir o reedificar, a que se refiere el artículo 23 de la ley, se establecerá que su término de validez será de treinta días para ser presentada la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, la que, vencido ese plazo, no le dará entrada sin nueva intervención en iguales condiciones.

Art. 20. Se hace extensiva la forma de documentación singular prescripta por el artículo 4.o del presente decreto al impuesto rural de instrucción pública, que se percibe al propio tiempo que el de contribución inmobiliaria.

Art. 21. Los Bancos e instituciones de crédito, sociedades o particulares que administren bienes raíces ubicados en el Departamento de la Capital, de propiedad de personas comprendidas en las disposiciones del artículo 1.o de la ley de 14 de Enero de 1916, deberán declarar por escrito, por una sola vez y antes o en el momento de efectuar el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, su calidad de apoderado o encargado de los propietarios ausentes, declaración esta que tendrá validez hasta que el propietario justifique en forma su presencia. Esa declaración comprenderá el nombre del ausente, su residencia conocida o presuntiva, así como la ubicación, número de empadronamiento y aforo de los bienes y cuota impositiva.

Art. 22. La Dirección de Impuestos Directos adoptará las disposiciones de régimen interno que estime necesarias o convenientes para el mejor servicio de la recaudación en la forma que se establece en este decreto, y dará cuenta de cualquier omisión o irregularidad que observare, proponiendo a la vez las modificaciones que juzgue oportunas para subsanarlas y dictando las providencias disciplinarias a que haya lugar.

Art. 23. De acuerdo con la facultad que se concede por el artículo 24 de la ley, queda autorizada la Dirección de Impuestos para invertir en gastos de movilidad de los notificadores y servicios extraordinarios para fiscalizar el impuesto y gestionar el cobro a los morosos, una parte de lo que se recaude por concepto de los recargos que establece la propia ley.

Art. 24. El impuesto de contribución inmobiliaria podrá ser abonado ya sea en efectivo o por cheques a orc, librados contra instituciones bancarias que integren la Cámara Compensadora y cruzados "Banco de la República", cuando el girado sea otro de los integrantes de dicha Cámara, permitiéndose, a la vez, efectuar el pago por todas las propiedades de pertenencia del contribuyente, sean cuales sean los números de padrón y plazos fijados para su pago. La documentación del pago anticipado se efectuará en forma provisoria, quedando pendiente la definitiva para la fecha fijada para la expedición del boleto de numeración más alta.

Art. 25. El recargo del 15 o|o que fija el artículo 2.o de la ley de 17 de Agosto de 1923, se liquidará en cada boleto de pago que se expida.

Art. 26. Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el miebro del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos y le sustituye con don Juan Aguirre y González.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el doctor Luis Varela del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el referido cargo al doctor Juan Aguirre y González.

Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Desestima el privilegio de invención solicitado por el ingeniero Gaspar Bellaz.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 1789). — Vistos y resultando: Que el 26 de Noviembre de 1923 el ingeniero Gaspar Bellaz, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de nueve años para "Entrepiso con nervaduras abovedado";

Que la Oficina de Patentes de Invención expresa a fojas 10 que el peticionario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber abonado la primera anualidad implica la pérdida del privilegio, según lo estatuye el citado artículo 9.o;

Considerando: Que, por otra parte, el silencio del interesado al no evacuar la vista que se le confirió por providencia de fecha Mayo 10 próximo pasado puede interpretarse como un desistimiento tácito de la gestión iniciada, y atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio de invención solicitado por el ingeniero Gaspar Bellaz para "Un entrepiso con nervaduras abovedado".

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza el registro de la marca "Cazaux".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 11913) — Vista la gestión iniciada por el señor Antonio Greppi (hijo), de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Cazaux" para distinguir productos de las clases 61 a 71;

Resultando: Que el peticionario, según resulta de los comprobantes que lucen a fojas 2 y siguientes, abonó por error, derechos que, a su juicio, correspondían por transferencias "en el uso" de la marca, operadas entre diversas firmas sociales, antecesoras de la peticionante;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio estima a fojas 12 vuelta que la marca debe ser presentada en forma particular de conformidad, como lo establece el artículo 1.o de la ley de 17 de Julio de 1909, requisito que, a renglón seguido, cumplió el interesado, según memoria descriptiva a fojas 12, y en cuanto a los derechos abonados por transferencia, la citada oficina entiende que cabe su devolución, pues el artículo 26 de la ley de la materia sólo grava impositivamente las transferencias de "marcas registradas, y no la de aquellas que han estado o están simplemente "en uso";

Considerando: Que las transferencias operadas entre las diversas razones sociales que han usado la marca "Cazaux", antes de solicitar el señor Antonio Greppi su registro, no deben abonar los derechos de que trata el artículo 26 de la ley, derechos que sólo corresponde abonar a los que transfieran marcas inscriptas en el Registro;

Considerando: Que todas esas transferencias de que dan cuenta los documentos de fojas 6 y siguientes, conducen a afirmar que el señor Antonio Greppi está autorizado a registrar la marca "Ca-

zaux", pues la venta que de su marca hizo el señor Juan Fermín Cazaux implica una autorización amplia para que el comprador o sus cesionarios la inscriban en el Registro, quedando cumplido, en consecuencia, el requisito indicado por el inciso 9.o del artículo 3.o de la ley de Marcas; y

De acuerdo con el informe de la oficina del ramo, cuyas conclusiones comparte el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorízase el registro de la marca "Cazaux", solicitado bajo acta número 11913 por el señor Antonio Greppi (hijo), en un todo de acuerdo con la descripción de fojas 13.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que devuelva al interesado la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), abonada por derechos de transferencia, según resulta de los recibos números 414, 411, 412 y 413, que lucen a fojas 2 y siguientes.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio a los efectos que correspondan.

Publíquese — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Conde".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 10394). — Vista la gestión iniciada por el señor Frederik Conde, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitando el registro de la marca "Conde" para distinguir artículos de las clases 48 y 49;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio estima a fojas 10 vuelta que no es viable el pedido de inscripción formulado, por cuanto existe registrada bajo el número 12238 una marca denominativamente igual que se adjunta por cordón, de propiedad del señor Enrique Nougreres, para diversificar mercaderías de las clases 44 a 55;

Que habiéndosele conferido vista de la oposición interpuesta, la firma solicitante no compareció a evacuarla;

Considerando: Que el silencio del peticionario implica una renuncia lisa y llana de la gestión iniciada; y

Atento a lo informado por la oficina del ramo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Conde", solicitado bajo acta 11023 por el señor Frederik Conde.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 847 que luce a fojas 2.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria de Soriano y ejido de Las Chacras al doctor Hugo Retta.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924). — (Carpeta número 1142|924). — Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al doctor Hugo Retta, para ocupar el cargo de médico de Policlínicas y Asistencia Domiciliaria de la villa de Soriano y ejido de Las Chacras.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra partera del Hospital Mercedes a la señora Genoveva Erba de Cardoso.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Carpeta número 1133). — Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922 a la señora Genoveva Erba de Cardoso, para el cargo de partera del Hospital Mercedes.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 1745.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 55). — Vistos y resultando: Que el 15 de Febrero de 1924 se concedió a los señores Souderi y Cía., de Montevideo, privilegio industrial para la "Fabricación de gelignita", señalándose un plazo de doce meses para plantear la nueva industria en el país;

Que la Inspección de Minas e Industrias informa a fojas 19 y siguientes, y a raíz de la denuncia formulada por el concesionario, que, en efecto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de Privilegios de 2 de Diciembre de 1921;

Atento a lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1745, de propiedad de los señores Souderi y Cía., referente a "La fabricación de gelignita".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Comuníquese a los Ministerios de Guerra y Marina e Interior y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.** —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 1186.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 1186) — Vistos y resultando: Que el 1.o de Abril de 1921 se concedió al señor Pedro Formento, de Montevideo, patente de invención para una bombilla denominada "Formento";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de una anualidad;

Atento a lo dispuesto **para el caso por** el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1186, concedida al señor Pedro Formento, referente a una bombilla denominada "Formento".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que corresponden.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nómbrase a la señorita Isabel Arbe farmacéutica del Hospital Rocha.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 19 de 1924. — Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922 a la señorita Isabel Arbe para ocupar el cargo de farmacéutico del hospital de Rocha.

Comuníquese, a sus efectos, pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1433, concedida a los señores Arslan y Cía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 1433). — Vistos y resultando: Que el 10 de Marzo de 1922 se concedió a los señores Arslan y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), patente para "Un aparato profiláctico" adicional a la patente número 1249;

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades.

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente número 1433, concedida a los señores Arslan y Cía., referente a "Un aparato profiláctico", adicional a la patente número 1249.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1405, concedida al señor Mauricio Massonnier.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 1390). — Vistos y resultando: Que el 13 de Enero de 1922 se concedió al señor Mauricio Massonnier, de Montevideo, patente de invención para "Un reloj calendario perpetuo" denominado "Massonnier";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1405, concedida al señor Mauricio Massonnier, referente a "Un reloj calendario perpetuo, "denominado "Massonnier".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de

sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1417.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 1417). — Vistos y resultando: Que el 2 de Diciembre de 1921 se concedió al señor L. Kibbe Nobrega, de Montevideo, patente de invención para "Un block hueco, construcciones desmontables de madera sistema "Kibbe";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1417, concedida al señor L. Kibbe Nobrega, referente a "Un block hueco, construcciones desmontables de madera sistema "Kibbe".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1448.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 1448). — Vistos y resultando: Que el 24 de Marzo de 1922 se concedió a los señores Pedro Giordano y Ernesto Massera, de Montevideo, patente de invención para un "Marcador progresivo";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1448, concedida a los señores Pedro Giordano y Ernesto Massera, referente a un "Marcador progresivo".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1438, concedida al señor Benigno Sáez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Acta número 1438). — Vistos y resultando: Que el 10 de Marzo de 1921, se concedió al señor Benigno Sáez, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención para "Un calefactor para automóviles";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1438, concedida al señor Benigno Sáez, referente a un "Calefactor para automóviles".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1205, concedida al señor Alfredo Piantelli.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — (Acta número 1252). — Vistos y resultando: Que el 15 de Abril de 1921 se concedió al señor Alfredo Piantelli, de Montevideo, patente de invención para un "Procedimiento para la obtención de artículos de vidrio";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de una anualidad;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1205, concedida al señor Alfredo Piantelli, referente a un "Procedimiento para la obtención de artículos de vidrio".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1425.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Acta número 1425). —Vistos y resultando: Que el 17 de Febrero de 1922 se concedió al señor Felipe Barbagallo, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención para un "Nuevo sistema de válvula de funcionamiento intermitente y automático y aplicable sobre todo a la ventilación de inodoros".

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1425, concedida al señor Felipe Barbagallo, referente a "Un nuevo sistema de válvula de funcionamiento intermitente y automático y aplicable sobre todo a la ventilación de inodoros".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1415, concedida al señor Cecil Montagne Walter

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Acta número 1415). —Vistos y resultando: Que el 3 de Febrero de 1922 se concedió al señor Cecil Montagne Walter, de Birmigham (Inglaterra), patente de invención para "Mejoras en los aparatos electrolíticos para el tratamiento de las recortaduras y artículos estañados";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1415, concedida al señor Cecil Montagne Walter, referente a "Mejoras en los aparatos electrolíticos para el tratamiento de las recortaduras y artículos estañados".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1407, concedida al señor Juan Pedro Carzoglio.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Acta número 1407). —Vistos y resultando: Que el 3 de Febrero de 1922 se concedió al señor Juan Pedro Carzoglio, de Montevideo, patente de invención para "Un soporte para mosquitero" denominado "Carzoglio";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de una anualidad;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1407, concedida al señor Juan Pedro Carzoglio, referente a "Un soporte para mosquitero" denominado "Carzoglio".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1430.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Acta número 1430). —Vistos y resultando: Que el 3 de Marzo de 1922 se concedió al señor Pablo García, de Montevideo, patente de invención para un 'Sistema para aprovechar los movimientos y fuerza de las olas y mareas denominado "El insuperable";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1430, concedida al señor Pablo García, referente a un "Sistema para aprovechar los movimientos y fuerza de las olas y mareas denominado "El insuperable".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1406.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Acta número 1406).—Vistos y resultando: Que el 27 de Enero de 1922 se concedió a los señores Juan Benzo e hijos, de Montevideo, patente de invención para la "Fabricación de cápsulas para envases denominadas "Jane";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1406, concedida a los señores Juan Benzo e hijos, referente a la "Fabricación de cápsulas para envases denominadas "Jane".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1423.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Acta número 1167).—Vistos y resultando: Que el 17 de Febrero de 1922 se concedió al señor Wasley W. Blair, de la ciudad de Newton-ville, condado de Milldesex (Estados Unidos de América), patente de invención para "Mejoras en el método de tratar a turba";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1423, concedida al señor Wasley W. Blair, referente a "Mejoras en el método de tratar la turba".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 1408, concedida al señor Luis Braga.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Acta número 1428).—Vistos y resultando: Que el 27 de Enero de 1922 se concedió al señor Luis Braga, de Montevideo, patente de invención para "Un descargador automático de agua denominado "Optimus";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1408, concedida al señor Luis Braga, referente a "Un descargador automático de agua denominado "Optimus".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE JULIO DE 1924.

1—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 271.48 para abonar a la Sociedad Anónima General Eléctric los materiales y trabajos efectuados en los cuarteles que ocupan el Regimiento de Artillería número 5, Batallón de Infantería número 9, Escuela Militar de Aplicación y Regimiento de Caballería número 7, con cargo a la partida de $ 190.000 que incorporó en el déficit del ejercicio 1922-1923.

2—Resolución expidiendo orden le pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.131.00 para cubrir igual cantidad girada contra el Banco de la República para comprar al contado a los señores Peluffo y Cía. 26.000 kilos de papas con cargo al rubro "Raciones". — A Ejército (ejercicio 1923-1924).

3—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Julio 2 de 1924 por la que se aprobó el suministro de carbón y valvulina para el R. O. U. "Montevideo".

4—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Aramada para proveer 500 metros de cuerda fina, al Batallón de Infantería número 18, cargando su importe que asciende a.$ 8.50 al rubro "Vestuario, equipo y menaje". — A Ejército.

5—Resolución aprobando las tarifas de precios del armamento portátil en servicio y el de sus repuestos fijados por el señor jefe del Arsenal de Guerra.

6—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada, para la contratación del suministro de víveres secos, destinados a cubrir las necesidades de las unidades del Ejército y la Armada durante el primer semestre del ejercicio 1924-1925.

7—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Comisión de Reglamentos Tácticos y de Servicio Vigentes por $ 14.50, importe de la reparación de una máquina de escribir con cargo al rubro "Eventuales y Extraordinarios".

8—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para verter en la Tesorería General de la Nación y Oficina de Crédito Público (Sección Tesorería), pesos 56.094.13 que acreditará al rubro "Raciones, a Ejército, (ejercicio 1923-1924) provenientes de los sobrantes de las sumas giradas a las unidades destacadas en campaña, para la compra al contado de carne, pan, etc.

9—Resolución disponiendo que la Contoduría General de la Nación practique dos liquidaciones a favor de la señora Cecilia C. de Senra: la primera por pesos 22.00, importe de los premios de constancia de 2.a clase, devengados por su extinto esposo suboficial de mar don Juan Senra, correspondiente al ejercicio 1921-22 con cargo a la ley 23 de Noviembre de 1923 y la otra por $ 49.00, importe de premios correspondientes al ejercicio 1922-23.

10—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 24.000 para atender la compra de ganado en pie en tablada, destinado al consumo de las unidades de guarnición en la capital y los gastos de faenamiento del mismo, durante el mes en curso, con cargo al rubro "Raciones", (A Ejército) $ 20.000 y "Raciones" Batallón de Marina, pesos 4.000.00.

11—Resolución no haciendo lugar a la gestión de liquidación de diferencias de pensiones formuladas por la pensionista Virginia Martínez de Legris.

12—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 4.403.63 importe de los gastos de carácter permanente que debe abonar la misma por el mes corriente con cargo a los rubros que se indican.

13—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide mensualmente $ 15.00 a favor del guardiamarina don Mario Giambruno, por concepto de compensación de cargo por los servicios que presta en la Escuela de Marineros con cargo al inciso 2.o del artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos.

14—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide mensualmente a favor del guardiamarina don Alfredo Caffera $ 15.00 por concepto de compensación de cargo por los servicios que presta en la Escuela de Mecánicos, con cargo al inciso 2.o del artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos.

15—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00 cantidad que deberá girar al Batallón de Ferrocarrileros número 1 para atender con ellos los gastos de reclutamiento que se le originen con cargo al rubro "Gastos de reclutamiento" (Ejercicio 1924-1925).

16—Resolución autorizando a la Dirección de la Armada para que disponga el embarque en el vapor "Instituto de Pesca número 1" en forma rotativa, de un oficial y dos aspirantes de la Escuela Naval, quienes deberán llenar el programa que al efecto se confeccionará por ese instituto.

17—Resolución disponiendo que Construcciones Militares provea al Batallón de Telegrafistas número 1 de 20 metros cúbicos de pedregullo mediano y 10 metros cúbicos de ballastro para arreglo del camino de entrada y plaza de armas del cuartel que ocupa dicha unidad. Se expide orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 145.00, importe de la provisión que se manda efectuar con cargo al rubro "Reparaciones de edificios militares", a Ejército (ejercicio 1924-1925).

18—Resolución autorizando al Director de la Armada y al práctico mayor del puerto para integrar la comisión que ha de recibirse de las zonas dragadas que se mencionan.

19—Resolución autorizando a los jefes de las zonas militares y unidades destacadas en campaña para incluir mensualmente en sus presupuestos una partida destinada a atender el pago de la reparación de calzado, perteneciente al personal de tropa en la proporción que se indica.

20—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de ganado en pie hasta el 31 de Diciembre de 1924.

21—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 14 último por la que se adjudica al señor Pascual Gattás la provisión de un camión "Ford".

22—Resolución autorizando al Servicio Geográfico para que disponga que el capitán don Mario A. Rodríguez permanezca prestando servicios como auxiliar geodesta de la Comisión Internacional Uruguay-Argentina con una compensación de $ 90.00 mensuales.

23—Resolución no haciendo lugar a la gestión del teniente Benjamín G. del C. Lopetegui para que se modifique la fecha del despacho de 2.o teniente.

24—Decreto por el que se dispone quede afectado preferentemente el rubro "Alquileres de casas" (planilla 67. Varios gastos del Departamento de Guerra y Marina) para atender el pago de las cuotas de hipoteca e intereses que grava el edificio adquirido al Banco Italiano del Uruguay.

25—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 15.31 importe de los intereses por mora en el pago de la 14.a cuota de la hipoteca que grava el edificio que ocupa este Ministerio, vencida el 31 de Mayo último.

26—Resolución disponiendo que la Dirección de la Armada autorice al Arsenal de Marina para efectuar reparaciones en la lancha número 2, al servicio de la Capitanía General de Puertos. Se expide orden a favor de la misma Dirección por la suma de $ 22.00, importe de la reparación referida.

27—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a los señores Storace y Cía. y Rodríguez y Cía. el suministro de 1.788 cajones de nafta y 1.476 cajones de kerosene.

28—Resolución aprobando la instalación de un teléfono y el servicio de suscripción del mismo en el domicilio del señor jefe del Regimiento de Caballería número 8.

29—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de carne para el Regimiento de Caballería número 5 hasta el 31 de Diciembre de 1924.

30—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar, hasta el 31 de Diciembre de 1924, los siguientes suministros para el Batallón de Infantería número 13 o unidad que se destaque en la ciudad de Florida: Antonio Buglio, pan y galleta; y a Angel Lasalvia, verdura.

31—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de carne para el Regimiento de Caballería número 8 hasta el 31 de Diciembre de 1924, a los señores Carámbula y Maraibar.

32—Resolución autorizando al Estado Mayor del Ejército para seguir incluyendo en sus presupuestos mensuales la suma de $ 590.00, que por concepto de compensaciones perciben los oficiales agregados a esa repartición.

33—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para verter en la Tesorería General de la Nación y oficina de Crédito Público, un mil setecientos ochenta y siete pesos con siete centésimos, importe de lo percibido por concepto de pasajes expedidos con cargo en el ejercicio 1923-1924.

34—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar hasta el 31 de Diciembre de 1924 los siguientes suministros destinados al Batallón de Ferrocarrileros número 1: Máximo Sosa, por galleta; Fernández Izmendi Hnos., por pan, y Alfonso Ortiz, por leña.

35—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a varios proponentes el suministro de muebles, útiles de escritorio, etc., destinados al Regimiento de Artillería número 2.

36—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los siguientes suministros al Batallón de Infantería número 13 hasta el 31 de Diciembre de 1924. Miguel R. Barriola, carne; Bordoli Hnos., pan y galleta, y Enrique Mongrell, papas.

37—Resolución autorizando al Director comandante de la Escuela Militar para seguir incluyendo en sus presupuestos mensuales los gastos y compensaciones que se expresan para esa repartición.

38—Mensaje y proyecto de ley sobre obras en el Dique Nacional.

39—Decreto agradeciendo a la Comisión designada por el de fecha 18 de Febrero de 1924 con el objeto de determinar las causas que han producido los desperfectos constatados en el Dique Nacional, los importantes servicios prestados.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Segundo, Margarita y Lola Paula Melo — Solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

2—Desideria y Leoncia Muñoz — Solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre. — Pase a la Jefatura de Salto para que la interesada justifique su identidad.

3—Numerable García, soldado retirado. — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Mariano Ponce, teniente retirado—Solicita nuevo cómputo de servicios. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

5—Sanidad Militar — Comunica el fallecimiento del soldado Félix Núñez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Antolino Da Silva. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Félix Núñez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Comisaría de Guerra — Da cuenta de haber sido eliminada de la lista "Viudas y menores de militares" María S. González. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Banco Hipotecario del Uruguay — Solicita se le informe los años de servicios del mayor Juan M. Ibarra. — A los efectos solicitados, pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Escuela Militar — Solicita designación del delegado que ha de intervenir en los exámenes semestrales. — Habiéndose dictado el decreto respectivo, archívese.

11—Banco de la República — Solicita custodia de la Sucursal del Banco en San Ramón por fuerzas del Batallón de Pontoneros número 1. — Hágase saber al Banco de la República.

12—Escuela de Marineros — Eleva copia de la orden dada con motivo de los exámenes a realizarse en este mes. — Enterado, devuélvase.

13—R. O. U. "Uruguay" — Solicita el calafateo de la cubierta del mismo. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

14—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita reparación de un engranaje del indicador del timón. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

15—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita la construcción de 6 soportes dobles para tapas de lumbreras. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita reparación de una horquilla de bronce.— Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita reparación de una bancada y parte de la roda del primer bote. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

18—Intendencia General del Ejército y la Armada — Da cuenta de que dé acuerdo con lo ordenado mandó efectuar la instalación de los aparatos telefónicos en los domicilios del señor Director y Subdirector de la Armada. — Enterado, devuélvase.

19—Estado Mayor del Ejército — Solicita liquidación de premios de constancia para el ex soldado Eugenio Altina.— Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Mauricio Anghileri — Solicita certificado de los servicios prestados en el Ejército. — A los efectos solicitados, pase al Estado Mayor del Ejército.

21—Angel Cammarano — Propone adquirir una partida de ladrillos que se encuentran depositados en el cuartel del pueblo Batlle y Ordóñez. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que manifieste al interesado que no hay interés por su oferta.

22—Anacleto Figueroa — Solicita premio de constancia de segunda clase. — Informe le Contaduría General de la Nación.

23—Compañía Telegráfica Western — Solicita abono de $ 33.92, importe de telegramas transmitidos y recibidos por Junio de 1924. — Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Batallón "24 de Abril", de Infantería número 3 — Solicita premio de segunda clase para el sargento Jaime López. — Informe la Contaduría General de la Nación.

25—Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia para el ex soldado Fernández Sigalo.—Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Regimiento de Caballería número 2 — Solicita premio de segunda clase para el soldado Félix Pérez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—José María Redondo, maestro de instrucción primaria de la Compañía de Ametralladoras — Solicita acumulación de sueldos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan cambio de nombre y bandera del vapor norteamericano "Allaguash" por danés "Birte Jensen". — Informe la Capitanía General de Puertos.

29—Antonio Sicco, médico de Sanidad Militar — Solicita acumulación de sueldos. — Pase a informe de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

30—Juana S. de Bálsamo — Solicita entrega del haber dejado por el extinto soldado Raymundo Aquino. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Coronel retirado Esteban Labadie —Solicita nuevo cómputo de servicios. — Vista al señor Fiscal Militar.

32—Nicolás Martínez — Solicita abono de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

33—María Teresa *Orofino* de Pereyra —Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

34—Ambrosina Solano — Solicita la

baja de su hijo Bolívar. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

35—Jefatura de Policía de Soriano — Comunica que por omisión no incluyó en lista al ex soldado Teodoro González en los meses que menciona. — Informe la Contaduría General de la Nación.

36—L. Nicol — Solicita privilegio de paquete para el vapor belga "Antverpia" —Informe la Capitanía General de Puertos.

37—Estado Mayor del Ejército — Comunica que la pensionista Irma R. Solaro no hará uso de la licencia que le fué concedida — Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

38—Estado Mayor del Ejército — Solicita liquidación de sueldo del ex soldado Adrián Guzmán. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

39—Comisaría de Guerra — Comunica la eliminación de la pensionista María Julia Villars. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

40—Concejo de Administración de Montevideo — Comunica la renovación de Mesa. — Acúsese recibo y archívese.

41—Ministerio del Interior — Transcribe el decreto por el que se nombra subcomisario de la 7.a sección de Canelones al capitán retirado Vicente Barbadora.— Pase al Estado Mayor del Ejército.

42—Servicio Geográfico — Comunica que ha adquirido en $ 88.88 dos equipos para la Comisión Internacional Uruguay-Argentina. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

43—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita expedición de orden de pago por $ 168.65 para abonar a la Administración del Ferrocarril y Tranvías del Estado los pasajes y fletes por los meses de Febrero y Junio de 1922.— Informe la Contaduría General de la Nación.

44—Estado Mayor del Ejército—Eleva una nota del Batallón de Zapadores número 1 por la que da cuenta de la terminación de la carretera Las Piedras al Colorado y el retiro del destacamento. — Enterado, archívese.

45—Expedientillo sobre liquidación de pensiones a la señorita Juana Sánchez Anzuate. — Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

46—Batallón de Ferrocarrileros número 1 — Solicita se deje sin efecto el pedido de una vela para la embarcación que utiliza en la Isla Gorriti por haber recibido del Ministerio de Industrias los fondos para ello. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

47—Escuela Militar de Aplicación — Solicita la compra de árboles con las economías que realiza en los fondos de que dispone por resolución de fecha 17 de Junio pasado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

48—Nota de la Dirección de la Armada sobre situación del personal en esa repartición. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

49—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se haga saber a las dependencias que indica deben remitir antes del día 5 de cada mes los comprobantes de pago por sumas que les hubiere girado. — Pase a la Dirección de la Armada para que disponga de conformidad.

50—J. R. Schwartz — Solicita permiso para introducir a depósito una caja de carabinas de salón. — Concedido.

51—Crocker y Compañía — Solicitan permiso para remitir al Salto al señor Esteban Solaro un cuñete de pólvora de cantera. — Concedido.

52—Crocker y Compañía — Solicitan que la Compañía General de Obras Públicas sea inscripta en el registro de personas autorizadas a recibir explosivos en San José. — Pase a la Jefatura de Policía de San José para que se sirva informar.

53—G. Corradi y Compañía — Solicitan permiso para introducir un paquete conteniendo ocho revólveres.—Concedido.

54—Mann, George Depots — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Gwladis". — Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

55—Los mismos — Solicitan certificado de presentación. — Expídase.

56—Estado Mayor del Ejército — Eleva las copias de los planos pedidos de la fortaleza Santa Teresa y de le ciudad de Colonia. — Enterado, archívese.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone el pago de la planilla de jornales de la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo por la primera quincena de Julio corriente, que asciende a $ 1.862.45.

—Se conceden cuatro días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Arturo Merelo Moreno.

—Se acusa recibo a un folleto de la Unión Pan Americana que contiene las decisiones de esa Institución sobre la 5.a Conferencia Americana realizada en 1923 en Santiago de Chile.

—Se resuelve adelantar la suma de $ 5.160.30 para pago de sueldos y jornales de la Dirección de Hidrografía correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

—Se acusa recibo a una nota de la Asociación de Rematadores por la cual anuncia su constitución.

—Se resuelve devolver al señor Tydeman los antecedentes relacionados con la venta de un dique flotante.

—Se concede licencia hasta el 30 de Julio corriente, por razones de enfermedad, al empleado del Archivo Gráfico, señor Francisco Alonso.

—Vuelven a Vialidad diversas cuentas para que ésta las eleve por rubros separadamente.

—Se conceden veinte días de licencia al empleado de este Ministerio don Alfredo Passada.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una cuenta de los talleres de la Dirección Puerto por diversos trabajos realizados por la misma.

—Se dispone el pago de la cuenta de la casa O. Coates por la compostura de una máquina de escribir de la Dirección de Ferrocarriles.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa una nota de la Dirección de Hidrografía solicitando dos cajones de dinamita.

—Se concede autorización a la Dirección de Saneamiento para colocar amortiguadores en los camiones de esa Dirección.

—Se dispone el pago de una cuenta de la casa Soury y Cía. por $ 45.75, importe de artículos suministrados a la Dirección de Saneamiento.

—Al Guardaalmacén se pasa una nota del Ministerio de Industrias por la que se solicitan el despacho de diversos materiales.

—Al Banco Hipotecario del Uruguay se remite una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con las referencias pedidas por ese Banco respecto al empleado don Manuel Gómez Ferrer.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con la infracción al Reglamento de Navegación del arroyo de Las Vacas del pailebot argentino "Miramar".

—A la Dirección de Arquitectura se remite un cheque por $ 118.00 para pago de los honorarios del sobrestante de la Escuela Sanguinetti por el mes de Junio próximo pasado.

—Al Guardaalmacén, a sus efectos, se remite un pedido de 5.000 kilos de carbón pedido por la Dirección de Vialidad.

—Se resuelve el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Saneamiento en el mes de Junio próximo pasado.

—Se resuelve pagar una cuenta de la Sociedad Importadora por suministro de varios artículos necesarios para la máquina rotativa del Ministerio.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Julio de 1924

10.000 pesos, cuenta corriente.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 17 de Julio de 1924

7.500 pesos, al 8 por ciento anual.
60.000 pesos, al 8 por ciento anual.
18.750 pesos, al 8 por ciento anual.
18.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.100 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
850 pesos, al 6 por ciento anual.
13.900 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
4.300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Julio de 1924

16.000 pesos, finca en la 5.a sección, calle Ejido, 187 metros.

9.000 pesos, finca en la 19.a sección, La Paz 1809 al 1813, de 210 metros.

1.200 pesos, solares en Maroñas, calle Francisco Sáenz Rivas, 1.000 metros.

7.300 pesos, casa en la calle Treinta y Tres, ciudad de Minas, 539 metros.

5.700 pesos, casa en la calle Durazno número 1268, de 149 metros.

1.530 pesos, casa en la calle Miguelete, 12.a sección, 96 metros.

1.200 pesos, terreno en la Avenida General Martínez, Paso del Molino, 1 hectárea.

13.000 pesos, casa en la ciudad de Melo, con frente al Este a la calle 26 de Mayo números 751 y 757, de 1.002 metros.

9.500 pesos, casa en la calle Médanos números 1063 y 1067, de 187 metros.

161.531 pesos, campo en la 7.a sección de Cerro Largo, 2.972 hectáreas.

1.084 pesos, campo en la 9.a sección de Tacuarembó, 23 hectáreas.

Dirección de Cementerios

Día 17 de Julio de 1924

Lidia María Andreani, oriental, 7 años, Guaviyú 2839.

Omar Iván Pereyra, oriental, 6 meses, Carapé 2194.

Manuel Iglesias, oriental, 84 años, casado, San Salvador 2077.

Juan Hernández, español, 81 años, casado, Cerrito 569.

Melgar Lopetegui, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Encarnación García de García, española, 87 años, viuda, Porongos 2400.

Catalina B. de Arrambide, oriental, 80 años, viuda, Treinta y Tres 1160.

Luisa González de Añón, española, 56 años, casada, Hospital Maciel.

Francisco Pereyra, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

Benjamín Pereira, oriental, 63 años, casado, Hospital Militar.

Margarita Repetto de Suliani, italiana, 67 años, casada, Hospital Vilardebó.

José Pietra Acosta, italiano, 99 años, viudo, Dante 1989.

Eustaquio Ascués, oriental, 54 años, soltero, Hospital Maciel.

Santiago Antonio Pérez, oriental, 63 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

María Antonia Lebotti, oriental, 13 años, Hospital Fermín Ferreira.

Felipe Rodríguez, oriental, 2 años, Pérez Galdós 114.

Saturnina González, oriental, 99 años, viuda, Cipriano Miró 41.

María Oldax de Esponda, francesa, 94 años, viuda, Burdeos sin número.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

54.a SESION ORDINARIA

JUNIO 30 DE 1924

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y LUIS C. CAVIGLIA
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

(Continuación. — Véase el número 5470, Poder Legislativo, página 114)

Señor Oribe Coronel — Negativa.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resulta que han votado 28 señores representantes por la afirmativa y 19 por la negativa).

Afirmativa. — Veintiocho en cuarenta y siete.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13—Continúa la orden del día con el asunto relativo a la ley de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández—Como la hora es relativamente avanzada, a pesar de que es un asunto del cual se ha ocupado varias veces la Cámara, y es urgente que se vote de una vez, yo pediría que se votará un cuarto intermedio en la sesión de hoy hasta mañana a las seis de la tarde, salvo que los diputados quieran quedarse ahora a tratarlo. — (Apoyados).— (No apoyados).

Señor Presidente — Para mañana hay una interpelación al señor Ministro de Hacienda. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Para pasado mañana.

Señor García Morales — No se puede votar. Esta es la sesión ordinaria que se prorrogó.

Señor Presidente — No, señor diputado; es sesión extraordinaria. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Continúa la discusión del asunto.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Como el artículo 1.o es el que podría dar lugar a discusión por la cuestión de la presentación de nuevos gremios, y en el sentido de facilitar el andamiento de este proyecto de ley que ya ha sido presentado en Cámara y discutido varias veces, propondría que se discutieran ahora los demás artículos y se aplazara para el final la discusión del artículo 1.o. — (Apoyados). —(Interrupciones).

Señor Segundo — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Como ya hemos empezado a celebrar esta sesión, hago moción en el sentido de que se levante la sesión continuando con este asunto mañana a las seis, o pasado mañana. — (Interrupciones).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Si estamos en sesión ordinaria, lo que corresponde es que una vez que suenen las siete este asunto prosiga en la orden del día de la sesión de mañana a las cuatro de la tarde. — (Interrupciones).

Entendiéndose así, yo no tendría inconveniente en aceptar cualquier moción en el sentido de que se levantara la sesión. —(Interrupciones).

No se puede proseguir la discusión, tampoco, en mérito a que no hay en Sala el número suficiente de diputados para reconsiderar el artículo 1.o ya votado. De manera que no habría inconveniente en aceptar que se levantara la sesión, porque se continuaría con este asunto mañana en sesión ordinaria.

Señor García Morales — Pero de la bancada batllista surgía la mayor oposición, por suponer que esto suspendería por mucho tiempo la discusión del monopolio del alcohol, y el señor diputado Batlle Berres habló en ese sentido con insistencia. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — De acuerdo con informes de Secretaría esta sesión es de carácter permanente.

Varios señores representantes — No, es hasta las siete. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Bellini Hernández para que se aplace la discusión del artículo 1.o y se continúe con los otros.

Señor Mibelli — Para que se aplace hasta que haya número, señor Presidente.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar la moción del señor diputado Bellini Hernández.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticinco en treinta y dos.

Señor Labat — Yo preguntaría si es reglamentario aplazar un artículo...

Señor Bellini Hernández — Sí, señor. ¡Cómo no! Muchas veces se han aplazado artículos por cualquier consideración.

Señor Labat — Para que pase a Comisión, sí, pero aplazarlo así, no.

Señor Bellini Hernández — Pero si es lo que estamos viendo siempre! Sobre todo sucede eso en la discusin de los presupuestos: aplazar una planilla. — (Interrupciones).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Tenemos en nuestras manos dos proyectos: uno que data de un par de meses atrás y otro flamante. ¿Cuál de los dos es el que hay que tomar en cuenta? — (Interrumpe el señor diputado Segundo).

¿Qué origen tiene este proyecto? Porque no hay ningún informe, ninguna aclaración de por qué vino el otro proyecto.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

El último proyecto del repartido es el resultado de la última deliberación de la Comisión; así que se es el informe de la Comisión.

Señor Mibelli — ¿Entonces el otro proyecto queda rechazado por resolución de la Comisión, sin que la Cámara intervenga para nada?

Señor Bellini Hernández — Este es un proyecto que presenta la Comisión...

Señor Mibelli — Yo creo que la Comisión debe dar una explicación sobre esa cuestión. — (Interrupciones).

La Comisión no puede entregar esto a los diputados sin que la Cámara lo haya consentido, y simplemente porque la Comisión diga: "Hemos resuelto retirar el anterior proyecto y presentar este".

Señor Bellini Hernández — Entonces hago moción para que se tome como base de la discusión el proyecto presentado por la Comisión. Es una cuestión puramente reglamentaria.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se toma como base de la discusión el proyecto presentado por la Comisión y últimamente repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Diez y ocho en treinta y uno.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Tiene, también, derecho a jubilación y causan pensión los empleados y obreros que contando con servicios anteriores reingresen a las empresas después de la sanción de la ley que les reconoce aquel derecho, siempre que llenen las respectivas condiciones, especificadas en los apartados que siguen:

1.o Tener el límite máximo de servicios (artículo 17) o el límite máximo de edad (artículo 50).

2.o Permanecer al servicio activo de las empresas con arreglo a la escala siguiente: Los que tengan hasta 40 años de edad, 24 meses; los que tengan de 40 años a 55 de edad, un año; y los que tengan 55 años de edad en adelante, 6 meses. Estos servicios podrán ser continuos o discontinuos.

No será necesario completar esos plazos cuando los peticionarios fueren declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo, ni para causar pensión, en caso de fallecimiento."

En discusión.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Bellini Hernández — Es un artículo simplemente aclaratorio incluído en la ley a pedido del Directorio de la Caja. Antes bastaba que un empleado reingresara, simplemente, a una empresa, para tener así derecho a jubilación. En el sentido de defender los intereses de la Caja y por creerlo más legítimo, el Directorio propuso que esos empleados estuvieran, por lo menos, algún tiempo al servicio de esas empresas donde reingresaban para poder disfrutar los servicios que presta la Caja.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — ¿Este artículo del proyecto ha sido creado para beneficiar a los obreros?

Señor Bellini Hernández — Es verdad...

Señor Mibelli — Me basta eso, porque yo había entendido al revés...

Señor Bellini Hernández — Pero hay que considerarlo con el artículo 3.o que se discutirá después, y verá...

Señor Mibelli — He visto. El artículo 3.o es peor que el 2.o.

Voy a fundar mi discrepancia y a proponer una modificación.

Se establece que estarán comprendidos entre los que tengan derecho a jubilación y a causar pensión, los empleados y obreros que tuvieran servicios anteriores y que tuvieran o el límite de servicio de treinta años, por lo menos, o el límite máximo de edad, sesenta años por lo menos.

Señor Bellini Hernández — No es exacto ese límite máximo de edad, porque para esa Caja es el de cincuenta años.

Señor Mibelli — ¿Cincuenta años?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Mibelli — Yo desearía que la Secretaría me proporcionara un ejemplar de la ley. Entre tanto voy a continuar haciendo mi argumento.

Quiere decir, pues, que los que estuvieran en condiciones de incorporarse a la ley, ya tienen todos los requisitos para ser incorporados a ella. Un hombre que ha trabajado toda la vida, que ha envejecido trabajando, no tiene que ofrecer ninguna otra condición para usufructuar este derecho. En cambio, en este artículo se establece que debe reingresar a otra empresa.

Señor Bellini Hernández — Ya estaba establecido en la ley.

Señor Mibelli — No tiene nada que ver. Esta es una nueva ley, y en ella se dispone que para poder ser jubilado deberá reintegrar a otra empresa y permanecer en servicio activo una cantidad de tiempo que es proporcional a la edad que el individuo tenga.

Creo que esto no corresponde.

Cuando se llega a la edad que yo he señalado, o cuando se ha trabajado, por lo menos, treinta años, deben ser incorporados automáticamente a la Caja. Esos hombres han ganado por sus cabales el derecho de no trabajar más, puesto que ya han dado a la sociedad todas sus aptitudes, toda su salud, todas sus fuerzas. Siendo así, pues, lo que corresponde, lisa y llanamente, es establecer en el artículo 2.o, como yo lo propongo: que también tienen derecho a jubilación y causar pensión los empleados y obreros que, contando con servicios anteriores, tuvieran el límite máximo de servicios, artículo 17, — o el límite máximo de edad, — artículo 50. Todo lo demás debe ser radicalmente suprimido. Esta es la única forma en que se podía hacer justicia al hombre que la merece, por haber trabajado, y es el único que tiene derecho a ella.

Señor Bellini Hernández — En realidad, la observación del señor diputado, referente a que los que tienen el límite máximo de edad tienen derecho a que se les reconozca la jubilación, ya está contemplada en este artículo y, por consiguiente, no tiene razón de ser, puesto que el inciso 1.o dice: que para tener derecho a jubilación y pensión basta tener el límite máximo de servicios o el máximum de edad. De manera que esos no tienen por qué reingresar, y a esos no le pueden ser aplicables las consideraciones que formulaba el señor diputado.

Señor Mibelli — No señor. El señor miembro informante creo que no entiende lo que está informando. Vamos a ver si trato de demostrárselo. Tienen también derecho a jubilación los empleados y obreros que contando con servicios anteriores reingresen a las empresas después de la sanción de la ley que les reconoce aquel derecho siempre que llenen las respectivas condiciones, especificadas en los apartados que siguen: tener el límite máximo de servicios, etc., permanecer al servicio activo de las empresas con arreglo a la escala siguiente, etc. De manera que me parece que el señor miembro informante...

Señor Bellini Hernández — Como lo había adelantado al señor diputado, este artículo es complementario con el 3.o...

Señor Mibelli — No; el 3.o es del 2.o.

Señor Bellini Hernández — ... porque dice que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior, no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, tendrán derecho a la jubilación. De manera que, entonces, no necesitan la condición de reingresar a las empresas.

Señor Mibelli — Pero se les impone un gravamen.

Señor Bellini Hernández — Naturalmente que si se toma aisladamente una disposición de la ley, no aparece tan liberal como es en realidad. El artículo 3.o contempla el caso del que no quiera o no pueda reingresar a las empresas, y entonces, fija una condición y una condición sumamente liberal, puesto que sólo se refiere al reintegro de montepío, nada más.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Martínez Trueba — ¿De manera que el estudio de estos artículos 3.o y el del 2.o que está en discusión, es el de aumentar los recursos de la Caja, simplemente? Porque la exigencia de que un obrero que ha llegado al límite de la edad o que tenga el límite máximo de servicios reingrese a la empresa de servicios, es con el objeto de que la empresa aportare a la Caja la cuota correspondiente al tiempo que ha de servir, hasta 40 años, 24 meses, etc., porque en el caso de que la empresa no admitiera a este empleado, él mismo se obliga con esta ley a pagar las cuotas que hubieran correspondido a la empresa. De manera que hay una simple razón de orden económico para mantener este artículo. Y bien: me parece que no es una razón de fuerza suficiente la que se ha dado, y que cuando un obrero ha llegado al límite máximo de servicio o sean 30 años, o al límite máximo de edad, me parece que hay razones de humanidad y de justicia muy superiores a las razones de orden económico, que es necesario tener en cuenta. — (Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Voy a continuar rebatiendo el argumento que acaba de hacer el señor diputado.

Efectivamente el artículo propuesto por el Directorio en el año 21, modificando el artículo 41 de la ley en vigencia, tendía a impedir gravar a la Caja con muchos años de jubilación por el hecho de reincorporarse por un solo día a las empresas y también a aclarar los derechos de aquellos que no siendo empleados en la época de la sanción de la ley, hubieran prestado, sin embargo, servicios en años anteriores, y explica entre otras, las finalidades de orden económico que perseguía el Directorio.

Pero, esa pretendida rigurosidad con los que tienen treinta años de servicios no es tal. Depende de una simple apariencia de la ley, porque en realidad (fíjense los señores diputados), a los que reingresan se les exige un pequeño plazo para estar al servicio de estas empresas, para readquirir el derecho a jubilación a veces por quince, veinte y aun por treinta años, que es el máximo de trabajo que se requiere para ser jubilado. Por ejemplo, dice: los que tengan hasta cuarenta años basta que reingresen y desempeñen tareas por veinticuatro meses, los de cuarenta a cincuenta y cinco años por un año, y los de cincuenta y cinco años de edad, seis meses solamente. En caso de que no puedan completar esos seis meses, un año, o dos años, bastará que entreguen los montepíos correspondientes a seis meses, un año o dos años, y harán revalidar, diremos así, todos sus servicios anteriores que pueden ser de treinta años, pagando sólo los montepíos de seis meses, un año o dos años. De manera que, estos obreros, en realidad, con esa pequeña exigencia, no sólo no se es riguroso con ellos, sino que están en una situación de gran privilegio con respecto a la situación de los otros obreros, y voy a citar un caso.

Estamos, por ejemplo, en el año 1924. La ley es del año 1919. Los obreros que estaban trabajando en 1919 quedaron comprendidos, por disposición de la ley, en los beneficios de la misma y empezaron a pagar su montepío en esa misma fecha. Entonces, quiere decir, que, ya

llevan varios años pagando montepío. Supongamos que uno de esos obreros tuviera anteriormente veinticinco años de trabajo y se le computaran, porque estando trabajando en el año 19, la ley lo ampara, porque ampara a todos los que en ese momento pertenecían a las empresas. Así que entonces deberían computársele veintinueve años: veinticinco anteriores y cuatro más. Viene pagando montepíos desde el año 19 hasta la fecha, o sea cuatro años.

Señor Berreta — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Está por sonar la hora reglamentaria, y como ya he dicho, este es un asunto que no puede ir aplazándose indefinidamente. Dado que el día de mañana está clausurado, diré así, puesto que la Cámara ha de celebrar dos sesiones, una a las cuatro y otra a las seis, yo haría moción para que se fijara una sesión extraordinaria para pasado mañana, a las seis de la tarde, a fin de que continuara con la discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Berreta por la que la Cámara deberá celebrar sesión pasado mañana, después de las seis de la tarde, para continuar con este asunto.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Diecisiete en veintinueve.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

Señor Juanicó — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Juanicó — Hago moción para que se levante la sesión. No se puede votar aisladamente un artículo que tiene íntima relación con el que vamos a votar después. — (Murmullos).

Señor Presidente — Habiendo quedado la Cámara sin quórum, se levanta la sesión.

(Se levantó a las 18 horas y 55 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Proyecto de enmienda al Presupuesto de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Propongo reemplazar los siguientes renglones:

El que dice: "Cuatro taquígrafos segundos a $ 1.650", por el siguiente: "Seis taquígrafos segundos a $ 1.650".

El que dice: "Cinco auxiliares primeros a $ 1.320", por el siguiente: "Tres auxiliares primeros a $ 1.320."

El que dice: "Tres auxiliares terceros a $ 720", por el siguiente: "Dos auxiliares terceros a $ 720."

Esta modificación que propongo en nombre de la Comisión de Asuntos Internos y de acuerdo con la Secretaría, consiste, como se ve, únicamente en aumentar en dos el número de taquígrafos segundos, suprimiendo los dos cargos de auxiliares primeros que corresponderían a los dos ascendidos a los puestos creados, y en la eliminación del último cargo de auxiliar tercero actualmente vacante.

Lo propuesto tiene dos finalidades recomendables: hacer justicia atendiendo la situación de dos meritísimos empleados de la Sección Taquigrafía, los señores Mario Dufourt y Alvarez y Francisco Gagliardi, que durante doce años han desempeñado con acierto, corrección y competencia sus cargos, excediéndose en el cumplimiento de sus deberes, por así decirlo, a tal punto, que han sido verdaderos taquígrafos, con la aptitud y con la responsabilidad inherentes al ejercicio de su empleo.

La segunda finalidad es reducir el número de empleos, tan excesivo en las dependencias de la Secretaría de la Cámara, que motivó la presentación de un proyecto mío suprimiendo dos cargos, tendencia que fué compartida por la Comisión de Asuntos Internos unánimemente, y es en atención a esa unanimidad que propongo la supresión del último cargo vacante de auxiliar tercero.

Guillermo Otero, representante por Tacuarembó.

MOCION

Señor Presidente:

Hago moción para que en el presupuesto de Sala y Secretaría de la Cámara de Diputados se agregue un cargo de telefonista con mil doscientos pesos anuales.

Montevideo, Junio 27 de 1924.

Daniel Herrera y Thode.

FUNDAMENTOS

Basta tener presente para justificar la creación de este empleo que en el Honorable Senado existe ya ese cargo desde hace tiempo. Claro está que la tarea en el Honorable Senado tiene que ser mucho menor, dado el número relativamente poco numeroso de legisladores. En la Cámara de Diputados, integrada con ciento veintitrés representantes, esa tarea es continua y fatigosa, y hasta ahora, por no existir un empleado con ese cometido determinado, se cumple con deficiencia. En el Consejo Nacional de Administración, en la Presidencia de la República, en todas las reparticiones de importancia, el servicio de teléfonos está encomendado a un empleado designado a ese efecto.

Actualmente los diputados perdemos un tiempo precioso, en horas de sesiones, cuando necesitamos pedir una comunicación o que se nos transmita un llamado, ya que no hay en toda la Cámara un sólo funcionario que esté obligado a hacerlo desatendiendo otras tareas.

Daniel Herrera y Thode.

MOCION

Mociono para que en el presupuesto de Sala y Secretaría que regirá en el ejercicio 1924-1925 se equiparen los sueldos de los auxiliares y auxiliares 1.os, con la asignación de $ 1.320.00 anuales para las distintas Secciones de la Honorable Cámara.

MOTIVOS

No cabe duda de que la equivalencia de las funciones y la igualdad de jerarquía traen consigo la perfecta similitud de sueldos para los empleados que se encuentran en las mismas condiciones.

Ahora bien: en el presupuesto de la Honorable Cámara se nota que existen empleados de la misma categoría que perciben sueldos distintos, lo que, además de constituir una anomalía, no tiene razón de ser, ya que esos empleados desempeñan funciones idénticas que se remuneran en forma desigual.

Tal situación debe contemplarse, sin que puedan objetarse razones valederas que hagan posible controversia sobre este punto, por lo cual es de esperar que la Honorable Cámara, animada de un espíritu de estricta justicia, dé andamiento a esta moción que someto a su consideración.

Daniel Herrera y Thode, diputado por Salto.

55.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1924

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y LUIS C. CAVIGLIA

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciseis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argencio, Astizarán, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Burmester, Cacheiro, Carnelli (don Alejandro), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Labat, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Mello, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Vázquez, Vicens Thievent y Vidart.

Total: 87.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchert, Halty, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta, y Urioste.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Aguirre, Arena, Bacigalupi, Carnelli (don Lorenzo), Castro, García Selgas (don Gilberto), Martínez Laguarda, Mendiondo, Perotti, Pesce, Ramírez, Roxlo, Viana y Vigliola.

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Coronel, Costa, Delfino, Etchemendy, Fernández, Ferreiro, Galarza, Gómez Platero, Gómez, Lavagnini, Legnani, Medina, Menéndez (don J. Vital), Olalde, y Turena.

Total: 16.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Los empleados del Hospital "Mercedes" piden aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Juan Carlos Lamolle solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante Vidart presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o el inciso 43 del artículo 54 de la ley de 23 de Diciembre de 1919 que dice:

"Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Concejo de Montevideo los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal; y si se tratare de iniciar acciones judiciales, serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones."

Queda redactado en la siguiente forma:

"Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Los Concejos cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona de su Asesor Letrado que será el Ministerio o un Letrado nombrado por mayoría absoluta de sus miembros; y si se tratare de iniciar acciones judiciales serán también representados por el Ministerio Fiscal o el Asesor Letrado nombrado al efecto. Cuando los Fiscales sean los Asesores Letrados serán remunerados especialmente a título de gastos. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 30 de 1924.

L. Daniel Vidart, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La modificación que proyecto a la ley de 23 de Diciembre de 1919 es una aspiración de la mayoría de los Concejos del país.

Si el Concejo de Montevideo tiene la prerrogativa de nombrar su Asesor Letrado, ¿por qué no se hace extensiva esa facultad a los demás Concejos?

Hoy tienen suficiente capacidad económica para costear de su peculio su Asesor, lo que significa también un paso hacia su autonomía, siéndoles privativo aceptar o no al Ministerio Fiscal como su único representante en las acciones de carácter judicial o para defender sus bienes y derechos.

Por espíritu de justicia agrego a este inciso de la ley que, en el caso de ser el Ministerio Fiscal Asesor del Concejo se le deben abonar sus honorarios a título de gastos.

Montevideo, Junio 30 de 1924.

L. Daniel Vidart, representante por Paysandú.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se va a entrar a la orden del día con el asunto referente al monopolio del alcohol.

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli, que había quedado en el uso de ella.

Señor Mibelli — Yo creo haber demostrado que el señor Meillet, en su carácter de propietario de las destilerías de alcohol en el país, tenía vivo interés en la sanción del proyecto de monopolio del alcohol, y que lo tenía, en primer término, porque en el proyecto originario, el del señor Batlle y Ordóñez, se le prometía por la compra de sus fábricas una cantidad de dinero que resultó, después de las tasaciones realizadas, que era aproximadamente tres veces mayor que lo que el señor Meillet tenía el derecho de percibir; que tenía también interés en la expropiación, o venta, o lo que fuere, en una palabra, en la sanción de ese proyecto, porque la proposición de la Comisión de Hacienda,—que, en cierto modo, era la plataforma legal definitiva respecto a este asunto, puesto que la Cámara debía abocarse a este problema sobre la base de ese proyecto,—brindaba al señor Meillet una ganancia que era aproximadamente el doble de aquella que le hubiera correspondido en el caso de hacerse las cosas con toda corrección.

Eso, en cuanto al interés que podía mover las actividades clandestinas del señor Meillet; y si a esto agregamos el hecho de que el señor Meillet,—un poco por su propia experiencia del país, experiencia que lo llevó a hacer tabla rasa de la moralidad pública o privada, y un poco por el hecho de haber encontrado, entre personas reputadas de honestidad, como el señor Lathan Clarke y algunos abogados, defensores contumaces de los puntos de vista más censurables y más amorales, por lo menos, — sabía que podía afrontar impunemente los riesgos de la compra de votos, no es temerario llegar a la conclusión de que había llegado, para él, el momento, en esta hora en que la vida para él no debe prometerle muchas cosas, del último negocio que hacía en nuestro país para liquidar todos sus compromisos financieros y retirarse definitivamente de la vida pública.

Aquí se ha tratado al señor Meillet en una forma que tiene todo el carácter de una auptosia moral. Se han puesto al descubierto sus trapizondas más conocidas; se le ha acusado d defraudador de los dineros públicos, se le ha considerado un perfecto inmoral, hombre que, sin respectar ningún escrúpulo, iba al fin, directamente.

No seré yo quien intente la defensa del señor Meillet; pero en este caso me parece que el señor Meillet debe ser disculpado en gran parte. El señor Meillet, como cualquier vendedor de una cosa que posee, trata de obtener los mayores beneficios. Veamos los hechos. El señor Lathan Clarke se puso en comunicación con los representantes de ese fabricante, los indujo a ofrecer precio por la venta de sus fábricas, y el señor Meillet dijo: yo deseo por mis fábricas dos millones qui-

nientos mil pesos. Era una enormidad, evidentemente; pero el señor Meillet probablemente sabía que esa enormidad tenía el derecho de plantearla, puesto que encontró nada menos que al señor Batlle y Ordóñez, Presidente del Consejo Nacional, que tiene fama de ser una persona honrada, quien aceptó, sin ninguna modificación, todo lo que le dijera el señor Meillet y que dió forma de proyecto a la proposición que éste le hacía. ¿No fué, pues, el señor Batlle y Ordóñez un animador del señor Meillet en cuanto a inclinarlo a presentar una solución determinada, la peor de todas, de ese problema del alcohol?

Yo creo que en el país no hay ni un solo industrial que, colocado en la situación del señor Meillet, que encuentra gobernantes de una gran autoridad que patrocinan sus propias iniciativas, no hubiera procedido en forma perfectamente igual a como procedió el señor Meillet. En disculpa de él, debe hacerse notar que al señor Meillet se le ofrecía una fortuna, más de un millón quinientos mil pesos de regalo, y yo creo que, por más que en nuestro país se hace cátedra de moral en todas partes, son muy pocos los hombres que frente a la tentación de un millón quinientos mil pesos serían capaces de preferir los dictados de su propia conciencia. Por lo menos, eso no es muy general en la vida pública; y si se tienen presente todos estos antecedentes, todos estos manoseos de próceres ya retirados de la vida pública y de otros que están en tren de merecer; si se tiene en cuenta que diputados acusan a otros diputados, en una forma directa y con toda crueldad, de haberse puesto al diapasón de los intereses de estos especuladores de la riqueza social, entre los cuales está el señor Meillet, se tiene el derecho de pensar que cuando el señor Meillet ofrece algo a cualquier persona, sobre todo si está en la vida pública, el señor Meillet sabe por qué lo hace.

Frente, pues, al ofrecimiento de semejante regalo, el señor Meillet no tuvo por qué renunciar a la perspectiva de realizar el más hermoso de los negocios que fué escenario, para él, nuestro país. Desde luego, él se encontró con una bancada de legisladores, formada por cuarenta diputados, todos los batllistas, que espontáneamente se ponían a disposición del señor Meillet para sancionar el proyecto que le convenía.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que el señor diputado comunista no mide bien el alcance de las palabras que está pronunciando, porque el señor diputado Mibelli no tiene el derecho de agraviar a una parte de sus colegas de la Cámara, diciendo, como acaba de decir claramente, que la bancada batllista se ha puesto a disposición del señor Meillet para favorecer sus intereses. O el señor Mibelli no sabe lo que quiere decir "ponerse a disposición" o está profiriendo una calumnia que yo, como diputado batllista y todos los diputados batllistas, no podemos tolerar. — (¡Apoyados).

Ninguno de mis compañeros de bancada, ni yo, hemos venido a la Cámara a defender los intereses de ninguna persona, y, en este caso, ninguno de nosotros se ha puesto al servicio de los intereses del señor Meillet.

Si el señor diputado dice eso creyendo que afirma la verdad, yo digo que miente. — (¡Muy bien!).

Es necesario que el señor Mibelli diga qué es lo que ha querido decir cuando ha manifestado que los diputados batllistas se han puesto al servicio de los intereses del señor Meillet.

Señor Mibelli — Yo no sé, señor Presidente, si la bancada batllista tiene interés en que este debate tenga alguna derivación personal...

Señor Martínez Trueba — No, señor.

Señor Mibelli — Permítame. Estoy hablando y no le permito interrupciones ahora.

Puede ser muy interesante para ellos buscar ese derivativo; pero aquí estamos discutiendo un proyecto de ley y no estamos discutiendo la conducta de los hombres.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Permítame! Lo he dejado desahogarse sin hacerle ninguna clase de observaciones, no obstante haber empleado calificativos que no tengo por qué repetir...

Señor Martínez Trueba — Que depende del señor diputado que los mantenga o que los retire.

Señor Mibelli — No me preocupa eso porque si es la expresión de su pensamiento, yo no estoy acostumbrado a intervenir en comedias de decir palabras y retirarlas después. No estoy acostumbrado a hacer esas parodias.

Señor Martínez Trueba — Yo no hago parodias.

Señor Mibelli — La Cámara sabe que yo sé emplear palabras corteses y palabras gruesas también. Estas últimas casi nunca deseo emplearlos; pero si me lleva a ese terreno y se me empuja en forma que no pueda contenerme, también habrá palabras gruesas. Pero yo no le doy ninguna importancia a eso; lo importante son las intenciones.

Señor Batlle Berres — Permítame. Se llegará al terreno en que usted coloque la discusión. Si usted coloca la discusión dentro de las ideas y dentro de las reflexiones. se irá dentro de ese terreno; pero si usted coloca la discusión y el estudio de esta ley dentro de un terreno de fuerza, vamos a ver quién es que tiene más fuerza.

Señor Mibelli — Es una cuestión que cualquiera la sabe. Cuarenta valen más que uno.

Señor Batlle Berres — No. De uno a uno. No sea tonto!

Señor Mibelli — No venga con groserías, porque sabe demasiado que en ese terreno no se las aguanto a nadie, y menos a un matoncito como el señor diputado.

Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente!

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores diputados que no personalicen el debate.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Yo no permito que el señor diputado me interrumpa.

Señor Batlle Berres — Yo le ruego al señor diputado que me permita una interrupción.

Señor Mibelli — No, señor. No permito interrupciones sino para el asunto en debate. No es lugar, aquí, para discutir las cuestiones personales. — (Murmullos).

De cualquier manera, yo deseo concluir el asunto que planteó el señor diputado Martínez Trueba, que me parece que está bien defendido hasta en el terreno de la violencia con el señor diputado Martínez Trueba.

He dicho y repito que el señor Meillet se encontró con toda una bancada a su disposición... — (Interrupciones).

... es decir, dispuesta a defender sus intereses. ¿Qué quiero decir yo con esto?... ¿Quiero decir que el señor Meillet fué a ver uno por uno a los cuarenta diputados batllistas, o a uno que los representase a todos, para repartirles una tajada a cada uno, comprometiéndolos a votar todo lo que quiera el señor Meillet?... Eso es lo que entienden estos señores diputados que se sobresaltan.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Pero si le estoy explicando!... No me interrumpa, pues! Están demasiado nerviosos. ¿Qué les pasa? — (Hilaridad).

Señor Martínez Trueba — Aquí no hay ningún nervioso.

Señor Mibelli — Demuéstrenlo, entonces!

Yo quise decir, y repito, porque ese fué mi pensamiento, y no tengo por qué retroceder en mi pensamiento cuando afirmo una cosa, porque a eso no estoy acostumbrado, que el señor Meillet sabía que todos los diputados batllistas iban a votar, o el proyecto de Batlle en primer término o el proyecto de la Comisión. ¿Iban a votarlo o no todos los diputados batllistas?

Señor Martínez Trueba — Eso no lo puede afirmar el señor diputado, ni lo pudo saber el señor Meillet.

Señor Mibelli — Pero, permítame.

El señor Batlle presenta un proyecto —un proyecto del señor Batlle, al menos, la peor de las suertes que puede tener, es que lo voten los batllistas, porque los batllistas afirman que el señor Batlle tiene inspiraciones de esas que no pueden ni ser siquiera discutidas...

Señor Martínez Trueba — Eso lo dice el señor diputado.

Señor Mibelli — El señor Batlle Berres decía hace pocos días que las mejores inspiraciones eran las que recibía del señor Batlle, y el doctor Ghigliani decía que había conversado y discutido esto con el señor Batlle, antes de discutirse el proyecto. De manera que yo puedo declarar que por esos antecedentes y teniendo en cuenta que en la Comisión de Hacienda había cuatro diputados batllistas, que tienen algo que ver, me imagino, en cuanto a estar vinculados a la ideología de este partido, todo hacía presumir que, por lo menos, todos los diputados batllistas votarían ese proyecto de ley.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que los propios batllistas, en su diario y en el Parlamento, afirman que el monopolio del alcohol, como está proyectado, será una verdadera lluvia de oro para el país, yo no creo inferirles un agravio suponiendo que están en condiciones, todos ellos, de votar el proyecto del monopolio del alcohol, tal como ha sido formulado.

De manera, pues, que todo esto, me lleva a la conclusión de que, si alguno de los señores diputados me hubiese contestado: "Es cierto, los cuarenta batllistas estamos dispuestos a votar este proyecto", yo habría seguido de largo.

Señor Batlle Berres — Pero, no estamos dispuestos los cuarenta batllistas a defender los intereses del señor Meillet.

Señor Mibelli — Eso lo veremos.

Señor Batlle Berres — Lo único que defendemos son los intereses del país.

Señor Mibelli — Perfectamente.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Martínez Trueba — El señor Batlle, — cuando él tenía influencia, — y los diputados que compartían sus ideas fueron siempre opositores a los intereses del señor Meillet. Eso lo sabe el señor diputado.

Ahora, en esta Legislatura, la bancada batllista es partidaria de un proyecto de monopolio del alcohol, pero esto no quiere decir que sea partidaria de los intereses del señor Meillet y tan no lo es que este proyecto patrocinado por los batllistas de la Comisión de Hacienda y por los batllistas de la Cámara contraría fundamentalmente los intereses del señor Meillet, hasta el punto de que este señor se ha presentado a la Cámara protestando contra ese proyecto. ¿Hay, pues, el derecho de decir que, porque nosotros estamos dispuestos a votar el mo-

nopolio del alcohol en principio, y especialmente el proyecto de la Comisión de Hacienda, hay derecho a decir por eso que nosotros venimos a defender los intereses del señor Meillet, cuando no es la verdad que este proyecto contemple los intereses del señor Meillet?

Eso no se puede decir, sino por el prurito que tiene el señor diputado Mibelli de agraviar hoy a unos diputados y mañana a otros, siguiendo así la tendencia que él se ha marcado de desprestigiar al Parlamento, desprestigiando cada una de las representaciones que lo componen.

Señor Mibelli — ¿Cree el señor Presidente, que eso es parlamentario, que se pueden prejuzgar las intenciones?

¿No tendría derecho yo a prejuzgar también y a decir, por lo menos, una impertinencia como la que ha dicho el señor diputado?

Señor Martínez Trueba — Permítame...

Señor Mibelli — No le permito! ¡Cómo le voy a permitir que me diga insolencias! No permito interrupciones al señor diputado. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Llamo al orden a los señores diputados. — (Interrupciones).

Señor Mibelli — Yo lo que he dicho y vuelvo a repetir, es que Meillet sabía que toda la bancada batllista estaba dispuesta a votar el proyecto de la Comisión de Hacienda. ¿Es verdad o no es verdad?

Señor Martínez Trueba—Es verdad...

Señor Mibelli — Basta!

Señor Martínez Trueba — ... pero agregue, además, que este proyecto...

Señor Mibelli — Permítame. Ahora voy a agregar lo que yo quiera agregar, y el señor diputado, cuando hable, dirá lo que quiera.

Señor Martínez Trueba — Pero este proyecto que vamos a votar nosotros no le conviene a Meillet. Tiene que agregar eso para decir la verdad.

Señor Mibelli — Eso lo veremos.

El señor diputado Martínez Trueba, con el asentimiento de todos sus compañeros de bancada, afirma que el proyecto de monopolio del alcohol no conviene a los intereses de Meillet. El señor Batlle Berres, por su parte, dice que ellos están dispuestos a votar este proyecto, porque respeta los fundamentales intereses del país. Pero todos estos argumentos no quieren decir que el proyecto batllista es implicante con los intereses del propio señor Meillet. Si yo consigo demostrar que el proyecto de la Comisión de Hacienda, — proyecto que, según los diputados a que acabo de hacer referencia, ha sido inspirado pura y exclusivamente por el deseo de defender los intereses nacionales,—es al mismo tiempo un proyecto que resuelve en forma favorable los intereses del señor Meillet, yo habré demostrado que en este caso todos los diputados que voten este proyecto, no hacen otra cosa que defender, inconsciente e involuntariamente, al menos, los intereses del señor Meillet.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — ¿Es para dar algún argumento?

Señor Ghigliani — Es para aclarar.

Señor Mibelli — ¿Es una interrupción "filosófica"?

Señor Ghigliani — No tengo por qué decirle qué carácter va a asumir mi interrupción.

Señor Mibelli — Porque si es para decir alguna de esas cosas que soliviantan los ánimos, no estoy dispuesto a concederla.

Señor Ghigliani — Voy a hablar con mucha tranquilidad.

Señor Mibelli — Muy bien.

Señor Ghigliani — El señor diputado tendría derecho a hacer un cargo a la bancada batllista si el señor diputado llegase a demostrar que los intereses del señor Meillet en ese proyecto perjudican los intereses del Estado y si demostrase que así fuera, y la bancada batllista no modificara su actitud, entonces tendría derecho a acusar a la bancada batllista. Pero cuando la bancada batllista manifiesta que está dispuesta a aceptar cualquier modificación al proyecto de ley que beneficie más al Estado, siempre que se haga el monopolio del alcohol, como eso ya lo ha dicho la bancada batllista antes que el señor diputado hablara, el señor diputado no tiene derecho ni siquiera a creer que nosotros no contemplamos los intereses del Estado.

Señor Mibelli — Lo evidente es esto: que si ningún diputado propone ninguna enmienda al artículo 4.o del proyecto en discusión, los diputados batllistas lo votarán.

Señor Ghigliani — ¿Me permite otra interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Ghigliani — De acuerdo con el Reglamento, no se puede proponer ninguna modificación, sino en la discusión particular. Ahora, en la discusión general, lo único que nosotros podemos decir, es si conviene o no conviene pasar a la discusión particular, y como nosotros deseamos pasar a la discusión particular, lo vamos a votar en general.

Señor Mibelli — ¿Nada más que desde ese punto de vista?

Señor Ghigliani — Eso lo dice el Reglamento, que el señor diputado debe conocer.

Señor Mibelli—Se le han enfriado bastante los entusiasmos monopolistas!

Pero lo que me interesa a mí, es destacar este hecho. Hay aquí un artículo 4.o del proyecto.

Este artículo 4.o ha sido proyectado por los diputados Pablo María Minelli, Oscar Griot, Ricardo Cosio, Florencio Aragón y Etchart y Raúl Jude, de los cuales cuatro son batllistas y uno vierista.

Yo debo suponer que este proyecto no es la expresión expontánea y exclusiva de la opinión de los cuatro miembros que lo firman; que el Partido Batllista se habrá informado de la forma en que ha sido concebido; y que habrá autorizado a esos señores diputados a planear este proyecto de ley tal como está a consideración de la Cámara. Y si esto es así, yo puedo tomar el artículo 4.o del proyecto como la expresión real y fiel de las opiniones batllistas sobre este asunto.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?...

Pero no tiene derecho a hacer caso omiso de las manifestaciones hechas por el señor diputado Mibelli antes de que el señor Mibelli hablara.

Señor Mibelli — Resulta perfectamente curiosa esta incidencia, que hay que tenerla en cuenta. Se nos convoca para tratar un proyecto que está en discusión, y antes de que se llegue a la discusión de ese proyecto, ya sus propios autores nos dicen: este es un proyecto que, después de profundo análisis, hemos llegado a la conclusión de que era el mejor, y porque es el mejor lo proponemos a la sanción de la Cámara; pero estamos dispuestos a empeorarlo...

Señor Ghigliani — ¿Cómo a empeorarlo?

Señor Mibelli — ... estamos dispuestos a aceptar cualquier otro proyecto que dé menos a Meillet.

Señor Ghigliani — No; que favorezca más el interés del Estado; porque nosotros no tenemos interés en seguir a nadie.

Señor Mibelli — Lo que quiere decir, entonces, que el proyecto en discusión favorece menos los intereses del Estado. Si eso es así, ya puede partir de esta afirmación y decir que el propio doctor Ghigliani establece ya claramente que yo tengo razón cuando digo que el proyecto en discusión no favorece tanto a los intereses del Estado.

Señor Ghigliani — ¿Me permite, señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — No es posible discutir así. Déjeme expresar mi pensamiento, y después me interrumpe, porque sino, este es un diálogo propicio para que yo diga lo que no he querido decir.

Señor Ghigliani — Yo no tengo ningún interés en que el señor diputado no diga lo que él quiere decir.

Señor Mibelli — Yo tengo interés en hacer una exposición más o menos hilvanada, porque resulta más cómodo para mí. Pero, si los señores diputados me interrumpen a cada paso...

Señor Ghigliani — Pero si destaca una incidencia el propio señor diputado Mibelli, ¿por qué no me autoriza a conversar sobre ella?

Señor Mibelli — Pero las interrupciones, señor diputado Ghigliani, deben venir apropiadamente. Cuando el diputado que habla, en uso de su pleno derecho, está exponiendo sus puntos de vista, no son oportunas, cuando llegue el momento necesario, entonces haga la interrupción, y yo se la voy a permitir con mucho gusto, porque yo no las niego a nadie absolutamente.

Señor Ghigliani — Muy bien; y esta es la oportunidad de que me conceda la interrupción.

Señor Presidente—Señor diputado Ghigliani: el señor diputado Mibelli no desea que se le interrumpa, y el deber de la Mesa es ampararlo en el uso de la palabra.

Señor Ghigliani — El señor diputado Mibelli hace bien en no concederme la interrupción, porque no iba a quedar muy bien parado en el ataque que está haciendo al batllismo, y es bastante prudente, entonces.

Señor Mibelli — ¿Soy bastante qué?

Señor Ghigliani — Prudente, pues está temiendo ser derrotado por mi interrupción.

Señor Mibelli — Yo trato de ser siempre lo más prudente que puedo.

Señor Ghigliani — Ya se vé. Por de pronto, el señor diputado le saca el cuerpo a la respuesta que le he dado.

Señor Mibelli — El que no es prudente resbala en el camino...

Señor Ghigliani — Felizmente, yo no resbalo nunca.

Señor Mibelli — Si el señor diputado Ghigliani quiere contestar, saque uno de esos papelitos de que ha hablado el otro día, y apunte!

Señor Ghigliani — ¿Entonces, le saca el cuerpo a la repuesta?

Señor Mibelli — El proyecto de la Comisión en su artículo 4.o favorece el interés de Meillet. ¿Lo favorece mucho? ¿Lo favorece poco? Lo importante es dejar establecido que lo favorece.

La tasación realizada por el Consejo Nacional de Administración estableció que todas las destilerías del señor Meillet, con las propiedades anexas, no valían más de novecientos mil pesos. El proyecto de la Comisión en los artículos 4.o y 5.o declara que se necesitará casi el doble para poder liquidar todos los intereses privados que en materia de alcohol deben ser respetados por la ley en nuestro país.

La Comisión de Hacienda propone la creación de una deuda de un millón setecientos mil pesos para comprar las destilerías en determinadas condiciones de que me ocuparé después, menos una cantidad de trescientos mil pesos que serían destinados al capital de explotación. Quiere decir pues, que la Comisión de Hacienda ha calculado invertir un millón cuatro-

cientos mil pesos, para pagar lo que, según la tasación hecha antes del proyecto, y de la cual por lo tanto estaban enterados los miembros batllistas de la Cámara, los que hicieron el proyecto, han calculado dar al señor Meillet, de acuerdo con esa tasación, medio millón de pesos más de lo que le corresponde... — (Interrupción del señor diputado Ghigliani).

... y no solamente medio millón de pesos más por todas las destilerías del señor Meillet, sino por una sola, la que está en actividad. Y téngase presente, además, que por el proyecto de la Comisión de Hacienda no solamente se expropiaría con esa cantidad de dinero más o menos aproximada una sola destilería y el hierro viejo de todas las demás, sino que se le asegura al señor Meillet el 15 por ciento del valor en que resulten aforadas las fábricas en actividad.

Señor Ghigliani — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento hay el derecho de interrumpir al orador cuando éste base su disertación en un concepto que convenga aclarar o rectificar.

El señor diputado Mibelli está basando su razonamiento en un hecho completamente inexacto, y yo me acojo a esa disposición del artículo 52 para interrumpirlo aunque él no quiera.

Señor Mibelli — No, señor; pienso que está sentando un precedente muy interesante, porque a mí no gusta mucho interrumpir y voy a interpretar la disposición, en todos los casos en que a mí me convenga, en el mismo sentido que lo hace el señor diputado Ghigliani, para interrumpir a despecho de la Cámara.

Hágalo el doctor Ghigliani. Yo no me opongo, pero me reservo el derecho de hacerlo a mi vez.

Señor Ghigliani — No lo hago, porque al terminar de leer el artículo, veo que no lo puedo hacer, y que necesito la autorización del orador, pero como el señor diputado Mibelli le saca el cuerpo a mis interrupciones, no tengo más remedio que esperar.

Señor Mibelli — Ahora, me gustaría oír la interrupción.

Señor Ghigliani—¿Me la concede? Ah! Muy bien.

Comenzaré por decir, señor Presidente, que nosotros los batllistas, y esto volviendo un poco a la interrupción anterior, no nos creemos dueños absolutos de la verdad.

Señor Mibelli — Hacen bien.

Señor Ghigliani — No creemos como ciertos políticos que la verdad tiene un asiento geográfico, y que todo lo que viene de Rusia es la verdad absoluta.

Señor Mibelli — Nosotros sostenemos la verdad en el Uruguay.

Señor Ghigliani — Para nosotros, aunque la verdad nazca en Rusia o en el polo, si es verdad, la aceptamos siempre con el mismo entusiasmo. Nosotros hemos creído que era verdad que el mejor proyecto para los intereses del Estado era el sancionado por la Comisión de Hacienda. Pero en cualquier momento que se nos demuestre que estamos en error y que otras disposiciones son mejores que aquellas que están dentro del proyecto de la Comisión de Hacienda, nosotros, que no nos casamos con nadie, aceptamos la verdad mejor, en el momento en que sea planteada y sea quien sea quien la proponga.

Señor Mibelli — No diga que no se casan con nadie. Ustedes se casaron con la Unión Policial por lo pronto!! — (Hilaridad).

Señor Ghigliani — En cuanto a que la Comisión de Hacienda al pedir que no se destinaran menos de trescientos mil pesos de inmediato a capital en giro haya expresado que el resto había de destinarse en toda su extensión a la compra de las destilerías, es algo que no puede deducirse lógicamente. La Comisión ha querido que no se destinara menos de trescientos mil pesos a capital en giro; ha querido que se pagaran las destilerías en su valor y que el resto fuera a completar esa cantidad de trescientos mil pesos.

En ningún lado encontrará el señor diputado Mibelli que la Comisión de Hacienda establezca que el capital en giro se limita a trescientos mil pesos. Dice que no podrá ser menor, que habrá que entregar de inmediato trescientos mil pesos para capital en giro y que, además, habrá de destinar lo que sobre, después de hacer la compra de las destilerías, por su valor.

Señor Mibelli — Muy bien. Mi argumento queda en pie.

El Consejo Nacional de Administración, el 15 de Marzo de 1922, presenta su proyecto definitivo a la consideración del Parlamento. En ese entonces se conocía la tasación de las destilerías: novecientos mil pesos. La Comisión de Hacienda, en 23 de Octubre de 1923, un año y medio después, presenta su proyecto. Si la opinión de la Comisión de Hacienda hubiera sido la de que solamente podría darse al señor Meillet, por sus destilerías, el precio de tasación, es decir, novecientos mil pesos, hubiera dicho: créase una deuda que dé como resultado la obtención de la siguiente cantidad de dinero: novecientos mil pesos por concepto de expropiación de las destilerías y trescientos mil pesos por capital de giro. Es un millón doscientos mil pesos. En cambio, se crea una deuda de un millón setecientos mil pesos, es decir, medio millón de pesos más. ¿Qué conclusión hay que sacar de esto? Que la Comisión de Hacienda, seguramente, entendía que debía pagarse más de lo que correspondía por tasación, porque de otra manera, habría sido absurdo pedir varios cientos de miles de pesos más. Me parece que es perfectamente claro.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Le voy a demostrar que no era absurdo.

La Cámara no tasa porque no tiene conocimiento técnico como para tasar.

Señor Mibelli — Ya tasaron los que tenían conocimiento técnico: novecientos mil pesos.

Señor Ghigliani — Perdón! Tasaron personas que asesoraron al Consejo Nacional de Administración, pero ese no es el órgano oficial de la tasación.

Señor Mibelli — Muy bien.

Señor Ghigliani—Podrían esos 900.000 pesos ser más de lo que se debe pagar.

Señor Mibelli — Y podrían ser menos.

Señor Ghigliani — Y podrían ser menos.

Señor Mibelli — Lo que quiere decir que no estaban seguros de que debían expropiarse las destilerías por una cantidad determinada. Quiere decir, entonces, que si se confirma lo que por experiencia sabe el señor Batlle y Ordóñez, "que las tasaciones no son siempre favorables a los intereses del país", resultaría que por este proyecto el señor Meillet podría haber obtenido una ganancia tal, que no correspondiera al valor venal, al valor actual de sus fábricas.

Por un camino o por el otro, pues, llegamos a la conclusión que tal como ha sido concebido y planteado este problema de la expropiación de las destilerías del señor Meillet, no ofrecía ni ofrece al país ninguna clase de seguridad de que el interés del país será garantizado, y se explica perfectamente.

La justicia de nuestro país es una justicia capitalista, una justicia de clase, tal como lo son la ley y la Constitución. Respecto a la expropiación de cualquier inmueble, de cualquier cosa, inmediatamente los jueces la aplican, no de acuerdo con el criterio de la justicia, sino con el criterio de la ley; y como la ley defiende los intereses capitalistas, es evidente que la justicia no puede oponerse a la ley. Si a esto se agrega que los jueces son elementos vinculados a la clase conservadora, a la más reaccionaria del país, podemos deducir claramente que en el supuesto de que prosperara la segunda iniciativa de los batllistas, la tendiente a hacer una ley ad-hoc para expropiar los bienes del señor Meillet, se podría tener la seguridad de que esa expropiación se haría en condiciones onerosísimas para el país. Y es por esto, — y yo en esto quiero hacerle justicia al señor Batlle y Ordóñez, — que el propio señor Batlle y Ordóñez comprendió al fin, que por todos estos antecedentes y algunas otras razones que él debe tener, hubiera sido el negocio menos malo el de darle al señor Meillet, por todas sus fábricas, lo que él pedía, puesto que como lo reconocía el propio señor Batlle Berres, a no haber sido así, con sólo que los jueces hubieran aplicado la doctrina del lucro cesante, hubiera resultado un perjuicio evidentemente para el país.

Demostrado, pues, que la solución del señor Batlle y Ordóñez y que la solución de la Comisión de Hacienda, las dos de cuño batllista, por el monto del capital de que se disponía, implicaba bien un negocio, cualquiera que fuera el camino que se adoptara, para el señor Meillet, y demostrando también, por propia confesión de los señores batllistas, que estos estaban dispuestos a votar el proyecto que de tal modo favorecía al señor Meillet, yo puedo concluir diciendo que los señores diputados batllistas estaban resueltos a votar el proyecto de ley que favorecía los intereses del señor Meillet.

Son, pues, cuarenta votos de que dispone el señor Meillet para la sanción de este proyecto; habrá que agregar, seguramente, los siete votos vieristas, puesto que no se ha notado todavía ninguna discrepancia entre ellos, con respecto a la opinión del señor diputado Jude. Son cuarenta y siete votos. ¿Qué harán los riveristas en este caso? El señor diputado Polleri ha anunciado que se pronunciará en contra del proyecto de la Comisión. Quiere decir, pues, que los riveristas no acompañarán a los batllistas en la sanción del proyecto de ley. Y la actitud de los blancos ¿cuál será? Los blancos han resuelto que ningún diputado de su bancada debe votar ese proyecto. Los diputados blancos son más que los batllistas y riveristas juntos, y como los riveristas son los que deciden, — ya que el voto católico se neutralizaría con el voto comunista, — resultaría que, riveristas y blancos, formarían mayoría para ir en contra del proyecto de la Comisión de Hacienda, con lo cual, pues, se sacrificaría este proyecto.

¿Podía ver con buenos ojos esta perspectiva el señor Meillet? Porque hay que notar bien que el señor Meillet salía gananancioso con la sanción de este proyecto, aun cuando no fuera el proyecto ideal para él, porque entre el millón y medio de pesos prometido por la Comisión, — y que podría ser mucho más si la cuestión se resolviera por intermedio de los Tribunales, — entre esa solución que ponía en las manos del señor Meillet una cantidad determinada de dinero y la otra solución, la que deja arruinadas todas sus fábricas sin poder funcionar, me parece que no hay dudas al respecto; entre liquidar un negocio ruinoso y hacer un brillante negocio, como es el de venderlas, pongo por caso, por un millón y medio de pesos, el señor Meillet no podría de ninguna manera dudar. Y entonces, el señor

Meillet se dijo: "es necesario concluir la batalla de tal manera que los laureles sean para mí", y sobre la base de los cuarenta y siete votos, se lanzó a la cruzada de conquistar nuevas voluntades. No podía buscarlas en el seno del batllismo, porque en el batllismo no las había ya libres: todas estaban comprometidas. Tampoco podía buscarlas en el seno del vierismo, porque el vierismo ya había pronunciado su opinión concorde con la de los batllistas. Elejirlas entre los riveristas? No alcanzaban!... Había algunos comprometidos a hacerle fuego y precisamente el doctor Polleri que entra en este Momento: con él no podía contar, por lo menos.—(Hilaridad).

... Y entonces, naturalmente, se dirigió al sector blanco. Ya se dijo en Cámara, en forma inequívoca y documentada: el señor Meillet necesitaba para asegurar el triunfo de la iniciativa batllista, que era al mismo tiempo la que favorecía sus intereses, ocho o diez votos más. Con ellos estaba resuelto definitivamente el problema y habría monopolio por un lado y habría liquidación de las fábricas arruinadas del señor Meillet por el otro. Entonces se produjeron los acontecimientos de que la Cámara tiene amplio conocimiento, y que yo no voy a reiterar por eso. El señor Meillet, por intermedio de otras personas, trató de sobornar a algunos diputados.

Vea, pues, la Cámara cómo la cuestión aparece perfectamente clara: Meillet no podía salir con la suya si no sobornaba a ocho o diez diputados blancos, ya que en esta forma disminuía la capacidad de resistencia del sector opositor y aumentaba la capacidad ofensiva, que sería decisiva en tal momento del sector que estaba dispuesto a votar el proyecto de la Comisión. Si el señor Meillet hubiera conseguido lo que buscaba, es decir, obtener por esos medios el concurso de ocho o diez voluntades más, concluiría de "realizar la América". Nadie podía, pues, poner en duda que el Estado expropiaría entonces las fábricas del señor Meillet, todas ellas inservibles, excepto una, con lo que el señor Meillet estaría en condiciones de pasar idílicamente los últimos años de su vida, con el aumento de sus fabulosos caudales con este millón y medio de pesos más que el Estado iba a entregarle. Y el señor Meillet se puso en campaña. El señor Meillet sabe perfectamente, — y su experiencia a ese respecto no deja lugar a dudas, — que si en otras épocas pudo conseguir el concurso de "el otro", para inclinar al Parlamento a la solución que en aquel entonces se patrocinaba, podía, por lo menos, intentar realizar el mismo esfuerzo ahora, porque el señor Meillet no es de esos hombres que sienten escrúpulos, ni siquiera ante las protestas de las conciencias honradas. Acostumbrado a comprar voluntades, él sigue adelante buscando la realización de sus más caras aspiraciones pecuniarias. Y es por eso que yo he encontrado que el señor Meillet tenía en cierto modo razón cuando, según las confidencias que me hiciera hace poco tiempo, con motivo del estudio de este asunto, un ex socio del propio señor Meillet, éste se jactaba de poseer en su poder el talonario de una libreta de cheques al portador, en el que aparecían los nombres de una cantidad de individuos, próceres de nuestra política y de nuestras finanzas, que había hecho maniobrar, en ventaja de sus intereses, con la promesa o con el donativo "a posteriori" de una determinada cantidad de dinero.

Y había tenido la habilidad de conservar en sus manos la prueba de que en algún momento esos próceres se habían presentado en las ventanillas de un Banco determinado a cobrar un cheque que estaba a su nombre, qué correspondía a una libreta que estaba en poder del señor Meillet; y en esta forma el señor Millet compraba el silencio y los votos de diputados, senadores, ministros y gobernantes, cuyos servicios había utilizado en otra oportunidad.

Señor Ghigliani — Merecería que el señor diputado aclarara bien eso para saber de quién se trata.

Señor Mibelli — Ya lo he aclarado perfectamente bien.

Seor Caviglia — ¿Me permite?...

Hay una pequeña contradicción en lo que dice el señor diputado. Habló de cheques al portador.

Señor Mibelli — Sí, señor diputado; es un error mío, porque no puede ponérsele el nombre si es al portador.

Señor Caviglia — En este año la investigación sería muy fácil: sería cuestión de pedir al Banco de la República o a cualquier Banco de la época a que puede referirse el señor diputado, cuáles fueron los políticos que cobraron los cheques del señor Meillet.

Señor Mibelli — Mire, señor diputado, es un asunto que a mí me ha interesado siempre: poder entrar en los Bancos, que son los que financían estos negocios.

Señor Caviglia — Mi conocimiento, o mejor dicho, mi práctica bancaria, me permiten decirle al señor diputado que si él no quisiera revelar el nombre de ese socio del señor Meillet o creyera que no debía revelarlo o si ese señor se negara a entregar esa libreta talonaria, sería fácilmente comprobable el hecho que denuncia el señor diputado por medio de una investigación.

Señor Batlle Berres — Pero, tal vez el señor diputado Mibelli no conocerá el nombre de ese consocio, porque, si lo conociera, lo hubiera dicho.

Señor Mibelli — No lo conozco.

Señor Ghigliani — ¿Qué es lo que conoce?

Señor Mibelli — Ahora se lo voy a decir. Déjeme pensarlo un poquito, no?

Pero ahora entramos a otro aspecto de la cuestión.

Señor Ghigliani — No, vamos a seguir en este punto, señor diputado.

Señor Mibelli — ¿Qué es lo que quiere saber el señor diputado?

Señor Ghigliani — Lo que yo quiero saber es esto: cualquier cosa que sepa el señor diputado y que nos pueda permitir meter en la cárcel a cualquier sabandija de los que han intervenido en eso.

Señor Mibelli — Yo me voy a ocupar de averiguarlo.

Señor Ghigliani — Pero podía decirlo ahora.

Señor Mibelli — Tengo más confianza en mis fuerzas que en la fuerza de la Cámara.

Señor Ghigliani—Lo que quiere decir que el señor diputado no sabe nada.

Señor Mibelli—Lo que yo sé es que el señor Meillet se ha hecho varias veces millonario a costa del pueblo y con la connivencia de los politicastros del país.

Señor Ghigliani—¿Y esa acusación que hacía contra los políticos?

Señor Mibelli—Yo repito lo que decía el señor Meillet.

Señor Ghigliani—¿Cuándo?

Señor Mibelli—El señor Meillet decía: "En un cajón tengo yo el medio de hacer callar a todos los que se quieran oponer a mis intereses", y en ese cajón estaba la famosa libreta de cheques.

Señor Ghigliani—El señor diputado se está callando. ¿Es uno de los que están dentro del cajón? ¿Por qué no dice cuándo y a quién le dijo eso el señor Meillet? ¿Por qué no nos permite buscar los medios para poder sacar eso a la luz?

Señor Mibelli—Ya le dije al señor diputado que no se haga tanto el moralista.

Señor Ghigliani—No me lo hago, es que lo soy.

Señor Mibelli — Yo, en esa materia, tengo más confianza en mí que en el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani—Yo no le tengo ninguna, desde el momento que usted calla lo que sabe. No le tengo confianza ninguna.

Señor Mibelli—Yo le voy a pedir al Banco los datos que necesite.

Señor Ghigliani—Diga qué Banco es. Los pedimos para usted.

Señor Mibelli—No, porque tengo miedo que el señor diputado Ghigliani o los demás me corten los caminos que tengo para averiguar la verdad, ustedes quieren conocer los datos que necesitan para tapar la verdad, Yo no se los doy.

Señor Ghigliani—Lo que hay que hacer es que el señor diputado pueda ser llamado por la justicia para aclarar eso.

Señor Batlle Berres—No, señor; hay que hacer una cosa más simple. El señor Mibelli desea, y lo ha hecho siempre que ha podido, decir la verdad. Si el señor diputado Mibelli hace días que estaba en conocimiento de estos hechos, hace días, también, que pudo haber hecho lo que dice que va a hacer. Si no lo hizo antes, es porque no lo cree. El señor diputado Mibelli debió haber sabido que si él traía a la Cámara ese documento que ahora va a buscar, él hubiera revelado al país una gran noticia, hubiera dado muestras de ser un gran moralista; si no lo ha hecho, es porque parece que no los tiene.

Señor Caviglia—No, señor; porque todavía estamos en tiempo. La Cámara debe darle facultades especiales al señor Mibelli...—(Apoyados).

... integrando la Comisión investigadora, debe dársele todo el apoyo de la Cámara para que lo haga.—(Apoyados).

Señor Bellini Hernández—Así se demostrará si es verdad lo que dice o no.

Señor Ghigliani—Es claro.

Señor Mibelli — Muy bien. Yo acepto esos plenos poderes para poder investigar.

Señor Nieto Clavera—Yo pediría que se integrara la Comisión Investigadora con el señor diputado Mibelli.

Señor Ghigliani—Yo hago moción para que se haga una investigación y se nombre al señor Mibelli solo, para que pueda ir a cualquier Banco.

Señor Mibelli—Sí, señor; acepto, y voy a ir con un contador público. Vamos a ver si son capaces de votarlo!

Señor Ghigliani—Sí, señor; se lo vamos a votar.

Señor Mibelli—Vamos a ver. Eso lo he pedido yo cuando se discutió un proyecto de concesión a un Banco hace unos cuantos meses. Yo propuse que se estableciera que los legisladores tenían el derecho, en cualquier momento, de revisar los papeles y documentos de ese Banco. Yo voy a proponer eso en la ley bancaria que se está proyectando.

Señor Ghigliani—Si usted no trae nada lo echamos de la Cámara.

Señor Mibelli — Échenme cuando quieran. ¿Ustedes creen que con eso me amenazan?

Señor Caviglia — No debe amenazarse al señor diputado.

Señor Mibelli—Ya he estado en capilla unas cuantas veces...

Señor Caviglia—Las minorías se hubieran opuesto a cualquier expulsión del señor diputado.

Señor Ghigliani — Si por mí hubiera sido, ya estaría fuera de la Cámara.

Señor Mibelli—Es claro, porque estas cosas no pueden ser agradables al oído del señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani—Lo que es desagrada-

ble es que un diputado haga una acusación y se niegue a dar los medios para aclararla.

Señor Mibelli—El señor diputado Ghigliani oirá razones muy desagradables.

Señor Ghigliani — Lo desagradable es que venga hacer acusaciones y sea el cómplice de los denunciados al no dar los medios para poder aclarar los hechos.

Señor Mibelli — Mire, señor diputado Ghigliani: debería preocuparse más bien en incitar al señor diputado Batlle Berres, a quien tiene casi al lado, a que hubiera sido más explícito en aquellas amenazas truculentas que hizo a la bancada oribista en el famoso asunto de las tarifas tranviarias, y respecto de las cuales, al final de cuentas, no dijo absolutamente nada.

Señor Batlle Berres — Mire, señor: cuando yo amenazo, pego...

Señor Mibelli — Esa vez no pegó.

Señor Batlle Berres — Y pego por dos razones: la primera, porque cuando tengo algo que decir lo digo, y la segunda, porque, afortunadamente, la naturaleza me ha dado bastante energía para hacerlo.

Señor Mibelli — Muy bien: yo no digo que no. Yo nunca digo que voy a hacer; yo estoy a los acontecimientos.

Señor Batlle Berres — Si a usted le pareció poco la inculpación que yo les hice a ellos...

Señor Mibelli — Es claro que me pareció poco! Cuando el señor Batlle Berres, todo indignado, dijo: "Ya los voy a arreglar a ustedes ahora en el famoso chanchullo de los tranvías", yo me dije...

Señor Batlle Berres — Yo no empleé nunca la palabra "chanchullo". Yo dije siempre que aquella actitud de la bancada oribista me ha parecido a mí desconcertante, y le vuelvo a repetir a usted esto: que si esa misma inculpación que yo le hacía a la bancada oribista, alguien la hubiera podido hacer, con razón, a la bancada batllista, yo me hubiera caído de vergüenza.

Señor Mibelli — ¿Hay alguno de ustedes que esté caído por ahí? — (Hilaridad).

Señor Martínez Trueba — Aquí lo importante es la acusación del señor Mibelli y es necesario que algo se resuelva sobre esa cuestión.

Señor Mibelli — Permítame; si hay muchas cosas interesantes. Y ahora voy a leer una página de la biblia batllista. — (Hilaridad).

Señor Martínez Trueba — Esa es una de las más importantes...

Señor Mibelli — No; si son todas muy interesantes. Ahora vamos a tener otras cosas para averiguar...

Señor Nieto Clavera — Yo he pedido que se integre con el señor Mibelli la Comisión investigadora.

Señor Mibelli — Yo estoy muy ocupado.

Señor Nieto Clavera — No es posible que se haga una acusación contra todos y quede así.

Señor Mibelli — Vamos a ver otras acusaciones, ahora, hechas por los batllistas.

Señor Ghigliani — Lo que yo creo, señor Presidente, es que esta parte de la versión debe pasar a la justicia. — (Apoyados).

El señor diputado Mibelli ha hecho una acusación en la que la justicia debe intervenir.

Señor Mibelli — Que pase a la justicia. — (Hilaridad).

Señor Ghigliani — Y allí tendrá que ir a declarar el señor diputado.

Señor Mibelli — Sí, señor; iré a declarar.

Señor Ghigliani — Y no se va a escudar en el cajoncito.

Señor Mibelli — ¿En qué cajoncito?

Señor Ghigliani — En ese de que hablaba del señor Meillet.

Señor Mibelli—El señor diputado Ghigliani sabe perfectamente la opinión que yo tengo de los Jueces de este país. Desde que la justicia absuelve a los delincuentes ricos y condena implacablemente a los pobres, los Jueces de este país no me inspiran absolutamente ninguna confianza.

Aseguré en la propia Cámara hace pocos días que la mejor manera de absolver a los delincuentes complicados en este asunto, es pasándolos a la justicia. El señor diputado Ghigliani sabe perfectamente que en aquel famoso chanchullo Inciarte, que pasó a la justicia, se hicieron grandes aspavientos, y al final de cuentas la justicia declaró que no había ningún culpable. Todos han estado en la calle y todos continúan en ella. De manera que puede ser que sea yo el único a quien la justicia ponga en la cárcel, porque tal vez sea el único que no merezca estar en ella.

Pero ahora hablo aquí de revelaciones graves, y me encuentro con un artículo de "El Día". El señor diputado Ghigliani es director de "El Día" y hay aquí también algunos redactores de ese diario. Como es un suelto que no está en editorial, sino en una de las últimas columnas puede ser que sea de alguno de los redactores. Estoy leyendo: "Pero en materia de "fuerzas extrañas", tenemos noticia de algunas que merecerían, ellas sí, esa calificación, y acaso también la de tenebrosas."

"Así, cuando los oribistas querían dar a las empresas tranviarias el regalo del aumento de las tarifas, era frecuente ver en las antesalas parlamentarias a los primaces oribistas en conciliábulos secretos con los empleados superiores de las empresas tranviarias, cuyos nombres tenemos, y podemos dar si se nos piden", — aquí no los da, a pesar del amor a la claridad que tienen los batllistas.

(Lee): "Llegó a darse el caso asombroso de que, faltando a las sesiones algún diputado oribista, los mismos empleados de la referencia lo mandaran a buscar en sus autos, en forma tan conminatoria, que patentizaba la existencia de un derecho a proceder así".

Esto habla de los diputados. Y ahora viene lo mejor.

Señor Ghigliani — Ya ve si decimos las cosas claras.

Señor Mibelli — Pero no hay nombres todavía. Vamos a ver si los dan los batllistas y si no tendrán que pasar a la justicia. — (Hilaridad).

(Lee): "Fuera de ese caso conocemos también el de algún diputado oribista que actuó como fuerza extraña (esto está subrayado) pretendiendo que se diera una licitación muy vinculada al dragado del puerto a una empresa que no la merecía; y cien casos más que sería fácil enumerar".

¿No creen los señores diputados que esto que acabo de leer y que corresponde a un artículo de "El Día", es tan grave, sino más, que lo que yo afirmé y afirmaba el señor Meillet a todos sus íntimos?

Señor Martínez Trueba—Es igualmente grave: no es más grave.

Señor Mibelli — Es igualmente grave, muy bien; acepto que sea igualmente grave.

Señor Martínez Trueba—Y eso se ha dicho públicamente por la prensa.

Señor Mibelli—Después sacaremos las conclusiones de todas estas cuestiones: pero ahora, repito, voy a entrar en un aspecto muy interesante de la cuestión y que atañe principalmente a los blancos.

El señor Meillet pudo tener interés en comprar a algunos diputados blancos, para con ellos formar la mayoría que necesitaba para resolver su problema: el problema de la liquidación de todas sus destilerías, que no funcionan actualmente, para poder retirarse definitivamente a la vida privada después de haber consechado su fortuna.

Pero, aquí hay otra clase de intereses en juego: están los intereses de los importadores, que no quieren el monopolio del alcohol porque pretenden que se conserve el régimen actual, al amparo del cual se están haciendo ricos.

He recortado también de "El Día" un diálogo entre el señor García Morales y el doctor Ghigliani. Decía el doctor García Morales: "Yo creo que el señor Meillet no se ha chupado el dedo".

Y el doctor Ghigliani le contesta:

"El señor Meillet no se chupa el dedo, pero, ¿cuál de los señores Meillet es el que no se chupa el dedo? ¿El que larga dinero como fabricante o el que larga dinero como importador?"

Señor Ghigliani — Hay una incógnita que no he podido descifrar, todavía, señor diputado.

Señor García Morales—Ese diálogo no fué sostenido conmigo.

Señor Ghigliani — Sí, señor diputado. Está en la versión taquigráfica.

Señor Mibelli—Y tan debe estar en la versión taquigráfica, que además de haberlo dicho "El Día", publicó un artículo titulado "Indirecta" o "Directos", mejor dicho, porque es bien directo, en que se reproducía el diálogo y se subrayaba el hecho de que el señor diputado García Morales nada había contestado a este respecto. De manera que se trataba de una acusación grave; y como lo era, yo lo recorté cuidadosamente y aquí lo tengo, y lo tengo para plantear la otra cuestión.

Resulta, pues, que el señor Meillet quería comprar a los diputados blancos para que sumaran sus votos en favor del proyecto de la Comisión de Hacienda; pero, resulta también,—lo afirma el señor diputado Ghigliani,—que los importadores tenían a su vez interés en comprar a otros diputados... para que votaran en contra.

Señor Martínez Trueba—¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli—Sí, señor.

Señor Martínez Trueba—El señor diputado afirma que ha demostrado, o que se ha demostrado que el señor Meillet tenía interés en comprar algunos diputados nacionalistas para que fuera votado el proyecto del monopolio, y ésto es una cosa que todavía está por averiguarse. No sabemos si efectivamente era el señor Meillet el que quería comprar, y no sabemos tampoco...

Señor Mibelli—Pero si eso lo dijo el señor Pintos!

Señor Martínez Trueba—Todavía no ha dicho eso el señor Pintos.

Señor Mibelli—¿Lo dijo o no?

Señor Martínez Trueba—Todavía, no.

Señor Mibelli — Deje que hablen los blancos. Que diga el señor diputado Andreoli si lo dijo o no lo dijo el señor Pintos.

Señor Andreoli—¿Me permite

Dijo lo que se desprende de la versión taquigráfica.

Señor Batlle Berres—Pero si usted ha leído la versión taquigráfica, habrá visto que Pintos no dice eso.—(Murmullos).

Señor Martínez Trueba — Permítanme los señores diputados.

El señor Pintos, en la Comisión Investigadora dijo que él se había limitado a insinuar que tal vez pudiera haber habido algún ofrecimiento para el tesoro del Partido Nacional; una cosa así, vaga, imprecisa, condicional, en contradicción con lo que había manifestado el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Propondría que se leyera la parte final de la declaración del

señor Pintos, porque sino recuerdo mal el señor Pintos dice que efectivamente se trataba de un ofrecimiento, siempre que se votara el proyecto del alcohol. Si estoy equivocado, pediría que se leyera la parte final de la declaración del señor Pintos que nos sacaría de dudas.

Señor Mibelli — Y entonces se le preguntó. ¿Pero quién ofrecía? Y contestó: los representantes de Meillet, los que tenían interés en la sanción del proyecto.

Señor Martínez Trueba — No, señor! No hay nada de esto. Yo afirmo que en la declaración del señor Pintos, — y para eso me remito a los miembros de la Comisión investigadora, — no hay ninguna afirmación clara y precisa, de que la oferta haya procedido de Meillet, ni siquiera de que la oferta haya sido concretada a los señores diputados Andreoli y Coronel.

De manera que todavía no sabemos quien era el que ofrecía dinero, ni para que se ofrecía: si era para que se votara el proyecto o para que se bombeara. Esta incógnita es la que deben aclarar los señores nacionalistas y el señor Pintos.

Señor Ribero — ¿Me permite, señor Martínez Trueba?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Ribero — Yo no recuerdo lo que dice en la declaración el señor Pintos, pero algo grave debe decir cuando se pasaron los antecedentes a la justicia. Por cosas así, en el aire, no se deben haber pasado.

Señor Martínez Trueba — Es claro! — (Interrupciones).

Señor Mibelli — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — ¿El señor diputado Martínez Trueba no está convencido con el último argumento que acaba de hacer el señor diputado nacionalista? Cuando se pasaron los antecedentes a la justicia, y cuando se pasaron después de proponerlo en el tono en que lo hizo el señor Presidente, es porque, evidentemente, en esa declaración hay algo grave; y ese algo grave es esto: que se quiso comprar a varios diputados. ¿Por qué se quiso comprar a esos diputados? Para inclinar sus votos en favor de un proyecto que favorecía al señor Meillet. Esto está demostrado; y si eso no le bastase, voy a pedir que se lea la parte de la declaración del señor Pintos, y con eso saldremos perjudicados todos...

Señor Batlle Berres — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Como el señor Pintos dice en su declaración, muchas cosas muy distintas, sobre la misma cuestión, yo no creo que deba seguirse el temperamento indicado por el señor diputado Andreoli, de que se lea únicamente la última parte de su declaración. Que se lea toda, porque, precisamente, como el señor Pintos era tan dubitativo, es que por eso la Comisión varias veces hizo tentativas y trató de que el señor Pintos, diera una contestación categórica, lo que nunca se pudó conseguir del señor Pintos. Y tan es así, que en las investigaciones al señor Andreoli y al señor Oribe Coronel, mientras el señor Andreoli dice que a él se le vino a ver para comprarle su voto, el señor Coronel dice...

Señor Andreoli — Está equivocado el señor diputado. No son esas, precisamente, las palabras. No dijo a comprarme. Dijo: "a hacerle ofrecimientos en favor del tesoro nacionalista". Y eso se ha aclarado debidamente.

Señor Batlle Berres — Mientras al señor Andreoli se le vino a ver para ofrecerle dinero a objeto de conseguir votos de la bancada oribista, el señor Coronel dice que a él se le vino a ver para hacerle saber que había eso, que ese proyecto no pasara; dos actitudes completamente distintas.

Señor Andreoli — No, señor!

Señor Batlle Berres — Por otra parte, el señor Pintos dice también que él fué a verlo al señor Andreoli y le dijo que él entendía que este proyecto no debía pasar. Hay tres actitudes: dos, con respecto al señor Andreoli y una con respecto al señor Coronel, absolutamente distintas, y de esas tres actitudes, yo le pregunto al señor diputado Mibelli, cuál cree él que es la que vale.

Señor Amaro Macedo — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Amaro Macedo — ¿Los señores diputados batllistas no creían en el delito de soborno del señor Pintos, cuando pidieron el pase de los antecedentes a la justicia?

Señor Batlle Berres — Yo, personalmente, no creo.

Señor Amaro Macedo — ¿Entonces, porqué votó el pase de los antecedentes a la justicia?

Señor Batlle Berres — Por otra cosa. Yo creo que todo esto no es sino una cosa tramada por una cuestión política, y creo más: creo que el señor Pintos, salió a último momento.

Señor Andreoli — ¿Pero, qué quiere decir el señor diputado con esa cosa tramada? ¿Por quién?

Señor Batlle Berres — Yo creo que por el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Está equivocado el señor diputado. Yo apelo a la lealtad de la bancada nacionalista, para saber si eso es falso o es verdad! ... — (Murmullos).

Yo no he hecho de esta cuestión una cuestión política.

En cuanto se me enteró de esa clase de ofrecimientos yo no hice ningún escándalo político; lo que hice privadamente fué comunicarlo a la bancada nacionalista, — y lo pueden decir los señores diputados nacionalistas: "Ha pasado tal cosa, se hace tal ofrecimiento. Creo que es irregular, el que quiera votar el proyecto por considerarlo conveniente, puede hacerlo. Por mi parte, cumplo con mi deber al comunicar esto a la bancada. Dije, además, que con votar en contra los diputados vistos, aunque fuéramos partidarios del monopolio, quedaba salvada la situación". Que diga la bancada nacionalista si esto es verdad o no! — (Apoyados).

Eso es falso: yo no he venido a hacer maniobras de ninguna naturaleza y, por lo demás, no traje esta cuestión a la Cámara. Eso lo saben muy bien mis compañeros de bancada, lo sabe muy bien la Cámara y lo sabe también el país. La iniciación de este asunto se debe a una manifestación del señor diputado Cortinas que planteó esta cuestión en la Cámara. No fuí yo, pues, para hacer política ni para hacer maniobras de ninguna clase, porque esa es una cuestión indigna, que no está de acuerdo con los dictados de mi conciencia! ... — (Apoyados). — (Murmullos).

Yo quiero que la Cámara se manifieste; que llegue a la convicción de si yo he hecho maniobras de ninguna naturaleza cuando yo ni siquiera he planteado la cuestión en el Parlamento.

Yo he venido aquí a hacer declaraciones entendiendo la cuestión de fondo. Yo me limité a comunicar eso a mi bancada y nada más.

Señor Batlle Berres — Cuando yo he creído esto y lo sigo creyendo a pesar de la forma airada con que el señor diputado Andreoli se expresa es porque yo no he encontrado en todo el asunto, sino contradicciones tras contradicciones. El señor Andreoli dice que, airado, ha echado de su casa al señor Pintos...

Señor Andreoli — Esos son detalles sin importancia!...

Señor Batlle Berres — ... y el señor Pintos dice que eso no es cierto. El señor Oribe Coronel dijo en un reportaje que había sido visto por el señor Pintos para que no votase ese proyecto y llamándole la atención sobre maniobras que se hacían, y el señor Andreoli dijo que había sido visto por el señor Pintos para conseguir ocho o nueve votos. Además, una nueva contradicción del señor Andreoli con respecto a la carta del doctor De Avila.

Yo digo, entonces, si después de haberse encontrado en tantas contradicciones la Cámara puede creer que siempre de los labios del señor Andreoli sale la verdad.

Señor Rospide — ¿A qué contradicción se refiere el señor diputado, al aludir a la carta del doctor De Avila?

Señor Batlle Berres — Que el señor Andreoli por declaración del doctor De Avila, la conocía cuando la trajo a la Cámara.

Señor Rospide — ¿Y en qué se funda para decir que la conocía?

Señor Batlle Berres — En que el señor diputado Andreoli estuvo dos veces en el Juzgado a verla.

Señor Rospide — ¡Y qué tiene que ver que haya estado aunque sea diez veces! ¡Está prejuzgando!

Señor Batlle Berres — El señor Andreoli dijo: "Es cierto. Yo leí la carta, estaba en la última página" y estaba en la página 57. Otra nueva contradicción.

Señor Andreoli — ¿Me permite, señor diputado Mibelli, una interrupción para terminar con este incidente?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Andreoli — Yo, señor Presidente, he estado callado a pesar de todas esas "contradicciones" y algunas inxactitudes que se desprenden de las manifestaciones del doctor De Avila en la Comisión investigadora. Voy a aprovechar esta circunstancia, por el momento, para hacer tres importantes correcciones a las declaraciones que prestó el doctor De Avila ante la Comisión.

Dijo el doctor De Avila que el único que había visto el expediente De Avila-Meillet, en el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, era yo; que era el único que había visto el expediente. — (Interrupciones).

Me parecía, señor Presidente, mentira que una oficina tan seria como la oficina del Juzgado de lo Civil de tercer turno, se concretase a decir que únicamente yo había visto el expediente cuando otros lo habían visto. Fuí a la oficina; hablé con el señor Actuario, hablé con los empleados subalternos que me proporcionaron a mí ese expediente y que se lo habían proporcionado a otras personas. No recordaban; pero, yo, que había averiguado quiénes habían estado en el Juzgado, dí todos los detalles al archivero. Los empleados de allí, celebraron conferencias; intervino el Actuario, hasta que se esclareció que, por lo menos, lo había visto también otra persona. ¿Es exacto, doctor Castillo?

Señor Castillo — En una pequeña parte, así, es exacto.

Señor Andreoli — Por qué se me dijo en el Juzgado que se había informado el doctor Castillo, de esa averiguación posterior.

Señor Rospide — ¿Y cómo no lo dice, entonces, el diputado Castillo que está planteando cuestiones inútiles para traer incidentes? Parece que quisiera provocar un incidente personal en Cámara el señor diputado.

Señor Castillo — Serénese, señor diputado, y espere a que se den todas las explicaciones referentes a este asunto. Tenga un poco de paciencia.

Señor Rospide — Es que se necesita

gran paciencia para aguantar todo lo que ha dicho el señor diputado Castillo!

Señor Castillo — Espere un poco más!

Señor Rospide — Pero es que mi paciencia llega a su límite! — (Hilaridad).

Señor Castillo — Mire, señor diputado: esto referente a la intervención de otro, además del señor Andreoli, en la búsqueda y revisión del expediente De Avila... — (Interrupciones).

... es una cuestión que dió lugar últimamente a que yo visitara el Juzgado, porque, a pesar de lo terminante de las declaraciones del señor De Avila, que hacían comprender que forzosamente el señor Andreoli tenía que haber visto la carta y que forzosamente esa carta fué a "La Tribuna Popular" o llevada por el señor Andreoli o con conocimiento del señor Andreoli...

Señor Andreoli — No es exacto.

Señor Castillo — Lo veremos.

Señor Andreoli — Y si fuera, lo diría.

Señor Castillo — Me decidí a ir al Juzgado de lo Civil, porque pensé que podía ocurrir que únicamente el señor Andreoli hubiese visitado el Juzgado y en ese caso no habría necesidad de hacer deducciones; la prueba hubiera sido concluyente. Puse en obra mi pensamiento y me fuí una mañana al Juzgado de lo Civil de tercer turno, y me entrevisté con el señor Actuario y le dije: "Quiero ver tal expediente y desearía saber qué personas han estado a revisarlo". El señor Actuario mandó buscar al archivero, un señor Eulogio Santos. Compareció el archivero delante del señor Actuario,—y advierto que no cambié yo otras palabras con ningún otro empleado ni el Actuario,—y le pregunté qué personas habían venido a ver este expediente, y el señor Eulogio Santos me dijo: "—El señor diputado Andreoli". — "¿Nadie más?" — "Nadie más". Entonces le pregunté yo para aclarar el asunto: "—Este expediente estaba archivado hacía tiempo?" — "Sí, señor". — "¿Y fué sacado de allí para ser entregado al señor Androli?" — "Sí, señor". — ¿A otra presona, no?" — "A otra persona, no". Esto pasó en presencia del señor Actuario del Juzgado.

Entonces, yo esperaba que me tocase hablar en este asunto, cosa que no he podido hacer hasta ahora, en forma, e iba a decir lo que me ocurrió, y que debe saber el señor diputado Andreoli.

Pasan dos días y yo recibo en mi estudio la visita de un empleado del Juzgado de lo Civil de tercer turno, visita que me extrañó bastante; pero, en fin, recibí al empleado y hablé con él. Este señor empleado, cuyo nombre tengo anotado por aquí, me manifestó,—en primer término hago notar que vino un poco cortado a hablar conmigo—me dijo lo siguiente: "—Mire, señor: me cuesta hablar con usted, porque parece que lo que yo le voy a decir fuese una mentira, pero le garanto que no lo es. A usted se le dijo que solamente el señor Andreoli había estado en el Juzgado. Y bien: no es cierto. Estuvo otra persona, y el señor Actuario, después de hacer una averiguación, me ha encargado que venga a verlo a usted para aclararle esto".

Y me dió como explicación de que había otra persona y que si no se me había dicho, a pesar de que no había motivo para ocultarlo, porque yo no hice ninguna pregunta más que las que dije a la Cámara, era debido a la circunstancia de que el señor Santos era muy desmemoriado, de manera tal que cabía la posibilidad de que hubieran ido otras personas además del señor Andreoli, y dicho empleado no lo recordase.

Todavía ese empleado que se me presentó a verme, me dijo que él mismo, personalmente, me podía decir que era verdad que otra persona había estado a ver el expediente, y que otra persona, revisando el expediente, había llegado a mostrarle al doctor Emilio Berro una carta o una cosa que había en él, diciéndole, al mismo tiempo: "Mire, doctor Berro, que interesante".

De manera, pues, que a estar a las aclaraciones del empleado del Juzgado, hechas a nombre del Actuario, además del señor Andreoli había concurrido otra persona a ver el expediente, lo había revisado, y, aún, lo había mostrado al doctor Emilio Berro. — (Interrupciones).

De manera que, entonces, yo comprendí que había otra persona y que ya la prueba de que el señor Andreoli conocía esa carta cuando vino a leerla a la Cámara... — (Interrupciones).

... La prueba ya no podía hacerse de una manera material, como lo hubiera sido en el caso de que sólo el señor Andreoli hubiera estado en el Juzgado, que hubiera sido el único revisador del expediente. Había otro.

Entonces le pregunté yo al empleado que me había venido a ver: "Y, además de ese señor, qué otra persona vió el expediente?" — "Ninguno, además de ellos dos". Claro está que quedaba una tercera persona, porque el doctor Emilio Berro había podido ver la carta. —(Interrupciones).

De manera que eso es lo que yo quiero aclarar por el momento, lo que, supongo que no le merecerá ninguna observación al señor diputado Andreoli, porque él sabe esto, y el envío de ese empleado a mi estudio creo que habrá seguido a una visita suya al Juzgado y a una aclaración con el Actuario.

Señor Andreoli — El Actuario se habrá creído obligado a comunicarle al señor Castillo, que había estado en el Juzgado, la novedad de haberse encontrado a otra persona que había visto el expediente. Y era muy justo que así procediera.

Señor Castillo — El señor diputado Andreoli debe saber que el Actuario estaba presente cuando el archivero me declaró que sólo usted había visto el expediente.

Señor Andreoli — Yo no le hago cargos al señor diputado.

Señor Castillo — De manera que ahora, dirigiéndome al señor diputado Rospide, él me va a reconocer que ante esta declaración del archivero, hecha ante el Actuario, yo tenía derecho a repetir que sólo por la intervención del señor Andreoli se había llevado esa carta...

Señor Rospide — Pero el señor diputado Castillo, cuando hablaba el señor diputado Batlle Berres, le hubiera dicho que estaba equivocado y que otra persona más había visto el expediente.

Señor Castillo — Pero es que no está equivocado, a pesar de todo esto.

Señor Rospide — Permítame.

Yo creo que la manera más fácil de haber averiguado la verdad la Comisión investigadora y el señor diputado Castillo, que se ha convertido en Comisión investigadora...

Señor Castillo — No, señor; me he limitado a ir al Juzgado a averiguar una cosa que me interesaba.

Señor Rospide — La mejor manera de averiguarlo, vuelvo a repetir, la Comisión investigadora y el señor diputado Castillo, que se ha convertido en investigador, hubiera sido ir a "La Tribuna Popular", donde su director, el señor Suárez, desde el primer momento, dijo que estaba dispuesto a declarar cómo había obtenido la carta.

Señor Castillo — En primer término, yo no piso ese diario.

(Ocupa la Presidencia el señor don Luis C. Caviglia).

Señor Rospide — ¿No lo dejan entrar al señor diputado?

Señor Castillo — No lo he podido comprobar, porque no he intentado entrar nunca.

Señor Rospide — Lo siento por el señor diputado, puesto que "La Tribuna Popular" es un diario muy bueno. Yo lo considero mejor que "El Día"... — (Interrupción). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Andreoli — Continúo, señor Presidente. La declaración del doctor Castillo casi me excusaría de aclarar este pequeño incidente, pero voy a leer una carta del señor Actuario.

Señor Castillo—No se altere, yo deseo que no me digan que sigo ocultando la verdad, como ocurrió el otro día cuando empezó a hablar de este asunto. Declaro desde ya que sigo pensando que el señor Andreoli conocía esa carta.

Señor Andreoli — No la conocía, y le vuelvo a repetir que la conocí bien recién en el día de ayer. Voy a hablar ahora de esa carta! — (Interrupciones).

Efectivamente, me parecía que no era posible que en una oficina sería, como la del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, se dijera una cosa que no era la fiel expresión de la verdad. Fuí, entonces, a hablar con el señor Actuario y le dije que llamara a su presencia al archivero y a los demás empleados para ver si recordaban que había estado allí otra persona, por lo menos, que yo conocía. Fueron llamados esos empleados, y, efectivamente, se recordó después que había estado en esos días otra persona, y varias veces.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?... ¿Quién era?

Señor Andreoli — El señor Carlos María Nadal, que yo conocía que había estado y me parece que estuvieron otras más. Pero basta ya que haya estado otra persona que no fuera yo, para que no se dijera que no había estado otra persona que no fuera yo. Entonces se hizo la averiguación, y el Actuario indagó y comprobó que en esos días había estado otra persona. Entonces yo le pedí si no tería inconveniente en contestar una carta mía en que yo le pediría esa respuesta.

Yo le escribí estas líneas: "Señor Actuario del Juzgado de lo Civil de tercer turno, don Eloy G. Pereyra: Le agradeceré quiera contestarme al pie de la presente si es verdad que "sólo" el que suscribe vió antes de la visita del doctor De Avila a las oficinas de ese Juzgado el expediente caratulado: "De Avila-Meillet", como es natural, después de efectuar las averiguaciones correspondientes. Saluda a usted con la mayor consideración. — L. Enrique Andreoli". Y me contesta: "Estimado señor Andreoli: Por referencia del empleado encargado del archivo supe que usted había examinado el expediente que se refiere; luego lo vió el doctor De Avila, y usted, otra vez, después que aquel letrado, constándome estas dos últimas circunstancias por haberlos atendido personalmente. No tenía conocimiento de que otra persona hubiera pedido el expediente, y así tuve ocasión de informarlo; pero, hace dos días, a su pedido, practiqué otra vez una averiguación que extendí al personal ajeno al archivo, y entonces supe que en la época en que usted había venido por primera vez, no se sabe si antes o después, había estado otro señor, cuyo nombre no me pudieron dar, y también examinó los autos. Retribuyo su atento saludo. — Eloy G. Pereyra".

Pero hay que hacer una nueva corrección, señor Presidente, en lo que declaró el otro día el doctor De Avila ante la Comisión investigadora.

No tiene mayor importancia este dato, pero no conviene que quede en los términos en que declaró el doctor De Avila,

Manifestó el doctor De Avila ante la Comisión investigadora que él me había dicho concretamente dónde se encontraba este expediente. Yo creo que el doctor De Avila no me lo indicó concretamente, y si me hizo alguna referencia no fué de tal precisión que yo supiera, así no más, dónde se encontraba ese expediente.

Debo manifestar a la Honorable Cámara que bastante trabajo me costó encontrar ese expediente caratulado "De Avila-Meillet". Estuve en el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, donde se encontraba el otro expediente "Coto-Meillet", y creí que allí se podía encontrar ese expediente que yo buscaba para sacar una copia del contrato celebrado entre el doctor De Avila y el señor Meillet, y, además, las cartas del Ministro de Relaciones Exteriores que se han leído en este debate. La prueba de que no me lo dijo tan claramente, — o yo no se lo entendí al doctor De Avila, — es que yo busqué el expediente a que me refiero por varias oficinas judiciales, y la prueba la tengo aquí, con documentos de actuarios y de un encargado de despacho.

Estuve tres veces en el Juzgado de lo Civil de primer turno, y veamos con qué resultado: "Señor Actuario de lo Civil de primer turno, escribano don Mario Henón. Estimado señor: Le agradecería me contestara al pie de la presente si es efectivamente exacto que yo estuviera hace algunos días en las oficinas de ese Juzgado, una vez una mañana y dos veces en dos tardes, en busca de un expediente caratulado "De Avila-Meillet", y qué resultado tuve. Saludo a usted con toda consideración.—L. Enrique Andreoli". Y me contesta: "Señor diputado Andreoli: Contestando a las preguntas que me hace en la presente, debo manifestarle que usted vino a las oficinas del Juzgado de lo Civil de primer turno, preguntándome por ese expediente, contestándole yo que no conocía que ese asunto estuviera radicado en las oficinas del Juzgado, razón por la cual se buscó en los ndices y usted estuvo revisándolos una mañana y parte de dos tardes, sin obtener el resultado deseado. Creyendo dejar evacuada la pregunta que usted me hace, me es grato saludarlo.—Mario Henón".

Por una constancia que encontramos en un libro en este Juzgado, se me dijo que este expediente podía estar en el Tribunal de Apelaciones de segundo turno. Entonces me dirigí al Tribunal de Apelaciones de segundo turno con el objeto de buscar este expediente. Tampoco lo encontré. Veamos la carta que le dirigí al encargado del despacho y la respuesta que me dió. (Lee): "Señor Jefe de Despacho del Tribunal de Apelaciones de segundo turno, don Rodolfo Pacheco. —Estimado señor: Le agradecería me contestara al pie de la presente si es exacto que hace algunos días estuviera yo en las oficinas a su cargo en busca de un expediente caratulado "De Avila-Meillet", y que después de atenderme usted con toda amabilidad durante un largo espacio de tiempo, examinando los libros índices, no se pudo hallar el expediente a que yo me refería, sino otro sobre el cual no tenía interés".

Ya estaba desanimado, señor Presidente. Pero como el Tribunal de Apelaciones de primer turno se encuentra en la misma casa, entré allí para ver si se encontraba el famoso expediente. Lo que pasó está también reflejado en una carta que dirigí al actuario, escribano Lorenzo Márquez, y la respuesta respectiva. Dicen así: "Señor Actuario del Tribunal de Apelaciones de primer turno,—hoy me referí al de 2.o turno, ahora me refiero al de primer turno, — escribano don Lorenzo Márquez. — Estimado señor: Le agradecería me contestara al pie de la presente si es efectivamente exacto que hace algunos días estuviera yo en la oficina de ese Tribunal en busca de un expediente caratulado "De Avila con Meillet", y que después de revisar los libros índices me mostró en el libro decretero la sentencia recaída en dichos autos, en la cual se hace referencia que dicho asunto venía en apelación del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Saludo a usted con la mayor consideración. —L. Enrique Andreoli" "Señor Andreoli. —Debo manifestar que es cierto lo que usted expone en la presente. Saludo a usted. — Lorenzo Márquez".

Quiere decir, señor Presidente, que recién después de mi visita última al Tribunal de Apelaciones de primer turno, es que conocí la existencia de ese expediente "De Avila-Meillet" en el Juzgado de lo Civil de tercer turno, ubicado en la calle Sarandí.

Y debo hacer otra final corrección a las declaraciones del doctor De Avila. El doctor De Avila manifiesta que esa carta que aparece en el expediente caratulado "De Avila-Meillet" no sabe cómo apareció en ese asunto; que probablemente ha sido presentada por la parte contraria y que no sabe con qué fin. Pero ha estado muy desmemoriado el doctor De Avila al hacer declaraciones tan terminantes porque, señores diputados, ahora que conozco el texto de la carta, desde su principio hasta el fin, y la forma cómo fué presentada, me extraña sobremanera que el doctor De Avila haya hecho semejante declaración ante la Comisión investigadora.

Resulta, señor Presidente y señores diputados, que esa copia de carta fué presentada por él mismo, por el doctor De Avila, acompañada a un escrito. Esa copia de carta fué sacada por el doctor De Avila de otro expediente donde existe la carta original, y fué presentada en este asunto, que se ventilaba en el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, conjuntamente con unos recibos de cuotas entregados por Meillet y otros papeles que no me interesó ver.

Señor Castillo—¿Me permite?

Se le tolera al doctor De Avila, que no tenía interés en el asunto, que se olvidara de una carta que estaba en un expediente olvidada hace doce años, y el señor diputado se tolera haber olvidado que el doctor De Avila le mostró ese expediente hace cuatro o cinco días.

Señor Andreoli — Que no conocía entonces, y ahora la conozco hasta en sus más mínimos detalles, a este extremo, señor Presidente, que digo que en uno de los capítulos del escrito que el doctor De Avila acompaña esos documentos, pide se cite al apoderado del señor Meillet, señor Fernández Sierra, a fin de que declare si los escritos que acompaña y que llevan su firma los reconoce como presentados por el mismo Sierra en otro juicio "que le sigo,—dice el doctor De Avila,—al señor Julio Meillet en otro Juzgado".

Son estas tres aclaraciones, además de otras que después haré, porque en este asunto voy a volver a hablar, que deseo que quede constancia en la versión taquigráfica, en honor a la verdad.

He terminado. Y le agradezco al señor Mibelli la interrupción que me ha concedido.

Señor Mibelli—Tiene por qué... —(Interrupciones).

Ahora, sería interesante, señor Presidente, que el doctor Ghigliani fuera más explícito, ya que él lo exige de los demás, respecto a esta interrupción tan trascendental que le hizo al doctor García Morales.

Decía el doctor Ghigliani.—vuelvo a leer: "El señor Meillet no se chupa el dedo, pero, ¿cuál de los señores Meillet es el que se chupa el dedo, el que larga dinero como fabricante o el que larga dinero como importador?"

Quiere decir esto, si yo no entiendo mal el párrafo, que el señor Ghigliani daba de barato,—y eso fué porque ya había sido probado, — que los señores Meillet daban dinero como fabricantes; esto, todo el mundo lo sabe por las declaraciones que se han leído aquí, por la exposición del señor Andreoli, en fin, por todos los antecedentes conocidos; pero, de lo que sabemos muy poco, puesto que no son más que afirmaciones, es de lo que se refiere "al que larga el dinero como importador", alusión al señor Meillet que importa alcohol.

Yo no quiero decir que el señor Meillet tenga interés en ir contra el monopolio. Es evidente que el señor Meillet debe tener más interés actualmente en la sanción del monopolio, ya que él no volverá nunca más al país ni está en condiciones de ponerse a lucrar nuevamente, por su avanzada edad. Yo quiero creer, pues, que el señor Meillet prefiere la solución de la Comisión de Hacienda que la de mantener el régimen actual, puesto que ésta le daría unos cuantos miles de pesos por año, mientras que la otra le proporcionaría, por lo menos, un millón y medio de pesos. Pero yo quiero creer que efectivamente los importadores,—no el señor Meillet solamente, sino todos los importadores de alcohol al país, —están interesados en que fracase el monopolio del alcohol, porqué a ellos, sí, el monopolio del alcohol los perjudicaría considerablemente. De manera que yo me inclino a pensar que evidentemente la mano untada en oro de los importadores puede haber realizado alguna maniobra en el seno de esta Cámara, para liquidar la presunta mayoría en favor del monopolio del alcohol, y esto debe creerlo también el señor Ghigliani, porque, si así no fuera, él, que es tan prudente, no habría avanzado la afirmación que hiciera. Así que yo lo invito al señor diputado Ghigliani a que nos diga lo que sepa a este respecto. Si él afirmó que los importadores dan plata para comprar diputados, él debe saber algo. ¿Qué es lo que sabe a este respecto?

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Yo nunca le saco el cuerpo a nada. De manera que, naturalmente, voy a decir todo lo que sé al respecto; pero primero tengo que rectificar una aseveración del señor diputado Mibelli. El señor diputado Mibelli acaba de manifestar que yo he dicho que los importadores y fabricantes de alcohol daban dinero para comprar diputados. Yo jamás he dicho eso.

Señor Mibelli — Voy a leer otra vez lo que dijo el doctor Ghigliani: "Pero, ¿cuál de los señores Meillet es el que no se chupa el dedo? ¿El que larga dinero como fabricante o el que larga dinero como importador?"

Señor Ghigliani — Muy bien; largar dinero no quiere decir comprar diputados. Yo pregunto, señor Presidente, ¿quién puede sensatamente decir que en castellano es sinónimo largar dinero y comprar diputados de la Cámara de la República Oriental del Uruguay?

Señor Mibelli — Largar dinero, ¿para qué? ¿Para la caridad pública?

Señor Ghigliani — Eso es lo primero que el señor diputado debió haber preguntado.

Señor Mibelli — Pero estámos discutiendo el monopolio del alcohol, señor diputado! El señor diputado García Morales hizo una declaración relacionada con el alcohol, y en ese momento interviene el señor diputado Ghigliani para taparle la boca y decirle: "¿Cuál de los señores Meillet es el que no se chupa el dedo? ¿El que intenta comprar a los

diputados en nombre de los fabricantes o el que larga dinero en nombre de los importadores?" ¿Para qué? ¿Para comprar diputados?

Señor Ghigliani — Eso lo inventa el señor diputado.

Señor Mibelli — Eso es lo que se deduce de sus palabras. Ahora, si el señor diputado quiere sacarle el cuerpo a su propia imprudencia, es otra cosa.

Señor Ghigliani — Yo no le saco el cuerpo a nada. En cuanto a las deducciones, admito que el señor diputado Mibelli saque las que quiera, porque si algún diputado se caracteriza por las deducciones raras, es el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Por las deducciones claras, digo yo.

Señor Ghigliani — Raras y oscuras generalmente. De manera que yo he manifestado que no sabía cuál de los dos Meillet era el que no se chupaba el dedo y por eso lo preguntaba. Ahora, si el señor diputado Mibelli quiere sacar otra deducción de mis palabras y como yo no puedo obligarlo a entrar en la sensatez de darle a las palabras el alcance que en castellano tienen, tengo que dejar de hacer uso de la palabra porque no puedo convencerlo en ese sentido.

Señor Mibelli — Bueno: quiere decir que se echó atrás!—(Hilaridad).

Pero la mano de los importadores debe estar metida en este asunto, y debe estar metida en este asunto porque "El Día", del cual forman parte los señores diputados Ghigliani, Batlle Berres, Schinca y otros más...

Señor Ghigliani — "El Día" de la tarde.

Señor Mibelli — ... se ha ocupado con una gran extensión y en una forma en cierto modo sibilina, para dar a entender una porción de cosas que se dicen con poca claridad. Así, por ejemplo, en un suelto que se titula "La güeva", dice: "Así se puede llamar al proyecto de Rodríguez Larreta restableciendo los derechos de Aduana y el permiso para que la industria del alcohol la exploten los particulares. ¿Quiénes serán estos particulares? Para cualquiera que no sea un tanto candidito, y no dudamos que el doctor Eduardo Rodríguez Larreta no lo es, habrá un sólo particular que hará el negocio por todos conocido: Meillet. ¿Por qué este deseo de darle a Meillet nuevamente el monopolio? ¿Qué razones de buen estadista induce al autor del proyecto a proceder así? ¿Qué razones de orden afectivo? ¿Quare causan?".

Estas preguntitas no son cándidas. Yo haré muy raras deducciones; pero la única deducción que corresponde, si es que quiere dársele un sentido a este suelto que acabo de leer, es que, evidentemente, para quien escribió ese artículo la intervención del doctor Rodríguez Larreta, contraponiendo al proyecto de monopolio del alcohol otro que beneficiaría, según "El Día", a los importadores, no puede ser otra que esta: la de que el doctor Rodríguez Larreta ha interpretado las aspiraciones de los importadores. ¿Las interpretó porque coincide en opinión con ellos? Si eso hubiera sido así, no se habrían explicado esas preguntas aviesas; y entonces cabe admitir que hay aquí una acusación, por lo menos insinuada: la de que el doctor Rodríguez Larreta se ponía en este caso en condiciones tales como para realizar, por propia voluntad o por otros motivos, lo que constituye la aspiración actual de los importadores de alcohol en el país. Y esto debe ser así, y no debe ser una deducción atrevida y fuera de lugar, porque toda la Cámara sabe perfectamente que en circunstancias en que el señor diputado Rodríguez Larreta mantuvo un diálogo estrepitoso con el señor diputado Batlle Berres, desde la bancada que está, junto a la barra, el señor Batlle Berres, — después de haber dialogado en esa forma,—anunció a la Cámara que lo llevaría a declarar ante la Comisión investigadora; y si lo amenazó en esa forma, es porque el señor diputado Batlle Berres suponía, por lo menos, que era sospechosa la actuación del doctor Rodríguez Larreta en la formación y presentación de ese proyecto de ley.

Yo tenía vivo interés en averiguar lo que se supiera respecto a la presunta intervención de los importadores de alcohol en cuanto a sobornar a algunos diputados, para que pudieran contraponer su voto a los que hubieran podido ser comprados por el señor Meillet. Porque yo me levanto un poco sobre la cuestión de los hombres, en este problema. Por razones de principio, porque creo que el capitalism[illegible]cio al desarrollo y a la prosperidad de las mayores y más censurables inmoralidades, creo que el capitalismo no cejará jamás, cualesquiera que sean las vallas morales que se le contrapongan, de estimular todas las fuerzas, las morales o las inmorales, para conseguir sus lucros. De ahí que crea que el señor Meillet, por una parte, como fabricante, y los importadores de alcohol por la otra, se vean inclinados a extremar todos los medios a su alcance, el uno para aumentar sus ganancias, los otros, para defender sus intereses.

Y es evidente que el señor Meillet, cuando intentó comprar a varios diputados, lo hizo, no con el prurito de manosear el crédito o la moralidad de este Parlamento, sino simplemente con el propósito de asegurarse la fortuna que se le prometiera; y otro tanto, seguramente, se propondrían hacer los importadores, porque si el monopolio del alcohol se realizara, los importadores saldrían perjudicados, puesto que uno de los renglones más jugosos de su comercio, quedaría, de hecho, sacrificado.

En cualquiera de los dos casos, la víctima ya se sabe cuál es. No es el Parlamento, no es la bancada batllista por un lado y la bancada blanca por el otro, la verdadera víctima, la única víctima, es el país, porque, en el primer caso, en el supuesto de que el proyecto de la Comisión de Hacienda triunfara, ¿quién saldría beneficiado? Del punto de vista que yo estoy encarando el asunto, el señor Meillet, que liquidaría todos sus negocios en el país, absolutamente todos, completando la cosecha de oro que inició en otros tiempos; y, si, por el contrario, el monopolio del alcohol no prosperara, entonces se mantendría, probablemente, por lo menos, hasta que se planteara nuevamente la cuestión, un régimen como el actual, que aseguraría a los importadores copiosas ganancias con el mínimo de esfuerzo y sin ningún riesgo. Los dos, pues, tenían interés en asegurar la mayoría de la Cámara. Del primero, está demostrado, y de los otros, puede presumirse que es una realidad: unas y otras fuerzas, defendiendo sus propios intereses, convinieron en allegarse a la Cámara para comprar las conciencias de los diputados y utilizar sus votos como mejor les acomodara.

Los diputados partidarios del monopolio del alcohol, tal como ha sido proyectado hasta ahora, sostienen que ellos prescindan de las derivaciones que pueda tener este proyecto en cuanto a asegurar al señor Meillet determinadas ganancias.

Dicen que ellos, sólo contemplan los intereses del país; y yo digo que esto es decir demasiado todavía; que será muy fácil demostrar, cuando se entre a discutir este proyecto, — si es que se llega a discutir la cuestión de fondo, — que el monopolio del alcohol, tal como ha sido proyectado, lejos de ser beneficioso para el país, será contrario a sus más importantes intereses. Para demostrarlo, bastaría decir esto: que si se aprobara el proyecto del monopolio del alcohol tal como lo patrocina el sector batllista, resultaría que el "carburante nacional", — como se dice enfáticamente pretendiendo crear un nombre original, — es decir, el alcohol útil que se consume en el país, el alcohol como combustible y el alcohol como fuerza motriz, será por obra y gracia de este proyecto batllista encarecido en muchos centésimos por litro. Será, pues, un presente griego para el país. Se tendrá el monopolio; podrá afirmarse que "nos bastamos" y que tenemos un elemento vital propio para nuestras industrias. Pero lo que no se dice, es que con ese procedimiento se conseguirá, pura y exclusivamente, hacer más cara la vida para todos aquellos que ya la viven penosamente por culpa de todos los que han encarecido los artículos más fundamentales para la vida de nuestros habitantes.

De ahí que los que son mal pensados podrían suponer, con perspectivas de acertar, que cuando se pretende sancionar un proyecto que perjudica los intereses de los habitantes del país, y que no se asegura con ello, sino los intereses de uno o varios comerciantes, — en este caso el señor Meillet, — se tiene el derecho de pensar, que, o se padece un profundo error, cuyas consecuencias sufre el país, o se está en connivencia con un empresario que no se resiste a ningún escrúpulo con tal de salir con la suya.

Ahora entraría yo a dilucidar una cuestión muy interesante. Yo me he preocupado de averiguar quiénes han sido los instrumentos de que se habría servido el señor Meillet para dar andamiento a este proyecto de ley que de tal manera lo va a beneficiar; y en tren de averiguaciones he llegado a formar un árbol genealógico, que ha de resultar muy interesante por la claridad.

Aparecen en este árbol unos cuantos nombres que no han sido citados todavía en esta Cámara, aunque ruedan por ahí y los conocen muchos diputados, — de los cuales he recogido los nombres y que los voy a dar ahora, — para que se vea cómo teniendo en cuenta los nombres y las vinculaciones, se puede llegar a la conclusión, en lo que respecta a las maniobras del señor Meillet, de que éste ha dado prueba de una habilidad extraordinaria, que sería de desear verla aplicar en otras circunstancias mucho más favorables a la moral y a los intereses del país. — (Interrupciones).

Yo he hecho este cuadro, pero como tendré que explicarlo minuciosamente, llegaría el momento en que el Presidente mutilaría el árbol dejándolo sin ramas. Y como lo más importante son las ramas...

Señor Presidente — ¿El señor diputado hace moción para que se levante esta sesión?

Señor Mibelli — Sí, señor; como faltan dos minutos...

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 58 minutos).

Clemente Martínez, Director de taquígrafos.

56.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LUIS C. CAVIGLIA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Informes del señor Ministro de Hacienda respecto a la forma en que se integró el Directorio de esa Caja. (Debate sobre los mismos).

1—En Montevideo, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Labat, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martnez Trueba, Mello, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don César I.), Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Terra, Vázquez, Vicens Thievent y Vidart.

Total: 87.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta y Urioste.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Aguirre, Arena, Bacigalupi, Carnelli (don Lorenzo), Castro, García Selgas (don Gilberto), Martínez Laguarda, Mendiondo, Perotti, Pesce, Ramírez, Roxlo, Viana y Vigliola.

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Coronel, Costa, Delfino, Etchemendy, Fernández, Ferreiro, Galarza, Gómez Platero, Gómez, Lavagnini, Legnani, Medina, Menéndez (don J. Vital), Olalde y Turena.

Total: 16.

Señor Presidente — No hay asunto de que dar cuenta.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

2—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye oír los informes del señor Ministro de Hacienda sobre violación de la ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos realizada por el Consejo Nacional de Administración, al proceder a la integración del Directorio de la referida Caja.

Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra — Desde luego, señor Presidente, si una interpelación a un Ministro puede considerarse en otro ambiente parlamentario como un ataque o con un espíritu agresivo en la lucha por las ideas, en este caso está muy lejos de mi espíritu un propósito de esa naturaleza. Ni al Ministro, ni al Cuerpo que representa por la alta consideración que me merece la mayoría de sus miembros, tengo el propósito de combatir.

Al asunto que motiva el pedido de informes, quizás no se le dé, a primera vista, la importancia que tiene. Me sugirió la idea de esa interpelación un grupo de ciudadanos, modestos, obreros y empleados, que no se explicaban y se manifestaban indignados ante el hecho de que, sufragantes por una lista que representaba cuatro veces más votos que otra y todavía con un sobrante, se colocara en el escrutinio en igualdad de condiciones.

Medité sobre el caso y les dije que tenían razón, pero lo que podía hacer, lo único que podía hacer, era lo que he hecho: llamar al Ministro del ramo para que diera los informes sobre las causas que lleva al Consejo Nacional de Administración a tomar una actitud tan insólita y tan injusta.

En la última elección de los obreros y empleados de las empresas de servicios públicos, sufragaron siete mil doscientas treinta personas, siendo el cociente electoral dos mil cuatrocientos diez, por tratarse de una elección en que había solamente tres a elegir. Fué declarada vencedora para una representación, la lista que tenía tres mil ciento setenta y nueve votos con setecientos sesenta y nueve votos de sobrantes, y la lista que tenía setecientos noventa y cuatro votos. La Dirección de la Caja, que tiene por ministerio de la ley la atribución de reglamentar las elecciones y de indicar la forma en que ellas han de hacerse, se encontró con un tercer candidato que tenía setecientos sesenta y nueve votos, por rara coincidencia, el mismo número de votos que tenía la lista mayor como sobrante, y ante este hecho, considerando, según se me manifestó por uno de los Directores de la Caja, que lo justo hubiera sido proclamar la victoria del segundo candidato de la lista primera que tenía setecientos sesenta y nueve votos sobrantes y además la voluntad manifiesta de más de dos mil cuatrocientos votos del cociente total que acompañó su votación, a pesar de considerar justo el proclamar como triunfante el sobrante de la primera lista, para evitar cuestiones, en forma conciliadora, propuso al Consejo que se hiciera un sorteo como ampliación a la reglamentación de la ley para un caso no previsto..

El Consejo prescindió de lo que proponía la Dirección de la Caja en uso de un perfecto derecho conferido por la ley respetando su autonomía, y tomó una actitud completamente distinta.

La misión del Consejo, según la ley, es aprobar o desaprobar el Reglamento que la Caja tiene el derecho de hacer. Prescindió del Reglamento hecho por la Caja y dijo: no; el candidato triunfante es el correspondiente al residuo mínimo de setecientos sesenta y nueve votos. Sucedió, pues, que una lista con cuatro veces mayor número de sufragantes tiene la misma representación, es decir, un elegido como la lista del pequeño residuo.

Yo desearía conocer del señor Ministro las razones que tuvo el Consejo para tomar semejante actitud antes de continuar adelante.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Señor Presidente: esta es una cuestión que hay que plantearla en breves términos y en las verdaderas condiciones legales en que se presentó para poder apreciar si el Consejo pudo o no proceder en la forma que lo hizo, y al efecto, como no es conocida de la Honorable Cámara, me voy a permitir leer la nota que pasó el Directorio de la Caja, y luego, voy a explicar porque procedió el Consejo a resolver la cuestión en una forma distinta a la que indicaba el Directorio.

Dice así, la Caja:

"Señor Ministro:

Me es grato comunicar a V. E. de acuerdo con el artículo 27 de la Reglamentación de Elecciones, que en el día de ayer se terminó el escrutinio del comicio realizado en el mes de Abril próximo pasado para la integración de este Directorio con los representantes de los empleados y obreros comprendidos por la ley de 6 de Octubre de 1919 y las complementarias posteriores. La suma de votos arrojada por el conjunto de las nueve listas sufragadas asciende a 7230, distribuyéndose entre las mismas en la siguiente proporción, denominándolas por el órden de sus primeros titulares: Luis E. Pérez Herrera, 3.179; Agustín Berrutti, 794; Ricardo Campos, 769; Melchor Martín, 706; Enrique Balarda, 508; Rodolfo Núñez Giannini, 487; Juan Borges Curbelo, 376; José Carlos Suárez, 261, y Antonio Fernández hijo, 150. De conformidad con esas cifras y con lo dispuesto en el artículo 1.o de la Reglamentación, el Directorio resolvió proclamar candidatos electos a los señores Luis Eduardo Pérez Herrera y Agustín Berrutti, habiendo el primero cubierto el cociente y el segundo obtenido el mayor sobrante siguiente.

En el mismo acto, habiéndose producido empate entre los votos obtenidos por el señor Ricardo Campos y el sobrante correspondiente a la lista encabezada por el señor Pérez Herrera el Directorio en virtud de no estar previsto el caso en la Reglamentación de Elecciones, acordó proponer al Poder Ejecutivo, conforme a los artículos 6 y 56 de la ley de 6 de Octubre de 1919, la siguiente solución:

En el caso de que dos o más sobrantes fueran iguales se procederá a la adjudicación de cargos por sorteo, realizado por el Directorio con noticia de los candidatos que se encuentren en esas condiciones.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración."

Ahora bien: la situación que se presenta en este momento, puede considerarse bajo dos aspectos: uno, si es el caso no previsto, una cuestión de hecho que requiere solución excepcional, o es una cuestión reglamentaria que debe someterse a determinados requisitos establecidos por la ley que organizó esta Caja.

En el primer caso, que parece que es el más claro, porque la propia Caja en su nota dice que es un punto no previsto por la ley ni en la reglamentación, y por eso pide una solución ad-hoc, el Consejo Nacional se encuentra, según las consideraciones que en la deliberación sobre el asunto se manifestaron, en la situación en que se encuentran los jueces cuando no pueden dejar de fallar un asunto por oscuridad o insuficiencia de las disposiciones legales, y se encontró al mismo tiempo en situación de someterse a ese criterio jurídico establecido en disposiciones del Código Civil, que dicen que cuando no puede resolverse un asunto por las palabras o el espíritu de la ley hay que estar a los fundamentos de las leyes análogas, a los principios generales de derecho y a la doctrina más admitida, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho que se trata de resolver.

Pues bien: el Consejo Nacional de Administración, apreciando en esta forma el problema que se le planteaba, dijo: ¿cuáles son las leyes análogas que rigen en el país? Son, en primer término, la ley que vino a concretar una de las aspiraciones democráticas más intensas de todos los partidos de la nación: la ley de representación proporcional. Y en efecto: en la ley en que se estableció por primera vez este régimen para la Asamblea Constituyente, se dice lo siguiente: "Cuando haya dos o más sobrantes de votos inferiores al cociente electoral pero iguales entre sí, se proclamará electo al candidato del partido que hubiera obtenido menor representación en las operaciones anteriores". Y más tarde, señor Presidente, cuando en 1919 todos los partidos se veían en el caso de resolver una duda sobre el método de elecciones que había de aplicarse en esa época, ¿qué resolvieron? Ahí está el convenio celebrado por los partidos políticos con representación legislativa para las elecciones de 1919, en el cual se establece que cuando haya dos o más sobrantes inferiores al cociente electoral pero iguales entre sí, se proclamará electo al candidato del partido que hubiera obtenido menor representación.

De manera que encarando el asunto desde el primer punto de vista, o sea de un caso que como dice la nota de la Caja es imprevisto y requiere una solución excepcional, la solución me parece que está bien dada por el Consejo. Pero, se cuestiona, y es el argumento de fondo que me parece haber notado en las palabras de mi distinguido interpelante, que la ley le da la facultad a la Caja de reglamentar lo que se relaciona con las elecciones, y entonces, se considera que si la Caja proponía una solución, esa solución equivale a un proyecto de reglamentación de elecciones. Entonces el Consejo ¿está obligado a aprobarlo? Ahí está el punto legal en que se tiene que definir bajo este segundo aspecto si el Consejo Nacional procedió bien o mal.

¿Es tan absoluta la facultad que le da la ley a la Caja de reglamentar los términos en virtud de los cuales se han de hacer las elecciones que obligue al Consejo a aprobar sin ninguna observación? No, señor Presidente. Tan no es así, que hace algún tiempo, cuando la misma Caja quiso sostener el criterio de que en virtud de su facultad reglamentaria el Consejo Nacional no tenía siquiera el derecho de hacerle una interrogación sobre una protesta de ciertos obreros en cosas relacionadas con el servicio de la Caja, uno de nuestros ilustrados Fiscales de Gobierno, el doctor Lenzi, expidió una vista en la que decía lo siguiente: "Es cierto que el artículo 6.o de la ley de 6 de Octubre de 1919 estatuye: que la forma de elección y condiciones serán determinadas en la reglamentación de la ley y que el artículo 56 de la misma ley confiere al Directorio de la Caja proyectar la reglamentación que deberá someter a la aprobación o rechazo del Poder Ejecutivo. Es, pues, en realidad, el decreto del Poder Ejecutivo el que dió vigor al actual reglamento de la Caja desde que ésta sólo proyecta, pero no resuelve nada definitivamente". Y sigue diciendo el Fiscal: "El Poder Ejecutivo no es, como parece creerlo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, un órgano extraño en absoluto en la reglamentación, en la forma de elección y condiciones que deben reunir los electos". Es claro que no puede ser de otro modo, porque sobre todas estas disposiciones está la Constitución de la República, que atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar las leyes, de publicarlas y de velar por su estricto cumplimiento. El Cuerpo Legislativo, cuando establece una disposición como la que se discute, no puede haber tenido nunca el criterio de que podría derogar una disposición constitucional y restarle a los otros poderes del Estado una de sus facultades más importantes para el cumplimiento de su misión. El alcance verdadero de estas disposiciones es la de un trabajo informativo, — según las palabras del consejero doctor Areco — un trabajo informativo que se le atribuye a una institución con el criterio de que es presumible que esa institución esté preparada para conocer muchos detalles que escaparían a un poder del Estado; pero el Poder Ejecutivo es una entidad de orden superior que no puede ser sometida jamás por una ley a la misión simplemente mecánica de aprobar o rechazar una reglamentación que se le proyecta por una entidad inferior. Si fuera de otro modo, si el Poder Ejecutivo no pudiera por sí mismo dictar una resolución reglamentaria o modificar la que se le proyecta, se llegaría hasta a conflictos insolubles con un Directorio de esta naturaleza; se podría llegar hasta el caso de que el Poder Ejecutivo rechazara indefinidamente todas las fórmulas que se le proyectaran y no hubiera una reglamentación, y eso no puede ser, porque si por algo tiene, por la Constitución de la República, la facultad de reglamentar es justamente para que sea posible a este poder cumplir su principal misión, que es la de hacer ejecutar las leyes.

Estas son, señor Presidente, en pocas palabras, las razones que ha tenido el Consejo Nacional de Administración para proceder como lo ha hecho.

He terminado.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Yo creo que es evidente, señor Presidente, después de haber oído al señor Ministro, que el Consejo Nacional de Administración violó la ley, en su afán de ir contra autonomías que convendría de todas maneras respetar. Desde luego, esta Caja de Jubilaciones, dirigida por tres delegados del Consejo Nacional de Administración, por tres directores elegidos por las empresas y por tres elegidos por los empleados y obreros, actúa hasta ahora en una forma ejemplar. Y este Directorio es honorario, por lo que debía ser más respetado. Cercenar sus atribuciones conferidas expresamente por la ley, es cometer un vejamen irritante, y la ley es bien clara. Es cierto que la Constitución de la República, tratándose del Consejo Nacional como de la Presidencia, confiere, en general, el derecho de la reglamentación; pero en este caso especial el legislador, intérprete único de esa Constitución, ha establecido en el artículo 6.o de la ley que crea la Caja, lo siguiente: "La forma de elección y condiciones que deben reunir los electos, serán determinadas en la reglamentación de la ley". Y el artículo 56 dice: "El Directorio de la Caja reglamentará esta ley y someterá dicha reglamentación a la aprobación del Poder Ejecutivo". Estas disposiciones son idénticas a las que rige un instituto análogo de previsión social en la República Argentina.

Son sacadas de la ley 10650 sobre jubilaciones ferroviarias del país vecino, que dice en el artículo 57: "El Directorio de esta Caja reglamentará esta ley y someterá la reglamentación a la aprobación del Poder Ejecutivo". La Dirección de la Caja hace la reglamentación y el Poder Ejecutivo, en un decreto firmado por Irigoyen y por su Ministro Pablo Torello, dice lo siguiente: "Apruébase el proyecto de referencia y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros para su conocimiento y demás". Esta disposicin es terminante. El Poder Ejecutivo ante una ampliación de la reglamentación, y no otra cosa era el proponer que en el caso de empate procedía el sorteo, caso no previsto en la reglamentación general, pudo decir a la Caja: esa proposición que hace no es conveniente, hago otra proposición; pudo entrar a un acuerdo con la Caja, pero nunca proceder por sí y ante sí dictando un procedimiento completamente antagónico con la Dirección de la Caja, porque sino no hay autonomía... — (Apoyados).

... y no hay autonomía en una institución que está sostenida por el peculio personal de los empleados y obreros que dan un 4 o|o de sus sueldos, en primer término, y, en segundo término, por las empresas, que dan el 8 o|o del importe de esos sueldos, y el Poder Ejecutivo, que está en esas instituciones representado, sino para ejercer un superior contralor que, felizmente, no ha sido necesario con la dirección de la Caja, porque ha hecho una administración tan severa y tan útil para sus representados, que tiene en su poder, después de cumplir todos sus compromisos, cuatro millones de pesos oro en títulos de deuda pública.

Señor Mibelli — En eso hay algunos batllistas que no están de acuerdo.

Señor Terra — Yo en esto no hago cuestión de batllistas ni de antibatllistas, porque he tenido conocimiento...

Señor Rodríguez Fabregat — Sin embargo, habría que hacerla, del punto de vista de la reglamentación.

Señor Terra — Hago una político superior de justicia.

Señor Rodríguez Fabregat — La política batllista, en cuanto a leyes electorales, es de suprema justicia.

Señor Terra — Es sabido que voy a perjudicar, con la interpretación que doy a la ley, a compañeros en mis ideas políticas, y lo he sabido por boca de ellos mismos, pero antes que esa política que yo no entiendo, porque considero que es política de compadrazgo, está la política de suprema justicia, que es, realmente, la verdadera política colorada batllista.

sea quien sea el perjudicado y sea quien sea el beneficiado.

Señor Mibelli — Yo me refería, señor diputado Terra, a que usted afirmaba que la administración de la Caja había sido ejemplar; y yo, recordando algunos comentarios agresivos de "El Día", le hacía notar que los batllistas no estaban de acuerdo con ese criterio, desde que habían regalado puestos a ciertos personajes extraños a la Caja, postergando el ascenso de empleados que tenían derecho a él y recargando, por favoritismo, el presupuesto de la Caja.

Señor Terra — No conozco esa referencia que hace el señor diputado.

Señor Mibelli — Se hizo público cuando le dieron puestos a dos ex diputados blancos.

Señor Terra — Continúo, señor Presidente.

¿Y qué resolución fué la que tomó el Consejo de Administración? La resolución más contraria a la ley y al espíritu que debe regir la marcha de esa Caja y de esas elecciones. Y voy a demostrarlo.

Yo tuve, señor Presidente, cuando pasé por las aulas, un gran profesor en materia constitucional, que recuerdo siempre en forma respetuosa y con gran afecto, que creo ejerció una gran influencia en el desenvolvimiento político de este país, porque nos enseñó cuáles eran las aspiraciones de la democracia, en épocas en que estábamos muy lejos de la democracia, en épocas en que no soñábamos todavía con la libertad política que íbamos a conquistar: me refiero al doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

El doctor Justino Jiménez de Aréchaga aprecia un caso parecido a éste,—y aquí paso a contestar parte de la argumentación del señor Ministro de Hacienda, excusando al Poder que representa, quiso decirnos que actuó como actúa un jurista cuando encuentra oscuridad en los mandatos de la ley: buscando casos análogos para resolver el problema que se presenta en el momento, desde que la ley no lo resuelve.

Aquí la ley lo resolvía expresamente porque establecía el derecho a la Caja de reglamentar. — (¡Muy bien!).

Pero, suponiendo que no fuera así, si el Poder Administrador, si el Consejo Nacional de Administración quiso resolver esta cuestión buscando en la ley electoral general casos análogos, yo afirmo que no pudo encontrarlos.

Una cosa muy distinta es la ley electoral que da representación en el Parlamento—buscando que el Parlamento sea así como el mapa político del país—a todos los partidos y trata de que ninguna agrupación de ideas deje de tener su representante en el recinto de las leyes, y una cosa muy diferente es una elección que no busca diferencia de ideas, sino simplemente diferencia de personas, confianza de buen administrador para llevarlos a los puestos dirigentes de una Caja de Pensiones. — (Apoyados).

Pero, aun así, la ley electoral nuestra no resuelve en esa forma simplista con que el Consejo Nacional de Administración trató de resolver este punto, el empate o la concurrencia de residuos en el momento del escrutinio. Voy a leer la ley para demostrarlo.

La ley electoral establece cuál es la lista que ha obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos, a la que corresponderá la mayoría de los convencionales. En esta segunda operación sólo se tomarán en cuenta por la Junta Electoral las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos o fracción determinada en el inciso C de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido o grupo a que se refiere el artículo 35, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36. Y para hacer el escrutinio de las minorías exige las dos quintas partes de votos. "Si la lista o listas en minoría hubiesen obtenido en conjunto dos quintos o más del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del mismo, proclamando electos convencionales de la minoría a los candidatos más votados en esa lista o listas y por orden preferente de colocación, que alcancen al cociente electoral. Cuando la lista o listas en minoría no alcancen a los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del siguiente modo: se agruparán, separadamente, todos los votos de la lista o listas en minoría y el excedente de los obstenidos por la lista de la mayoría, que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento. En esta operación, y a los efectos de la clasificación de listas, se tendrán también en cuenta los sublemas. En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por el cociente electoral, y se proclamará electos a los candidatos de las listas en minoría más votadas, que alcancen al cociente electoral o que más se le proxime y por orden preferente de colocación".

Quiere decir, que para hacer los escrutinios de las minorías, exige los dos quintos, y cuando no llega a los dos quintos, hace una suma, una especie de concentración de todos los sobrantes para proceder...

Señor Polleri — Pero esa ley está derogada.

Señor Terra — Fué a la que se refirió el señor Ministro, y fué aplicada por un convenio que mencionó el señor Ministro, de los partidos, más tarde. — (Interrupciones).

Vamos a ver la ley actual, porque yo creo que las disposiciones son iguales, porque las disposiciones que citó el señor Ministro van a probar lo que yo he leído.

Pido a los señores diputados un poco de paciencia y después me contestarán.

Indudablemente, señor Presidente, el régimen de las mayorías existente antes del régimen proporcional, era un régimen reprobable por las iniquidades a que daba lugar, dejando a un lado en la representación del Parlamento a una gran parte de los votantes o del país, y el régimen de la proporcionalidad que fué impuesto por primera vez por Hare, que se basa en el cociente electoral, en la división del conjunto de votos por el número de electores, solamente es aplicable en una forma estrictamente justa cuando esa división es posible. Y deja de ser estrictamente justa cuando la división, haciéndose imposible, se viene a los residuos.

El hecho de que los pequeños residuos tengan representación es un peligro tan grande, en cuanto a la bondad de la ley electoral, como el régimen mayoritario. Y este régimen de los residuos, convirtiendo una ley proporcional en una ley injusta, se manifiesta expresamente en un caso en donde hay tres personas elegidas. Así lo demostraba el maestro Aréchaga en sus clases y en sus libros.

"No alcanzando, decía, al cociente electoral más que un solo candidato, y siendo tres los que deben elegirse, los otros dos corresponderán a los partidos que tengan un sobrante de votos mayor. Elegirá, pues, uno el partido B, con setecientos nueve votos sobrantes, y el otro el partido C, con setecientos votos. Y el partido A tenía mil quinientos un votos. El escrutinio dará entonces lo siguiente: uno, uno y uno, tres elegidos. Como se ve, el resultado de esta elección es enteramente contrario a la proporcionalidad y a la justicia. Si el partido C con setecientos sobrantes elige un candidato, el partido A, con mil quinientos un votos, esto es, con un número más que doble, debe elegir dos candidatos y no uno". Y de ahí él comentaba la doctrina que trataba de corregir este defecto del sistema proporcional clásico, la doctrina de un belga, el doctor D'Hondt, diciendo que en estos casos en que había que elegir tres personas, el sistema proporcional clásico fallaba por completo y era injusto, y que era necesario buscar un sistema sustitutivo.

El caso que citaba el doctor Aréchaga no era tan injusto como el que se nos presenta con la elección de los miembros de la Caja de Jubilaciones. La lista mayor era apenas doble, con un voto más de la lista menor que constituía el sobrante que ingresaba como elegido.

Aquí es cuatro veces mayor. — (Manifestaciones en la barra).

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado Terra?...

Lea la Secretaría la parte del Reglamento pertinente a la barra.

(Se lee):

"Artículo 122. A la barra le está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Presidente hará salir de la barra a toda persona que faltare a esta disposición. La barra podrá ser desalojada por disposición del Presidente en caso de desorden, pudiendo suspender la sesión durante el desalojo".

Queda advertida la barra.

Puede continuar en el uso de la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra — El doctor Aréchaga trataba un caso como el siguiente que a su vez le estudia el que critica el sistema proporcional, es decir, el doctor D'Hondt. El caso era de 3.000 electores. Al partido A, de 1.501 electores, correspondía un representante con 501 votos de sobrante; al partido B, con 790 electores, correspondía cero representante con 799, y al partido C, con 700 electores, correspondía cero representante con 700 dentro del cociente electoral. El cociente electoral era 1.000. El sobrante que resultaba victorioso por el sistema proporcional era un sobrante, repito, que tenía la mitad de los votos de la lista mayor.

El caso de la Caja de Jubilaciones es mucho más grave; la injusticia es más evidente, porque la lista mayor tiene 3.179 votos, 794 la segunda y 769 la tercera. Y la lista mayor, con cuatro veces mayor número que el sobrante menor, no tiene más que un representante, como ese sobrante menor.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Terra — Sí, señor.

Señor García Morales — Doctrinariamente, el señor diputado Terra tiene toda la razón, y sus palabras podrán ser tenidas en cuentas cuando llegue el momento de reformar la ley de elecciones; pero lo que puede decirse en defensa de la actitud del Consejo, o en esta forma de plantear la cuestión, es que si en una elección de diputados, en un Departamento que deba llenar tres bancas, se produjera la distribución de los votos en una forma estrictamente igual, que en la lista de los empleados y obreros de servicios públicos, el escrutinio tendría que dar el resultado que ha establecido el Consejo, o sea, adjudicar un candidato a la lista más votada, otro a la segunda y otro a la tercera. De manera que será injusta la solución, pero es la que consagra nuestra ley de elecciones generales.

Señor Terra — Pero no es la que consagra la ley de la Caja de Jubilaciones...

Señor García Morales — Esa es otra cosa.

Señor Terra — ... y después, demostré de una manera evidente que el caso de una ley política es muy distinto al caso de una elección de miembros de esta Caja. — (Murmullos e interrupciones).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI Montevideo, Sábado 19 de Julio de 1924 Núm. 5471

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días .... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

COMISION MIXTA EJECUTORA DEL TRATADO DEL 22 DE JULIO DE 1918
PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON
Llamado a licitación

Por orden de los señores Altos Comisarios del Uruguay y del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, llámase a licitación pública por el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de ayer (2 de Abril), para la construcción de un Puente Internacional sobre el río Yaguarón, entre la Villa de Río Branco,—antes Artigas,—y la ciudad de Yaguarón.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay o en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, donde los interesados podrán consultar planos, especificaciones y demás datos. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — José Barboza Terra, Secretario.

Ab.3-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 2102

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 5.000 kilos de fideos especiales en cajones cerrados y cada uno con surtido de tres clases.

105 cajones de fósforos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Carlos Rivière Podestá, Secretario.

Jl.11-228-v.jl.23.

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 1291713

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

1.262 metros de dril azul de 1.36 ancho, 4.300 metros cretona, 1.780 metros tela ordinaria, 3.520 metros liencillo, 98.560 botones de lata, 50.080 botones empabonados de 20 mm., 32.000 botones ídem de 15 mm., 12.416 metros cinta de hilera, 17.200 broches de cuello, 6.000 botones carozo, 70 soles para banderas, 140 metros lonota número 8, hebillas, cueros, argollas, guardacabos, 9.760 metros lona de 0.70 de ancho, ojales, bulones, remaches, varillas de hierro, hierro ángulo, hierro T, hojalatas de diferentes medidas, planchuelas de hierro y 1.035 metros de paño tipo 1920, de 1.45 de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábado que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 del corriente hasta las 15 horas para el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Carlos Rivière Podestá, Secretario.

Jl.10-192-v.jl.22.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de leche a las cárceles Preventiva y Correccional y Penitenciaría, por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las Secretarías de ambos establecimientos y en la del Honorable Consejo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en ambos establecimientos y en la Secretaría de la Corporación hasta el día 30 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — La Secretaría.

Jl.17-279-v.jl.30.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO
Vapores "C. 2", "C. 4", "C. 5" y "C. 6"

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de subida a varadero, rasqueteo y pintura de los vapores "C. 2", "C. 4", "C. 5" y "C. 6", de conformidad con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas que se presenten se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 24 del corriente, a la hora 15. —La Secretaría.

Jl.12-266-v.jl.23.

Cadenas afianzadas para la Sección Dragado, de la Dirección Puerto de Montevideo.

Llámase a licitación pública para el suministro de 200 metros de cable de cadena afianzada de 19 mm. de diámetro y 400 metros del mismo tipo de cadena de 26 mm. de diámetro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

El acto de la licitación tendrá lugar el lunes 28 del corriente, a la hora 15, abriéndose las propuestas en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.

Jl.11-240-v.jl.23.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
DIVISION MARITIMA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la extracción de ceniza y carbonilla de las embarcaciones del tráfico y de las demás surtas en el puerto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División Marítima.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.50), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca el día 28 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 13 de 1924. — Adolfo D. Pérez, Jefe de la División Marítima.

Jl.17-323-v.jl.23.

DIVISION TERRESTRE
Venta de una locomotora

Se hace saber que en esta División se oyen ofertas por escrito hasta el día 31 de Julio, a las 17 horas, para la venta de una locomotora de trocha angosta, que está a la vista de los interesados en el galpón de locomotoras sito en el límite de la zona portuaria, entre las calles Andes y Convención. Alfredo Nebel Ellauri, Jefe.

Jl.2-35-v.jl.31.

PALACIO LEGISLATIVO
Licitación

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de nueve pontones de hierro y bronce para dos entradas laterales y una posterior para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión del Palacio hasta el día 21 de Julio de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —La Secretaría.

Jl.11-224-v.jl.21.

Licitación

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de las barandas en bronce de las dos tribunas de la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados y los adornos de las bases de mármol de la misma sala para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión del Palacio hasta el día 23 de Julio de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1924. —La Secretaría.

Jl.11-234-v.jl.27.

Licitación

Llámase a licitación y entrega en perfecto funcionamiento, de aparatos para la red telefónica interna del Palacio en construcción y su conexión con la red de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión hasta el día 4 de Setiembre de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — La Secretaría.

Jl.8-158-v.jl.19.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de alambres de hierro negro y galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de 25.000 kilogramos de alambre de hirro negro, sin barnizar y 11.000 kilogramos de alambre de hierro galvanizado, de acuendo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Julio 9 de 1924. — La Gerencia.

Jl.10-208-v.jl.22.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

Llamado a licitación

De acuerdo con el pliego de condiciones, que encontrarán los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1468, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

Los interesados pueden concurrir de las 13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Esta propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Director.

Jl.9-178-v.jl.31.

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres lanchas automóviles, con opción a dos más, según pliego de condiciones que se encuentra en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468.

El plazo para la presentación de las propuestas es de 60 días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, o sea el día 22 de Julio de 1924, a las 15 horas, que se abrirán en presencia de los interesados por el Escribano de Hacienda. —José Antonio Mora. My.22-8543-v.jl.22.

ASILO DAMASO LARRAÑAGA

Se cita a las siguientes personas para concurrir a la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional, calle Uruguay número 824, antes del día 21 de Julio próximo, a fin de hacerse cargo de fondos de su pertenencia: Adela Patiño, Isabel Thomas, Juan Barloco, Pascuala Sosa, Guillermo Delgado, Margarita Segura, Micaela Curbelo, Florencia Guimont, Ramón Segura, Manuel Iglesias, Eloy Freire, Pedro Capolongo, Blas Alfredo Díaz, Raúl Carrosa, Leopoldo Gómez, Carlos López, Dámaso Vázquez, Leopoldo Saura, Vicente Vittorito, Hiram Marzochi, Jaime Martí, Juan B. Piccinelli y Juan Montaldo. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — La Dirección General.

Jn.20-9372-v.jl.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos para proveer las direcciones de las escuelas de segundo grado número 10, de Belén, Departamento de Salto, y de segundo grado número 10, de Aiguá, Departamento de Maldonado.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 de Julio próximo y a aquéllos podrán presentarse los directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes de escuelas de Montevideo que posean efectividad de cargos y título correspondiente al grado de las escuelas que se trata de proveer. — Montevideo, Mayo de 1924. — Víctor Etewart, Secretario. My.22-8560-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llamamiento a concurso de méritos

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes de ayudantes y maestros, llámase a concurso de méritos, con plazo hasta el 31 de Julio próximo, para proveer la dirección de la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Tacuarembó, entre directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes de escuelas de Montevideo, que posean propiedad de cargo y título correspondiente al grado de la escuela que se trata de proveer. — Montevideo, Junio 23 de 1924. — Víctor Etewart, Secretario.

Jn.26-9545-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12704

Montevideo, Junio 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Pons, Zabaleta y Bevilacqua, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA URUGUAYA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9638-v.jl.19.

ACTA N.o 12703

Montevideo, Junio 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Simplex Milking Machine Co., Ltd., de Wanganui (Nueva Zelandia), han solicitado el registro de la marca:

"SIMPLEX"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (máquinas para ordeñar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9642-v.jl.19.

ACTA N.o 12706

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, la razón social Juan Shaw, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

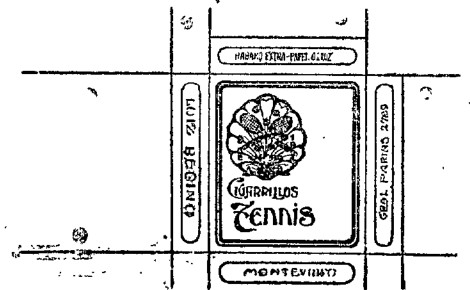
"GLADIADOR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 11.a, 16.a y 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-121-v.jl.25.

ACTA N.o 12730

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Beglino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-268-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12723

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Linen Thread Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-267-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12744

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Muralo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CALCIMO

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a (lechada) (masa de cal o yeso que sirve para blanquear paredes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-313-v.ag.4.

ACTA N.o 12745

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Muralo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a (materiales para muros y arquitectónicos, materiales para el acabado exterior de muros, cielorrasos, cornisas y molduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-314-v.ag.4.

ACTA N.o 12746

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores E. Servetti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMPOLLINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-334-v.ag.4.

ACTA N.o 12736

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

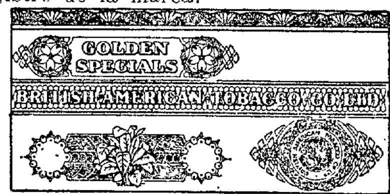


para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-326-v.ag.4.

ACTA N.o 12753

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

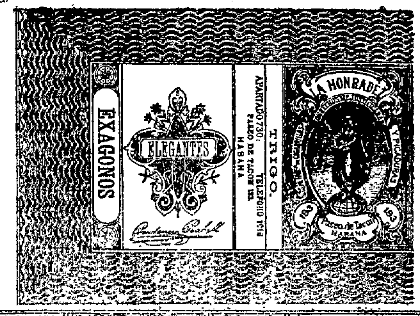


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-329-v.ag.4.

ACTA N.o 12752

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Havana Cigar y Tobacco Factories Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-328-v.ag.4.

ACTA N.o 12748

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legítimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

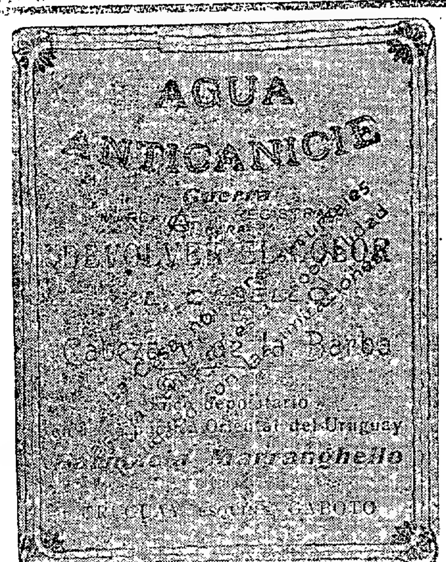


para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-299-v.ag.4.

ACTA N.o 12702

Montevideo, Junio 26 de 1924. — Con esta fecha, el señor Humberto Marranghello, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 15.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.30-9625-v.jl.19.

ACTA N.o 12743

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AFTOCURA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-275-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12737

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Montevideo (Uruguay), y Wilmington, Delaware (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DU PONT

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6, 7 y 9, clases 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 15.a, 25.a, 28.a, 33.a, 55.a, 58.a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-269-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12722

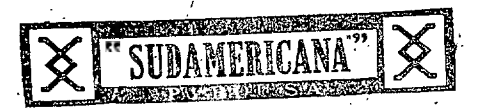
Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waterbury Clock Company, de Waterbury, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WATERBURY

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a (relojes de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-184-v.jl.29.

ACTA N.o 12720

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Déballi, Brito y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 18.a, 25.a y 80.a (artículos de caucho en todas sus formas, cámaras, cubiertas y llantas, correas, bolsas de goma, caños y demás artículos de goma). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-193-v.jl.29.

ACTA N.o 12709

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA SUERTE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-124-v.jl.25.

ACTA N.o 12715

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo F. Gobbi, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 13.a (substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura y substancias anticorrosivas, menos colorantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.9-159-v.jl.28.

ACTA N.o 12684

Montevideo, Junio 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Rafael Celli, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.30-9268-v.jl.19.

ACTA N.o 12691

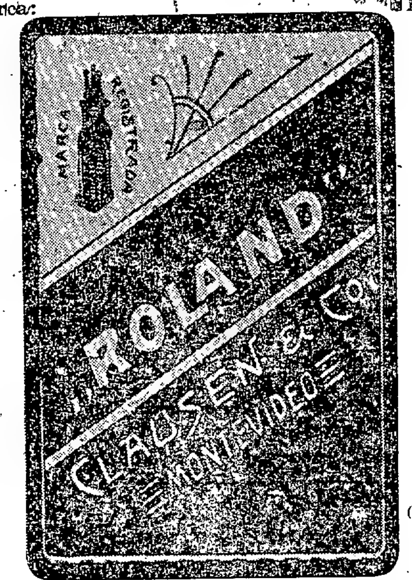
Montevideo, Junio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fansteel Products Company, Inc., de North Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Balkite

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (cargadores de baterías). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.2-30-v.jl.22.

ACTA N.o 12734

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-220-v.jl.30.

ACTA N.o 12559

Montevideo, Mayo 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Carlos Stapff y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"ROMULO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a, 11.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.3-65-v.jl.23.

ACTA N.o 12719

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix Schickendantz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"INDEPS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Jl.11-213-v.jl.30.

ACTA N.o 12724

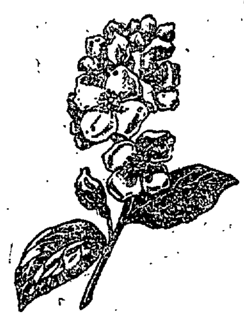
Montevideo Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de la ciudad de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-214-v.jl.30.

ACTA N.o 12733

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



"JAZMIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Jl.11-219-v.jl.30.

ACTA N.o 12728

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ARCHIDUC"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-218-v.jl.30.

ACTA N.o 12731

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Rampini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-246-v.jl.31.

ACTA N.o 12732

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Emery Food Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

EMERY FOOD CO.

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 63.a (carnes en latas, frutas, vegetales y otros alimentos en latas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-247-v.jl.31.

ACTA N.o 12677

Montevideo, Junio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Empresa Editora "Casa A. Barreiro y Ramos, Sociedad Anónima, Riambau y Compañía", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

URUGUAY

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (una publicación periódica). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9494-v.jl.19.

ACTA N.o 12695

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

VIOFORM

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-128-v.jl.25.

ACTA N.o 12697

Montevideo, Junio 25 de 192·. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

Peristaltina

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-130-v.jl.25.

ACTA N.o 12698

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

FITINATO DE QUININA

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-131-v.jl.25.

ACTA N.o 12712

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



La Minerva
Marca Registrada

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 24.a inclusive, 26.a a 32.a inclusive, 34.a a 60.a inclusive y 75.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-138-v.jl.25.

ACTA N.o 12727

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JUBILEE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-217-v.jl.30.

ACTA N.o 12725

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de la ciudad de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"POLARINE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-215-v.jl.30.

ACTA N.o 12692

Montevideo, Junio 23 de 1924. — Con esta fecha, Carlos Amaro, apoderado de la Sociedad Anónima Lusera y Cía. Lda., de Concepción del Uruguay (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

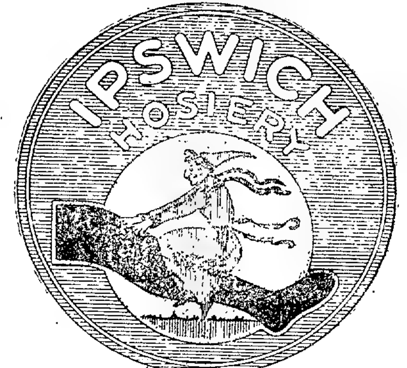


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-29-v.jl.22.

ACTA N.o 12701

Montevideo, Junio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ipswich Mills, de Boston, Mass (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9623-v.jl.19.

ACTA N.o 12707

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puigrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-122-v.jl.25.

ACTA N.o 12740

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente C. Carizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FANTASMA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-272-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12739

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Empresa Editora Casa A. Barreiro y Ramos, S. A. — Riambau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACTUALIDADES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-271-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12713

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Beretta, Fratelli y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (aparatos de radiotelefonía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-139-v.jl.23.

ACTA N.o 12693

Montevideo, Junio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cabiró Hnos. y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 22.a (máquinas de coser, bordar, vainillar, festonar, ojalar, plegar y tejer, repuestos y accesorios en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9624-v.jl.19.

ACTA N.o 10937

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hofstra Manufacturing Company, de Tulsa, Oklahoma (E. U. de A.), han

HOFSTRA

solicitado el registro de la marca:
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 32.a, 79.a y 80.a (insecticidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Seción.

Jn.30-9641-v.jl.19.

ACTA N.o 12716

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr y Company, Incorporated, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (papel y tela de lija y esmeril y abrasivos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-160-v.jl.28.

ACTA N.o 12718

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (cocoa, chocolate y confituras de chocolate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-162-v.jl.28.

ACTA N.o 12705

Montevideo, Junio 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruckstell Sales and Manufacturing Company, de Berkeley, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RUCKSTELL AXLE

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (transmisores y ejes y árboles para vehículos de autopropulsión). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9640-v.jl.19.

ACTA N.o 12717

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BELGRAVE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y confituras de chocolate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-161-v.jl.28.

ACTA N.o 12749

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legítimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

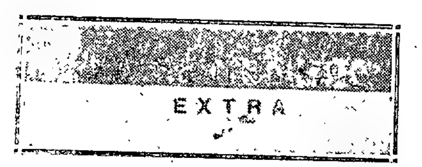
"DEUTZ"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-300-v.ag.4.

ACTA N.o 12742

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a, (cigarros de hoja). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-319-v.ag.4.

ACTA N.o 12735

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 73.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-325-v.ag.4.

ACTA N.o 12711

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANIDREFIX"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a, menos ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varrillas y cesterías, de las clases 16.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 36.a a 43.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.5-108-v.jl.24.

ACTA N.o 12714

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NACIONAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 5, clases 12.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-127-v.jl.25.

ACTA N.o 12738

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Exprimter, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LES FILMS SPORTIFS" — CONCESSIONNAIRES POUR LE MONDE ENTIER" — "EXECUTION CINEMATOGRAPHIQUE "RAPID FILM".

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-270-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12708

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rafael Adario, de la ciudad y Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"AIDA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-123-v.jl.25.

ACTA N.o 12686

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

"FERROTUBAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-129-v.jl.25.

ACTA N.o 12726

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"RAYO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-216-v.jl.30.

ACTA N.o 12710

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELEGANTES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-125-v.jl.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1875

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Heinrich Seifert y Sohne, de Mittersteig 28, Viene V. Austria, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un juego de football de mesa". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jl.17-318-v.ag.9.

ACTA N.o 1874

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ernest Fredrikson y Haakon Sorvik, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hornallas, braseros, etc., combinados con un sistema para calentar agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.17-317-v.ag.9.

ACTA N.o 1869

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joakime Kolseff, de Enghien (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método de y aparato para impedir la incrustación en el interior de calderas a vapor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.12-248-v.ag.6.

ACTA N.o 1873

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estufa con renovador de aire" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.12-249-v.ag.6.

ACTA N.o 1872

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchamer, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema económico para la construcción de casas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.12-251-v.ag.6.

ACTA N.o 1871

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en puertas y ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.12-252-v.ag.6.

ACTA N.o 1870

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edwin Corby Wallace, de Newtonville, Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pavimentos bituminosos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.12-253-v.ag.6.

ACTA N.o 1868

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo L. Gauna, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un lienzo sin fin de arpillera para bolsas en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jl.11-212-v.ag.5.

ACTA N.o 70

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Vicente Curci y Juan E. Dotta Uhart, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de nitrocelulosas en general, algodón-pólvora o algodón-fulminante, etc. y derivados nitrados del grupo bencénico que se utilizan como explosivos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.7-117-v.jl.31.

ACTA N.o 1865

Montevideo, Junio 26 de 1924. — Con esta fecha, el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, ha solicitado certificado adicional a la patente número 1692, y por el término complementario de la misma para "Mejoras en suelas de zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.5-89-v.jl.30.

ACTA N.o 69

Montevideo, Junio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Rafael de Pizzo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bisagras con tubo de resorte aplicables a las banderolas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.3-63-v.jl.29.

ACTA N.o 1866

Montevideo, Junio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Bultfabrick Aktiebolaget, de Hallstahamnar (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los sujetatuercas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.3-64-v.jl.29.

ACTA N.o 1863

Montevideo, Junio 23 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Isaac Mc. Dougall y Fred Howles, de Manchester, Lancaster (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de insecticidas, sarnífugos, vermífugos y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jn.26-9534-v.jl.20.

ACTA N.o 1864

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, el señor Saturnino Cortesi, de Montevideo, ha solicitado certificado adicional al privilegio número 1724, y por el término complementario al privilegio principal, para "Cierre automático aplicable a las tranqueras levadizas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Ranguís, Secretario.

Jn.30-9633-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de recimentación de la casa-habitación del ayudante técnico del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de la Estanzuela (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental

de Colonia, todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán el día 24 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Jl.10-210-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Agosto próximo para la provisión de 20.000 kilos de carburo de calcio y 600 kilogramos de substancia purificadora de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se abrirán al referido día, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección.
Jl.15-277-v.jl.21.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyarvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.
Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección.
Jl.15-276-v.jl.31.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo 1917, adquisición de la Empresa de Caños Maestros).
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 28 de Julio corriente, a las 15 horas, en el local de la Contaduría Departamental, calle 18 de Julio número 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de propuestas. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — El Contador.
Jn.17-321-v.jn.28.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.
Licitación

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Convócanse postores para la construcción del pavimento con adoquines que se extraerán de las calles a asfaltar, en las calles Manuel Herrero y Espinosa entre Millán y Guardia Oriental, Pando entre Junta E. Administrativa y Bulevar Artigas, Municipio entre Araicuá y General Flores, Juan Paullier entre Garibaldi y Colorado, y Vilardebó entre Garibaldi y Cufré, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 24 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jl.9-183-v.jl.21.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 12.000 kilogramos, más o menos, de palma karanday, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 24 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Jl.9-172-v.jl.21.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Vigliercio de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fideiloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección.
Jn.13-9218-v.sep.13.

Don Alfredo Garalcoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.
My.29-8768-v.ag.30.

Doña Catalina Bergero de Elrale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número [illegible] del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susana, Leonel Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germano, José [illegible], Teresa Stabile, Rosa Manfredi, Benito Masa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montalto, que se encuentran en el expresado nicho.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección.
My.10-8217-v.ag.11.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.
My.29-8767-v.ag.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE DE MINAS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para el adoquinado de varias calles de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo de Administración Departamental a disposición de los interesados, haciéndose constar que las propuestas serán abiertas el día dieciséis de Agosto, a las diez horas y treinta minutos, en presencia de los postores que concurran a ese acto; que se declarará desierta la licitación si se presentaran menos de tres proponentes, y que el Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuestas que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Julio 11 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Jl.17-309-v.ag.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

EDICTO

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo don Santiago Sánchez solicitando permiso para clausurar una picada en campo de su propiedad, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, cuya picada está sobre el arroyo Laureles y da acceso al campo de la sucesión de Ricardo Bicker.
De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Junio 17 de 1924. M. A. de Giorgi, Prosecretario.
Jn 25-9517-v.jl.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PIÑEYRUA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida, número 1372, y doña CARMEN TANCREDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1260.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CALCAGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 792, y doña MARIA LUISA PEÑA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1531.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijadó en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. -57-v.jl.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALWIN KURT STAMM, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad alemán, nacido en Gefell, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 326, y doña IDA CLARA SPANGENBERG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Gefell, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 326.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CHIOSSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1255, y doña CARMEN MARIA ROTONDARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1259.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 185-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VIÑAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1800, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 364.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 186-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LIMA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ETELBINA DOMINGUEZ, de 46 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1226.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALDAYA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1181, y doña ANA SCELZA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1181.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LATANNE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Ciudadela número 1276, y doña JUANA ARRICABERRY, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión laboras, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña CARMEN MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 175-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL VILLAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1493, y doña MARIA ELENA MARKOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 174-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALEJANDRO GRISETTI, de 22 años de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1510, y doña ELISA FIGUEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO JAUREGUY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1566, y doña PLACIDINA MACHADO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 172-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO ALEJANDRO ROMERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Médanos número 968, y doña CATALINA MERLES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Durazno domiciliada en la calle Médanos número 968.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña TEODORA CARABAJAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1462, y doña IRENE GUILLEN, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1853.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 146-v.jl.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REYES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1945, y doña MARIA ELENA VEIGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Bequeló número 2334, y doña MARIA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Zapicán número 2429, y doña SOCORRO SOUTO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Pampa número 2306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTENLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Colón, y doña MANUELA CALVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.18.

En Colón, y el día 7 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: uQe han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO FRANCISCO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PIÑEYRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 45, y doña ANGELA MARIA LEPRE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO FERRER, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 80, y doña MARIA FARRO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Monte Forte (Italia), domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ALFONSO GONZALEZ VIZCAINO, de 70 años, de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arrayán número 27 (Barrio Fortuna), y doña ROSA VITA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arrayán número 30 (Barrio Fortuna).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GONZALEZ VIZCAINO, de 70 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arrayán número 27 (Barrio Fortuna), y doña ROSA VITA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, do-

miciliada en la calle Arrayán número 30 (Barrio Fortuna).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
151-v.jl.22.

En la Unión, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BRUZONE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA CATALINA SANTINA PANIZZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
152-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GABINO LAZCANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguay, domiciliado en la calle Escocia número 126, y doña ESTEFANIA SILVEYRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Escocia número 126.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VIERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña MARIA PAZ RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mahoma número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
128-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO GARCIA DE ZALAZAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la 12.a sección de Minas, y doña JUANITA GOZATEGUI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO BERMAN FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1375, y doña ISABEL FELICIA SANCHEZ ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 32.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VIEYTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Vilardebó número 1777, y doña DOLORES TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Vilardebó número 1777.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
179-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2500, y doña ROSA SEÑORANES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
178-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN ALEJANDRE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Bustamante y Guerra N.o 20, y doña MARIA INES BARBEITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bustamante y Guerra sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
177-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BUENO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fco. Plá sin número, y doña VALENTINA AGUIAR de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fco. Plá sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
136-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don MARTIN RAMON IRRAZABAL, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Eugenio número 1683 (Departamento número 1), y doña MARIA ANTONIA SOSA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle San Eugenio número 1863 (Departamento número 1).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
135-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO PEDRO CARTEGUI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2596, y doña MARIA TERESA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santurio número 1869.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
139-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Millán número 500, y doña EMMA F. PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 357 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabent, Oficial del Estado Civil.
138-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO BADIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan J. Arteaga número 60, y doña MARIA ANGELICA LANZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan J. Arteaga número 60.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
137-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARRANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 824, y doña MARTA BENINCASA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Eugenio número 1672.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
123-v.jl.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BERRUETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 938, y doña MARIA JULIA DUCLOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 1107.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
155-v.jl.22.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOME, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en La Frigorífica Uruguaya, y doña CLARA BONILLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Frigorífica Uruguaya.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.22.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS COMERIO, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Grecia número 369, y doña ELENA ZANNI, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Grecia número 153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE V. SARAVIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Rondeau número 1644, y doña CONCENCION BARREIRO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Municipio número 1991, y doña PLACIDA VAZQUEZ VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Abayubá número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO RODRIGUEZ BARRIOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Gil número 133, y doña MARIA ELENA PEREZ PERCOVICH, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 140-v.jl.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL ROMERO MOLINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cebollatí número 1664, y doña ULPIANA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 181-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EUGENIO GONZALEZ FERREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1454, y doña CARLOTA LUCAS MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Municipio número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 180-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Oficial número 29, y doña CONCE[illegible] [illegible]RTESE, de 19 años de edad, d[illegible], de profesión labores, de [illegible] argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Defensa número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 171-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN AGUILERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Juan Cabal número 32, y doña LUISA ENRIQUETA SPOLITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.18.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MACCIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JUANITA VALLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 182-v.jl.24.

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGUSTIN FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Cuchilla Grande, y doña ROSA MARTINIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el camino Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 183-v.jl.24.

En el Miguelete, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIACOIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Toledo, y doña TORIBIA CHIARAMELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 10, y doña CARMEN ISABEL OLIVERA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Melitón González, sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 188-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CASTRO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña SERAFINA GOMEZ, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 187-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FRANCISCO ANGEL FELIPPINI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 2956, y doña TERESA MARIA DOMINGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 2956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.19.**

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña BRAULIA GUELMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en la calle Yaguarí número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES FELIX BORSANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1971, y doña MARIA BLANCA BEGUE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado

soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2494, y doña MARIA CALUNGUI, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle José L. Terra número 2494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 168-v.jl.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1924 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO TELES de 25 años de edad de estado soltero de profesión jornalero de nacionalidad oriental nacido en Minas domiciliado en la calle Municipio número 2280 y doña YOLANDA ROBELLO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil 167-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2414, y doña ROSA BAYARRES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Salamanca número 1937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 170-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DURANTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2094, y doña MARIA ANGELICA TAJES, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Carlos Thellier número 35, y doña BRAULIA LEOPOLDA APARICIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Carlos Thellier número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 189-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFIERI MARIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Trevisso, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 60, y doña ELIA BLASONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arcos, Orense (España), domiciliado en la calle Santa Lucía número 11, y doña GREGORIA GOÑI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Santa Lucía número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GUALBERTO PAZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 178, y doña JOSEFINA DIAZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Luis de la Peña número 56, y doña CARMEN ANUNCIA OLIVERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Manuel H. y Obes número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedro C. Bauzá número 25, y doña HORTENCIA DELIA SECCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Luis de la Peña número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 144-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO BENTANCOR, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA MAGDALENA LUNGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.19.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARREIRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ANTONIA MARTIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Volta sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.22.

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DAS CHAGAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en Sayago, y doña AURORA FERREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Ipiranga número 26 (Barrio Lavalleja), Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.22.

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ZABALA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Alava, domiciliado en Sayago, y doña MANUELA VARGAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Almería, domiciliada en la calle General Antonio Díaz, sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 133-v.jl.19.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Santoesteban o Santesteban, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. —Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-312-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Añón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-301-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Puccioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-302-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Camacho, a fin de

que todos los que se considéren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-303-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Avaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A Pereira, Actuario.
Jl.5-284-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas González y de doña Fausta Mangoni de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.15-283-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Taberne de Martínez o Lucía C. T. de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-257-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Vaz Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-258-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Alvarez de Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-259-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sallustriano Gómez o Martín Salustiano Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-360-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel A. o Alibert de Coll y de don Jaime Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.10-199-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Etchebest o Luciana Etchebest o Echebest o Echeveste o Etchevers o Etchebesti o Etchebesta de Menditeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.9-185-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Grujón de Lalanne y de don Justino Lalanne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.5-105-v.ag.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Fernández o Laureana Fernández de de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.
Jl.15-280-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Garmendia de Dodera solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de María Garmendia de Dodera, donde dice, refiriéndose al padre, Garmendi, debe decir Garmendia, y en cuanto se refiere a la madre de ésta, y dice se llama Victorina Costia, debe decir Victorina Goitia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.12-242-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público al apertura de la sucesión de don José Raibellino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.12-250-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.11-239-v.jl.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno: Jesús Aguiar Mellán, domiciliado en la calle 18 de Julio número 15045, ante V. S. comparece y expone: Que a fin de ponerse en condiciones de ejercer la profesión de escribano, debo producir la información de vida y costumbres, de conformidad con lo que establecen las leyes especiales, presento a V. S. el siguiente petitorio, al cual espero se sirva proveer de conformidad: A) Se hagan las publicaciones de este escrito por el término de diez días; B) Que acreditadas en forma dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores don Arturo Echevarría y escribano don Atilio Arrillaga Safons, quienes concurrirán a la oficina y serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Cuáles son sus condiciones de honradez y sus costumbres morales; 4.o Por la razón de sus dichos; C) Que recibidas dichas declaraciones, con vista del Ministerio Público, se digne V. S. aprobar la información ordenada, y se me expida testimonio de lo actuado. Será justicia. Otrosí digo: Ruego a V. S. se digne habilitar el feriado a los efectos de las publicaciones. Será también justicia. — Jesús Mellán Aguiar".—Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.10-241-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio o Emilio Luis Montoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.11-238-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Principivalle (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.11-236-v.jl.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Valentina Aguiar de Silveira (hoy su sucesión), José María Silveira, Angelina Silveira y María Valentina Silveira, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada María Valentina Silveira o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-9510-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Paulina Alzugaray de Ardaitz, por sí y en representación de sus menores hijos, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho sobre los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la manzana número treinta y uno A, con una superficie de tres mil seiscientos sesenta y siete metros noventa y tres decímetros, y que, según plano del agrimensor don Isaac C. Díaz, de 20 de Diciembre de 1915, linda: en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, con la calle Suecia; en igual extensión en la línea del Sur, con la calle Rusia; en ochenta y cinco metros noventa centímetros en la línea del Este, con propiedad de Juan Ardaitz y de los señores

Luis García y José Gentini, y en la misma extensión en la línea del Oeste, con la calle Portugal; y otro solar de terreno adyacente a la fracción antes deslindada, con una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros ochenta y seis decímetros, y que, según plano anteriormente referido, linda: en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea Norte, con propiedad de Juan Ardaitz; en igual extensión en la línea del Sur, con propiedad de los señores Luis García y José Gentini; en diez metros ochenta centímetros en la línea del Este, con la calle Chile, y en la misma extensión en la línea del Oeste, con la fracción anteriormente deslindada. El primero de los inmuebles descriptos está empadronado con el número 24361, y el segundo con el número 24367, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-9201-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Josefa Belaunzarán y Sorriguieta de Amonarraiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-9352-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Ivaldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-324-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-265-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Massardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-177-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Bardallo de Camacho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-176-v.jl.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Cipriano Graña (hijo), información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Cipriano Graña (hijo), con domicilio en 25 de Mayo número 539, a V. S. digo: Que a los efectos de optar a la profesión de escribano, y en cumplimiento de las leyes pertinentes, solicita que V. S. tome declaración al doctor Ricardo F. Ribero y a don Atilio Arrillaga Safons, domiciliados en 25 de Mayo 539 e Ituzaingó 1322, respectivamente; al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto de vida, costumbres y honradez he gozado y gozo en su concepto y el de las personas que me conocen; 3.o Den razón de sus dichos. Ruego a V. S. provea de conformidad, ordenando se me expidan los edictos, y en su oportunidad los testimonios. Será justicia. Otrosí digo: Se habilita el feriado para las publicaciones. — Cipriano Graña (hijo). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Julio 3 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-175-v.jl.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Graciana Haritchabalet de Jaureguy. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Pedro Jaureguy con Graciana Haritchabalet, donde el contrayente aparece con el apellido de Jauregui, debe decir Jaureguy. 2.a En la partida de bautismo de Pedro Apolinario Jaureguy, donde el apellido de los padres aparece escrito Jauregui y Garichavalet, respectivamente, debe decir Jaureguy y Haritchabalet. 3.a En la partida de bautismo de Teresa Jaureguy, donde el apellido del padre aparece escrito Jauregui, debe decir Jaureguy, y donde se han establecido los apellidos Arichavalet y Arospide, respectivamente, debe decir Haritchabalet y Rospide. 4.a En la partida de nacimiento de Clemente María Jaureguy, donde el apellido de la abuela materna aparece como Bagaulo, debe decir Bagaula. 5.a En la partida de nacimiento de Magdalena Jaureguy, donde el apellido de la madre de la inscripta aparece como Ahorichavalet, debe decir Haritchabalet. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 13 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-44-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza don Antonio Irigoyen para la reunión que tendrá lugar el 30 del actual, a las 15 horas, en la sala de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el expresado señor Irigoyen. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Francisco E. Echegaray; 2.o Que el estado, balance, memoria e informe del contador, se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.9-9035-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Egio Marino Carnevali, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Delfina Zanotti, así como para el comparendo que se ha señalado para el día quince de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que para los efectos del término y para la publicación de los edictos ha sido expresamente habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.17-307-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rafael o Carmen Rafael Picciano, de don Virginio Gregorio Picciano, de doña María Juana Picciano y de doña Catalina Magdalena de Picciano, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se establece que al solo efecto del emplazamiento se ha habilitado expresamente el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.11-221-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Piedreita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ventre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.17-335-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James Jemmott o Jemmot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-289-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Suárez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario Millán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.15-278-v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Mario Di Polito solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el compareciente con el nombre de Antonio, en lugar de Antonio Mario, y con el apellido de Depolito, en vez de Di Polito, por ser estos los verdaderos nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 26 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.

Jl.5-103-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Chopitea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.11-227-v.jl.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que por auto de fecha veinte de Mayo último se ha declarado a don Santiago Valdettaro en estado de incapacidad, habiéndosele designado por auto de fecha 25 de Junio último curador del incapaz en la persona de su hijo Luis Valdettaro. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.10-198-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-61-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici, a fin de que

dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Jl.3-50-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pedro Rivarola, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elisa Jackes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.26-9547-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Inés Juana Gangemi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis M. Villamayor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y del emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.23-9398-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número veinte mil trescientos cuarenta, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al expresado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Domingo Aramburú número 1734, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto el próximo período de feria menor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando: por el Norte, con propiedad de don Salvador Marino; por el Sud, en una extensión de veintisiete metros con noventa centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, en una extensión de veintiséis metros con treinta centímetros, frente a la calle Victoria, y por el Oeste, en una extensión de seis metros con noventa centímetros con la sucesión de don Ignacio Helguera. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — José Raúl Brescia, Juez de Paz. Jl.10-195-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Casilda y doña Maurilia Peleteiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-310-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Valencio Rodríguez Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-311-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jn.28-9619-v.set.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de María Luc de Cabrera, citándose, con emplazamiento por treinta días, a todos los que se consideren con derecho en los indicados autos para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento y publicación de este edicto. — Las Piedras, Junio 30 de 1924. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz. Jl.12-255-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elhers, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.17-320-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elodia Toscano, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 3 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.9-173-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.29-8743-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Arrillaga contra la sucesión de Cruz Gomila de Terradas, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada causante Cruz Gomila de Terradas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 8 de 1924. — Miguel Federico. Jl.16-292-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Salomé Labrea, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Labrea, Gabriela Labrea, Héctor y Luis Labrea, Ramón, Samuel, Felipe, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura, Oscar y Américo Tabárez y Amabelia, Iberia, Mercedes, Jurídices, Pura, Almena, Cecilia, Guadalquibir, Arturo, Alcides, Alfaro y Carlos Baralbar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 12 de 1924 —Arturo Tisnés, Actuario. Ab.28-7885-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Basilio Rodríguez, auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Etelbina Rodríguez de Serralta, para que comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. My.9-8164-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 5 de Julio del corriente año, recaída en el juicio "Pedro Mendizábal, quiebra", se hace saber a los señores acreedores reconocidos en esta quiebra que se ha aceptado la renuncia del cargo de síndico que presentó don Arturo Cohelo, convocándose nuevamente a aquéllos para la audiencia que tendrá lugar el día 7 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, bajo la prevención dispuesta en el inciso 2.o del artículo 1673 del Código de Comercio. Esta publicación se hace por diez días, y habilitándose a tal efecto el próximo período de feria judicial. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en Florida, en fecha ut-supra. — Florida, Julio 2 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.17-330-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de Martín Bas y Estefanía Hernández de Vas o Bas solicita rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dichos autos, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de Estefanía Bas de Pérez, en la que ésta figura con el nombre de Estebana, en vez de Estefanía, que es el legítimo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Habilitándose para los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.17-306-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.12-264-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Lorenzo Pascual citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.24-9500-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jl.15-282-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 1.o de 1924. —Leonardo Sollier, Actuario. Jl.9-170-v.jl.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Esnal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos

del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.30-8798-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Pedro Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.9-169-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Nepomuceno H. Saravia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a practicar el reconocimiento de firma puesta en un documento presentado por la parte actora en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado doña Mercedes Pastora de Pellejero. — Minas, Marzo 11 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.1.o-14-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Laudicena Pérez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Julio 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.17-308-v.jl.28.

Conversión en divorcio

EDICTO — En los autos "Juan Francisco Fischer contra María Luisa Correa, divorcio", ha dictado S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, la siguiente sentencia: "Número 1909. — Rivera, Abril 2 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por don Juan Fischer contra María Luisa Correa, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación testimoniada a fojas 1 y traducida a fojas 4; Resultando: Que el actor se presenta por escrito de fojas 7 manifestando: Que las autoridades judiciales de Porto Alegre decretaron el divorcio entre el actor y su esposa, María Luisa Correa, según lo justifica con los documentos presentados; Que conforme a la legislación brasilera, la sentencia de divorcio referida no tiene otro alcance que la simple separación de cuerpos, en virtud de lo cual solicita del Juzgado transforme esa separación en divorcio absoluto, el que se decretará de acuerdo con la legislación nacional. Fundamenta legalmente el pedido basándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, en los fundamentos aducidos precedentemente y en juicios análogos por letrados de este foro, y en la jurisprudencia sentada por este Juzgado; Resultando: Que conferida vista al Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, éste se expidió a fojas 9 no oponiéndose a lo pedido por el actor, y aconsejando se decrete el divorcio pedido; Considerando: Que el documento público presentado a fojas 1, en las condiciones establecidas por los artículos 1579 del Código Civil y 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia que decretó el divorcio de los cónyuges; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y se basó en la comprobación del adulterio en la mujer; Considerando: Que entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio nuestro Código Civil establece el adulterio de la mujer (artículo 148, número 1.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil autoriza a los cónyuges a solicitar, basados en una sentencia de separación de cuerpos, se convierta esa separación en divorcio, siempre que ella date de más de tres años, y que el Juez, en este caso, debe concederla de plano, notificando luego al otro cónyuge personalmente o por edictos; Que habiendo el actor comprobado, en el caso, de la existencia de los extremos exigidos por nuestra ley, corresponde, de acuerdo con lo dictaminado también por el señor Fiscal, acceder a lo solicitado en escrito de fojas 7; Por estos fundamentos, dado lo dispuesto por los artículos citados y sus concordantes, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por sentencia testimoniada a fojas una, en el matrimonio de don Juan Francisco Fischer y doña María Luisa Correa, quedando disuelto el citado matrimonio por la causal primera del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, que se publicarán por noventa días, acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — A los efectos de la notificación de doña María Luisa Correa, se hace la presente publicación. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de la misma. — Rivera, Abril 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.10-188--v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Servando Germán Pino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los fines de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.16-287-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se cita, llama y emplaza a las herederas Narcisa Martínez de Acosta y Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que las represente en los mismos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Luis Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.20-9263-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso necesario de la sucesión de don José Esteva, que tuvo lugar en este Juzgado el día nueve del corriente mes y año el señor Astrogildo Piegas, a quien deberá entregársele cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-296-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Rómulo Frioni en los autos sucesorios de don Juan Frioni, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en las cuales se notan los siguientes errores: Partida de matrimonio de Juan Frioni con Saturnina Cesconi, figura la contrayente con el apellido Masafferro, en vez de Cesconi, que es el verdadero. En la de nacimiento de Anita, figura la madre y abuelo con el apellido Chisconi, en vez de Cesconi. En la de nacimiento de Juan Rómulo, figura el apellido paterno como Frione, en vez de Frioni, y el nombre Rómulo, en vez de Bautista. Partida de nacimiento de Romeo, figura el apellido de la madre y abuelo materno como Chascón, en vez de Cesconi. La abuela materna figura con el apellido Chascón, en vez de Masafferro. En la de nacimiento de Eugenio Rómulo, figura el padre y abuelos paternos del inscripto con el apellido Friune, en vez de Frioni, y la madre y abuelos maternos con los apellidos Sacone, en vez de Cesconi. En la de Armando Florentino, figura Frione el apellido del padre y abuelos paternos, en vez de Frioni. Partida de nacimiento de Amanda Inés, figura el padre y abuelos paternos con el apellido Frione, y los abuelos maternos con el apellido Chiascone, en vez de Frioni y Cesconi. En la de Hilda Felisia, figura Frione el apellido paterno, en vez de Frioni. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 13 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.3-57-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don José Passarini, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Frati, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y a sus efectos se hace la presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado menor para este emplazamiento. — Salto, Junio 21 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.3-56-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Alberto Traversaro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado doña Lucila Rosa Eucheverry de Traversaro, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Abril 9 de 1924. — Bismarck Suarez, Actuario.
Ab.28-7729-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Silvestre de la Cruz, Nicasia Robaina, Manuel, Ramón y Lucas de la Cruz, a fin de que, todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los siguientes herederos Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría, Juan Fajardo, Claudio, Modesta, Pe[illegible], Carmelo, Juan, Lucas, María, Angel, Carmen, Dolores y Enrique de la Cruz y Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1924.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.
Jl.10-197-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Yates Fleurquin solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto en ella figura con los nombres de Francisco Sandalio, siendo así que sus verdaderos y únicos nombres son Juan Francisco. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jl.10-209-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de León Castro, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, previniéndose que ha sido habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jl.10-205-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1924. — Número 102. — Marcelo Martín, su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicho intestado, y se llama a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Junio 3 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.9-9065-v.jl.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando

habilitada la feria a los efectos de la publicación de este edicto. — Tacuarembó Julio 1.o de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.17-316-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ignacio da Silva y de doña Leonor Ignacia Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 7 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.10-189-v.jl.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "El Concejo Departamental de Administración solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor del Municipio por ante el escribano don Alberto Goldaracena en la ciudad de Montevideo en fecha 13 de Abril de 1910. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, estando para ello habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 18 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.10-190-v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Antonio Urta y Rocca solicitando la rectificación de las siguientes partidas, por contener los errores que se enumeran: Partida de matrimonio de don Domingo González Pacheco con doña Bonifacia Rodríguez, donde, refiriéndose a la contrayente, dice Bonifacia Ortiz, debe decir Bonifacia Rodríguez; donde dice hija legítima de Sebastián Perera, debe decir hija legítima de Sebastián Rodríguez. Partida de bautismo de Hipólito González Pacheco, donde dice Hipólito González, debe decir Hipólito González Pacheco; donde dice que es hijo de Domingo González, debe decir que lo es de Domingo González Pacheco. Partida de bautismo de Victoriana González Pacheco, donde, refiriéndose a la bautizada, dice Victoriana Gonzalvez, debe decir Victoriana González Pacheco; donde dice que es hija legítima de Domingo Gonzalvez y Bonifacia Perera, debe decir que lo es de Domingo González Pacheco y de Bonifacia Rodríguez. Partida de defunción de Luis González Pacheco, donde dice que ha fallecido Luis González, debe decir que ha fallecido Luis González Pacheco; donde dice que es hijo de Domingo González, debe decir que lo es de Domingo González Pacheco. Partida de defunción de Juan Suárez Carvalho, donde dice que ha fallecido Juan Carbalho, debe decir que ha fallecido Juan Suárez Carvalho. Partida de nacimiento de Domingo Suárez Carvalho o Domingo Carvalho, donde dice y de su esposo don Juan Calbadho, debe decir y de su esposo don Juan Suárez Carvalho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.7-145-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Fernández de Lavin Julliana y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los referidos autos se ha presentado el doctor don Amadeo Landó, por el coronel Juan Barbodora, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, por contener los errores que se anumeran: Partida de defunción de la causante Juliana Fernández Lavin, se ha omitido el apellido propio de la causante, y donde dice Juliana Lavin, debe decir Juliana Fernández Lavin. Partida de defunción de Eufemio Lavin, donde, refiriéndose al apellido paterno, dice Lavi, debe decir Lavin, y donde, refiriéndose al nombre de la madre, dice Luciana, debe decir Juliana. Partida de defunción de Aureliana Lavin, donde, refiriéndose, a la misma, dice Aureliana, debe decir Aureliana. Partida de bautismo de Lorenza Lavin, donde, refiriéndose al apellido, dice Labi, debe decir Lavin. Partida de bautismo de Gregoria Lavin, donde, refiriéndose a la bautizada, dice Grabiela Gregoria, debe decir solamente Gregoria. Partida de bautismo de María Leopoldina Costa, donde, refiriéndose a la bautizada, dice María, debe decir María Leopoldina, y donde, refiriéndose al nombre del padre, dice Lino, debe decir Luis. Partida de bautismo de Petrona Lavin, donde, refiriéndose al nombre y apellido de la bautizada, dice Segunda Petrona Lavi, debe decir Petrona Lavin. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, estando habilitada la próxima feria menor al mismo efecto de la publicación de este edicto.—Tacuarembó, Junio 26 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario. Jl.7-143-v.jl.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma comercial José T. Jurado, de Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, para la junta que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día ocho de Agosto próximo venidero, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 18 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.1.o-22-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gadea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa. My.31-8839-v.ag.30.

Remates Judiciales

JOSE A. PRADERIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Russo Antonio, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, y el día doce de Agosto, a las 13 horas, se va a proceder a la venta en remate público de todas las mercaderías que formaron la casa de comercio del fallido don Antonio Russo, por el martillero don José A. Praderio, asistido del señor Juez de Paz de la décima sección. El mismo día, por el mismo martillero, y siempre asistido del señor Juez de Paz y en el mismo lugar, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien, que pertenecía al fallido nombrado: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto de mil quinientos metros cuadrados, teniendo quince metros de frente al Este, sobre la calle de los Treinta y Tres, por cien metros de fondo, dando frente al Oeste, en quince metros, a la calle Progreso; por el Norte, confina con propiedad de la sucesión de don Miguel Aguerre y doña Angela Halbilde, y por el Sur, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad de don Enrique Berneron, y en otra longitud igual, hasta su fondo sobre la citada calle Progreso, confina con más predios de la sucesión Rerisi. El referido inmueble ha sido tasado, a los efectos del remate en la suma de $ 4.900.00. Se previene: Que el remate de las mercaderías se efectuará al mejor postor; que con respecto al bien deslindado no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes, o sea de $ 3.266.67; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Juez de Paz que asiste al acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.17-331-v.ag.8.

FRANCISCO JUSTO

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor, sin base. En Maroñas. El día 31 de Julio, a las 16 horas. Espléndida casa-quinta. Venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente seguido por don Agustín Maggi contra don Darío Alberto Ferreiro, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Julio, habilitado al efecto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Justo, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en Maroñas, undécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número nueve de la fracción D en el plano trazado el veinticinco de Enero de mil novecientos veinte por el ingeniero Aquiles Monzani, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y un metros cuarenta decímetros, y deslindado así: doce metros de frente al Este al camino de la cuchilla Grande; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte, lindando con el solar número diez; cincuenta y cuatro metros al Sud, confinando con los solares uno y ocho, y veintiún metros al Nordoeste, de frente a calle de diecisiete metros de ancho. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos relativos a la escrituración serán de cargo del adquirente; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio: calle Buenos Aires número 419.

Jl.16-288-v.jl.31.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

De la bien ubicada propiedad de bajos y altos, calle Reconquista números 737, 741 y 743.

El día sábado 2 de Agosto, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Adelina Zabalúa", se hace saber al público que el día 2 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José E. Domínguez, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de una fracción de terreno con el edificio de altos y bajos en él construído, situada en la manzana número cinco de esta Capital, compuesta, según plano de don Miguel Etchamdy (letra A), de trece metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Reconquista, por donde sus puertas estaban señaladas con los números del doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cuarenta y ocho inclusive; catorce metros veinte centímetros en la línea del Este, lindando con la fracción de doña Dolores Zabalúa de Lascano; trece metros veinte centímetros en la línea del Norte, lindera con propiedad de la sucesión de don Elías Gil y de don Román Artigalá, y dieciséis metros cincuenta centímetros en la línea del Oeste, por donde confina con propiedad del nombrado don Elías Gil; formando una superficie total de ciento noventa y siete metros cuarenta y cinco decímetros y veinticuatro centímetros. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado, conjuntamente con otro, según planilla de contribución número 05678, en la cantidad de veinte mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, en nuestro escritorio: Zabala 1377. Jl.16-294-v.ag.2.

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que el día siete del mes de Agosto próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Sandalio Suárez, acompañado del suscripto Juez, pro-

cederá a la venta y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y nueve de esta ciudad, y se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle 25 de Agosto, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Víctor Leys: al Sud, con la calle 18 de Julio, por formar esquina, y al Oeste, con doña María Larrieux; cuyo bien se manda vender en los autos caratulados "Don Jorge Olivera con doña María Pérez Peombo, ejecución de hipoteca". Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, y que los gastos de escritura y certificados son de su cuenta; 2.o Que a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado; y 3.o Los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Julio 9 de 1924. — Bernardo Paz. Jl.11-237-v.jl.28.

ESTEBAN O. VIERA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan María Silva y Leonidia o Leonida Amalia Farías de Silva, sucesiones", se hace saber que el día 25 del corriente mes, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Esteban O. Viera, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento, compuesta de 593 hectáreas, 7.357 centiáreas 60 decímetros, que linda: al Nordeste, una línea amojonada que divide con campos de don Silverio Falcón y don Manuel Canel; por el Sudeste, una recta amojonada que divide con campos de don Alfredo Borche; por el Sudoeste, una línea quebrada compuesta de tres rectas, que divide con campos de doña Cesárea Silva de Alvarez, y por el Nordoeste, camino nacional que divide con más campos de la sucesión Silva. Otra fracción situada en la quinta sección de este Departamento, de 173 hectáreas, 7.831 centiáreas, 863 metros, que linda: al Nordoeste, línea amojanada, con Cesárea Silva de Alvarez; al Nordeste, línea amojonada, con los lotes que se adjudicarán a los herederos Juan Teófilo, Juan Neto y Juan Francisco Silva, por el Sudeste, camino nacional que divide con la fracción descripta anteriormente, y por el Sudoeste, línea amojonada con Vicente Fonseca y Modesto Antúnez, así como que las fracciones descriptas se hallan hipotecadas a don Ramón Martínez Miramontes y don Manuel Leandro López, cuyas hipotecas ascienden a las sumas de $ 24.837.62 centésimos y $ 11.150. Igualmente se hace saber que no se admitirá oferta que no exceda de las sumas expresadas, más los intereses de ambos créditos, hasta el día en que se efectúe el remate, así como que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 2 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.7-137-v.jl.23.

RAMON DIAZ

REMATE

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. contra Emilio Piotti, cobro de pesos", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, con asistencia del escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Un solar, letra D, de la manzana número 18, de Punta del Este, compuesto de ochocientos dieciséis metros cuadrados, más o menos, lindando: por el Nordeste, con solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, a los fines legales; y 3.o Que los gastos de certificados-escrituras serán de cuenta del comprador. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la feria judicial próxima. — Maldonado, Junio 28 de 1924. — Justo Schiaffino. Jl.10-191-v.jl.26.

LUIS G. BERMUDEZ

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Marcelo Santa Cruz contra Feliciana G. de Silveira, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día 22 de Julio próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Luis G. Bermúdez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio en él contenido, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 1243, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros, que linda: al Norte, con terreno de don Joaquín González, hoy Angel Eccher y José A. Gómez; al Sur, con la calle Ituzaingó; al Este, con don Miguel de Felippo y al Oeste con la calle doctor Luis G. Murguía, con la prevención de que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de cuatro mil pesos, así como que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de la publicación y venta dispuestas. — Melo, Junio 28 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.3-47-v.jl.21.

GARAVAGNO Y STAJANO

Linda fracción de campo en la 5.a sección judicial de Cerro Largo, Puntas del Aceguá.

1.998 hectáreas, 2.787 metros.

El 24 de Julio, a la hora 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, recaída a exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida, librado en los autos "Paulino H. Suárez contra Eumelia María Orozco de Gaggero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Aceguá, 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número 4653, compuesta de 1.998 hectáreas, 2.787 centiáreas, lindando: por el Norte, camino vecinal por medio, con la fracción adjudicada a don José María Justo Orozco; por el Este, otra línea recta amojonada y alambrada, divisoria con la sucesión de don Hilario José da Silva; por el Sur, con la cañada de Aceguá, divisoria con los campos de la sucesión de don Juan Gómez Da Silva, y por el Oeste, otra línea recta, divisoria con campos de don Francisco Carlos Silveira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.19-9321-v.jl.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día primero de Agosto próximo, de las catorce a las quince, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública y con la base de cuarenta y tres pesos treinta y cuatro centésimos la hectárea, el siguiente bien, propiedad del menor Hermes Fontoura: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas y veintiún decímetros, la que, proindivisa con otros herederos y con mayor área, forma la fracción F del plano de mensura que practicó el agrimensor Aquiles Rezendes, y lindando: Norte, una línea recta que separa de los lotes letras D, E y G, adjudicados a los herederos Juan F. Alves, Delmiro F. Alves y Reasilva F. Alves de Sansberro; Este, otra recta y el camino vecinal que separa de los lotes B, adjudicado a Juan Venancio A. Alves, y C, a varios herederos; Sud, una línea recta que separa campos de José Díaz y sucesión Jacinto Franco, y Oeste, también una recta, que separa campos de Demetrio Windmuller. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 1.o de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jl.8-151-v.jl.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el juicio que por cobro de pesos sigue don Pantaleón Pereda contra don Armando Vandervoort, se hace saber que el veintiuno del corriente y días subsiguientes, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta y en el lugar y hora que oportunamente se fijarán todos los bienes embargados en el predicho juicio, cuyo detalle obra en los autos respectivos y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Se previene que las ventas serán al contado, y que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación practicada en los referidos autos. —Artigas, Julio 1.o de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jl.7-146-v.jl.21.

GERARDO NOBLIA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Domingo Urretaviscaya contra Angela Hernández, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día 1.o de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblía, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la undécima sección de este Departamento, de 50 hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, con Juan José Barreto; al Sud, con Abdón Torres; al Este, la sucesión Becerra, y al Oeste, un camino vecinal que la separa de la sucesión de Pedro Martínez. También se procederá por el nombrado martillero y en el mismo día, a las 10 horas, en el Hipódromo de esta ciudad, donde se encuentran, al remate de una vaquillona, cinco vacas y cinco terneros, con la prevención de que no admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus tasaciones, que son la de tres mil setecientos sesenta y cinco pesos el campo; y quince pesos por cada animal. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que el campo relacionado se halla hipotecado al Banco de la República Oriental del Uruguay, en donde se hallan depositados los títulos, así como que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario. Jl.15-274-v.jl.31.

JUAN J. DOS SANTOS

Juzgado de Paz de la segunda sección de Cerro Largo

Por disposición del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Rosa Santurio de Miraballes", se hace saber que por el martillero Juan J. dos Santos, se procederá a la venta en remate público, el día veinte del corriente, a las nueve horas, del año actual, y en el establecimiento que actualmente ocupa la nombrada sucesión, situado en Arroyo Malo, segunda sección del Departamento de Cerro Largo, de lo siguiente: (32) treinta y dos novillos, tasados a quince pesos cada uno; (72) setenta y dos vacas, tasadas a diez pesos cada una; (675) seiscientas setenta y cinco reses vacunas de cría, mestizas, tasadas a siete pesos con cincuenta centésimos cada una; (768) setecientas sesenta y ocho ovejas, cruza gruesa, tasadas en un pesos ochenta centésimos cada una; (8) ocho caballos mansos, tasados a quince pesos cada uno; con la condición de que la venta será al contado, y no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes de la tasación de cada animal. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un diario de la localidad, por el término de diez días, expido el presente, haciendo constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos dispuestos, así como que el remate empezará a las nueve del día indicado, continuando en los siguientes, y si necesario fuere, continuará al día siguiente a la hora indicada. — Higueras, Julio 1.o de 1924 — J. Darmín Monteiro. Jl.5-116-v.jl.19.

GREGORIO BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, y mandado cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, en sus oficinas de las propiedades siguientes, y en los días que a continuación se expresan: El cinco de Agosto próximo venidero, a las 14 horas: Primero: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, que forma parte de la chacra que en el plano topográfico se designa como formando parte de tres sobrantes de chacra en la fracción segunda, grupo 2, mojones 7, 8, 9 y 2, compuesta de una superficie de ocho hectáreas, ocho mil veintiún metros, cincuenta decímetros, que linda: por el Norte y Nordeste, arroyo de la Quinta por medio, con terrenos de Feliciano Cenoz, Pedro y Bartolo Berrondo, hoy sus sucesores; por el Sud, calle Pública por medio, con propiedades de Antonio Montes Deoca y sucesión de José María López, y al Oeste, con terreno de la sucesión de Laureano García; con la base de las dos ter-

ceras partes de ciento treinta y cinco pesos cada hectárea. El mismo día, a las 14 horas y 30 minutos: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número seis de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el solar ocho; por el Sud, con el solar cuatro; al Este, el cinco, y al Oeste, la calle Rincón de Porongos; con la base de las dos terceras partes de doscientos cincuenta pesos. A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, que linda: al Norte, con el solar cinco; al Sud, con la calle Santa Lucía; al Este, con la calle Maciel, y al Oeste, con los solares dos y cuatro; con la base de las dos terceras partes de doscientos cincuenta pesos. A las 15 horas y 30: Un solar de terreno y lo edificado, situado en esta ciudad, señalado con el número tres de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, y que por estar contiguo al relacionado anteriormente tiene los mismo linderos; con la base de las dos terceras partes de cien pesos; Segundo: El día seis, a las catorce horas y 30 minutos: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número 2 de la manzana setenta y cuatro, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, linda: al Norte, con el solar número cuatro; al Sud, calle Mercedes; al Este, solar uno, y al Oeste, calle Fructuoso Rivera; con la base de las dos terceras partes de quinientos pesos. El mismo día, a las catorce horas y treinta: Un solar de terreno y lo en él edificado, situado en esta ciudad, señalado con el número cinco de la manzana ciento sesenta y tres, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, limitado: al Norte, con el solar siete; al Sud, el tres; al Este, calle Río Yí, y al Oeste, solar seis; con la base de las dos terceras partes de mil pesos. A las quince horas: Tres solares de terreno situados en esta ciudad, señalados con los números dos, cuatro y seis de la manzana cuarenta y un, compuestos en conjunto de una medida total de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, y lindan: el solar dos: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sud, con la calle Brasil; por el Este, con el solar uno, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; el solar cuatro linda: por el Norte, con el solar seis; por el Sud, con el dos; por el Este, con el tres, y por el Oeste, calle Carlos María Ramírez; el solar seis linda: al Norte, con el ocho; al Sud, con el cuatro; al Este, con el cinco, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; con la base de mil pesos; Tercero: El día siete, a las catorce horas: Un solar de terreno con todos sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número seis de la manzana setenta y tres, compuesto de novecientos veintidós metros, y linda: por el Norte, con don José González Montaña; por el Sud, sucesión de Pedro Turza; por el Este, con don Pedro Ardanza, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; con la base de las dos terceras partes de seis mil pesos. A las 14 horas y 30 minutos: Un terreno de huerto, señalado con el número dieciséis del ejido de esta ciudad, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de tres hectáreas dos mil ciento setenta y un metros sesenta y un decímetros y dieciséis centímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle Municipio; al Sud, Este y Oeste, calles públicas; con la base de las dos terceras partes de dos mil cuatrocientos pesos. A las 15 horas: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana setenta y cinco, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, y linda: al Norte, solar tres; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, calle General Rivera, y al Oeste, solar dos; con la base de las dos terceras partes de mil pesos. Cuarto: El día ocho, a las 14 horas: Una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de una superficie de noventa y ocho hectáreas, dos mil ochocientos sesenta y un metros veintiséis decímetros, que linda: por el Norte, sucesión de Vicenta Santa Marta de Aguirre; al Sud, y Oeste, Pablo Roure y Perera, y al Oeste, Domingo Etchegoimberry; con la base de las dos terceras partes de ochenta y un pesos cada hectárea. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos "José María Onega, concurso voluntario"; Que el mejor postor oblará en la oficina el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que no se aceptará oferta alguna que no exceda de las bases que se dejan relacionadas; que los títulos están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que los gastos de escrituras de compromisos y definitivas y certificados e impuestos universitarios son de cargo de los compradores. — Trinidad, Julio 8 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Adjunto. Jl.15-281-v.jl.30.

FRANCISCO P. GONZALEZ
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco C. González, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate del siguiente inmueble: Un terreno de los denominados huertos con los alambrados, árboles y demás mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, señalado con el número ochenta, compuesto de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros, veinticuatro decímetros, que lindan: al Norte, chacra de los señores Lomné y Cabó; al Sud, el doctor Justo Calamandi; al Este, sucesión de Alberto E. Penot, y al Oeste, Antonio Montes de Oca. Esta propiedad se venderá con la base de mil trescientos pesos. Y se previene: Que la venta ha sido decretada en los autos "Eladia Delgado, testamentaría"; que el mejor postor oblará en la oficina el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que no se admitirá oferta alguna que no alcance a la base fijada precedentemente; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 3 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Jl.10-207-v.jl.26.

SERVANDO F. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos de quiebra del comerciante Pedro Víctor Vanni, se hace saber al público que el día 22 del corriente mes y días subsiguientes, en la Villa Sarandí, y en el local del comercio del concursado Pedro Víctor Vanni, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en remate público de todas las mercaderías pertenecientes al expresado concurso, cuya venta se realizará al mejor postor y dinero de contado. Se hace constar que a los efectos de dicha venta ha sido habilitada la feria menor. — Florida, Julio 3 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.11-244-v.jl.22.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, dictada en autos "Sucesión de Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Olmo Ferriz con Román Antonio Prieto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con los cercos y demás mejoras y anexos que contiene, situada en La Lorenzita, octava sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil novecientos treinta y ocho, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho centiáreas y sesenta miliáreas, que se deslindan: por el Norte, con don José Ramón Corbo y doña Eusebia Aurelia Nogueira; por el Sur, con doña Mónica Hermenegildo Nogueira; al Este, con la esposa del exponente, doña Raymunda Concepción Nogueira, y al Oeste, con don Ovidio Nogueira; cuyo inmueble lo adquirió el señor Prieto por entrega que, como precio de renta vitalicia, le hizo doña Claudina Arriola de Nogueira, en virtud de escritura autorizada en La Lorenzita, sección expresada, por el Escribano don Alberto L. Draper el veintidós de Agosto de mil novecientos trece. Se previene: Que la venta se llevará a efecto al mejor postor; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitada la feria a los efectos de las publicaciones. — Minas, Julio 5 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jl.17-322-v.ag.1.o.

RAMON ALEJO GIGENA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Inés de León de García, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día 27 del corriente, habilitado al efecto, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ramón Alejo Gigena, asistido del suscripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de novecientos cincuenta metros, situado en el Bulevar General Artigas, de este pueblo, lindando: veinticinco metros frente al Sudoeste sobre el Bulevar Artigas, por cincuenta metros hacia el Sudeste con parte del mismo solar, de Fermín Martínez, y veinte metros de fondo sobre la calle de Treinta y Tres, en la que hace esquina, y con la que linda al Nordeste y Nordeste con doña Angela Iriarte. Se previene: 1.o Que el bien deslindado se encuentra aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cuenta del comprador todos los gastos de escrituración y demás impuestos; y 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de quince días como está dispuesto. — Batlle y Ordóñez, Julio 9 de 1924. — Juan N. Rodríguez Lecuona, Juez de Paz. Jl.11-243-v.jl.26.

MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 19 de Julio del corriente año, a las 9 horas, y en el establecimiento de campo de la sucesión de Antonio de Oliveira Portugal, sito en la 4.a sección del Departamento de Paysandú, paraje "Carumbé", el martillero don Mario Supparo, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público todos los semovientes, muebles y útiles que en él existen, cuyo número, especie y tasación es la siguiente: Semovientes: 15 toros Durham, cada uno $ 30.00; 11 toros Hereford, cada uno, $ 60.00; 1 toro Hereford (rengo), $ 24.00; 193 novillos de 3 y 1|2 años, cada uno $ 25.00; 882 novillos de 1, 2 y 3 años, los de dos y tres años, cada uno, $ 20.00; los de sobre año $ 12.00; 1.118 vacas y vaquillonas, cada una $ 18.00; 21 novillitos y vaquillonas, los novillitos, cada uno, $ 12.00; las vaquillonas, cada una, pesos 18.00; 416 terneros y terneras, cada uno, $ 6.00; 11 bueyes, cada uno, $ 27.00; 2.282 lanares de cría, cruza, cada uno, $ 3.00; 33 carneros Romney, cada uno $ 15.00; 5 ovejas criollas, cada una, $ 3.00; 1 carnero criollo, $ 10.00; 1 padrillo tiro liviano (alazán), $ 60.00; 195 yeguarizos, clasificados y avaluados en la siguiente forma: caballos, cada uno, $ 15.00; yeguas mansas, cada una, $ 12.00; potros, cada uno, $ 12.00; potrancas, cada una, $ 10.00; potrillos, cada uno, $ 6.00. — Muebles y útiles: 1 mate con boquilla de plata y oro, tasado en $ 2.00; 1 bombilla y boquilla de oro, labrada, en $ 1.00; 1 pianola (americana), con su banqueta, en $ 150.00; 49 rollos piezas música, $ 0.50 cada una; 1 lámpara con tubo, $ 1.00; 1 mesa madera dura, barnizada, en $ 5.00; 1 escopeta vieja, dos caños, sistema "Lafouchet", en $ 4.00; un sillón mimbre, muy usado, $ 1.00; un sillón madera, en $ 2.00; un reloj pared, descompuesto, en $ 3.00; un par botas usadas, en $ 1.50; un par botas, nuevas, en $ 4.00; un cajón herramientas, en $ 3.00; tres tijeras esquilar, en $ 1.00; fichas para la esquila, $ 3.00; un armario pino blanco, en $ 4.00; una guampa labrada, en $ 1.00; una caja cartuchos "Lafauchet", vacíos, $ 0.50; dos cajas pólvora y mesita de pino, en $ 2.00; una lámpara a kerosene "Milled", en $ 1.00; una lámpara "Appco", a nafta, en $ 2.00; un farol a kerosene, $ 1.00; seis sillas madera, $ 1.00 cada una; una caja hierro con soporte de madera, en $ 31.00; seis sillas madera, chicas, $ 0.50 cada una; una percha pared, $ 0.80; una carpeta para mesa, $ 2.00; dos balijas de viaje, de cartón y tela, viejas, en $ 2.00; un rebenque, puño y cadena de oro, en $ 2.00; una bombilla lisa, de plata, con boquilla de oro, $ 1.50; dos mates; dos jarritos de aluminio, uno enlozado, un jarrito enlozado, muy usado, 13 cucharas latón, cinco tenedores latón, un cuchillo grande de cocina, 5 cuchillos mesa, mango madera, seis tenedores chicos, todo tasado en $ 3.00; una cómoda pino, de tres cajones, $ 4.00; una pistola fuego central, dos caños, $ 4.00; un puñal con vaina de cuero, $ 1.00; una cómoda pino, de cuatro cajones, $ 3.00; una percha, $ 0.80; una cama hierro para niño, $ 3.00; una cama madera cedro, dos plazas, con colchón elástico, en $ 8.00; una mesa luz, cedro, $ 2.00; un lavatorio cedro, con espejo, $ 8.00; un tohallero, $ 1.00; un oratorio de madera, $ 1.50; una silla viena, $ 1.20; tres sillas viejas, $ 1.50; una cabezada cuero, con argollas y bombas de metal, $ 3.00; un cabestro cuero con argollas y bombas de metal, $ 3.00; un ropero pino con espejo, $ 6.00; dos colchones lana, grandes, $ 10.00; un colchón lana, chico, $ 3.00; dos camas hierro, col-

chón elástico, cada una, $ 5.00; un lavatorio pino, con espejo, $ 6.00; una mesa de luz pino, $ 2.00; una mesita pino, $ 1.50; un sillón mimbre, muy viejo, $ 0.50; tres sillas Viena, $ 1.20; un armario pino blanco, barnizado, $ 6.00; dos cajas madera con imágenes, $ 0.40; una máquina de coser "Victoria", de uso, $ 15.00; cuatro vasos para ventosas, $ 1.00; un juego lavatorio con cuatro piezas, loza, $ 3.00; dos colchones chicos lana, $ 6.00; un anillo de oro, $ 3.00; una mesa grande, cedro, $ 6.00; seis sillas Viena, en $ 10.00; dos aparadores pino, $ 6.00, cuatro cuadros comedor, sin vidrio, $ 4.00; una lámpara pie, niquelada, $ 2.50; una lámpara comedor, colgante, pantalla porcelana, $ 3.00; un reloj pared, pesos 5.00; una silla para niño, $ 1.00; una silla tijera, $ 1.20; una jarra vidrio, fantasía, $ 0.20; un jarrón para agua, $ 0.50; una dulcera, $ 0.50; un colchón lana, grande, $ 5.00; un colchón lana, chico, $ 3.60; un ropero pino blanco, con tres puertas, $ 6.00; un lavatorio chico, con espejo, pesos 4.50; una jarrita vidrio, $ 0.40; un vaso para agua, de vidrio, $ 0.10; quince marcas de hierro, $ 1.50; un recado completo, forma montura, con cabezada de plata y letras A. O. P. de plata y oro, $ 20.00; damajuanas vacías, $ 0.30; una fiambrera, pesos 0.90; una cuarterola vacía, $ 0.90; latones enlozados, $ 0.20; una máquina con piedra de afilar, $ 1.20; un serrucho viejo, $ 0.30; un depósito para aguas servidas, $ 0.10; un acha, $ 0.80; un cernidor, de lata, $ 0.15; bancos pino, 0.25; un estante pino, 0.90; un molinillo de moler café, pesos 0.20; un martillo, un cortafierro y dos cucharas albañil, todo, $ 2.00; una y cuarto bolsa de lana, a $ 0.90 el kilo; una lámpara patio, $ 1.50; un cajón con un lote herramientas, $ 1.90; un armario pino, $ 1.00; una cocina hierro, $ 5.00; una mesa pino, muy usada, $ 0.90; dos sartenes, $ 0.30, dos cacerolas chicas, $ 0.50; una olla grande, fierro fundido, $ 0.40; un rallador para queso, $ 0.15; dos coladores, $ 0.15; una asadera latón, 0.25; tres cafeteras enlozadas, de mucho uso, $ 0.30; dos platillos loza, chicos, $ 0.10; dos formas latón para dulces, $ 0.10; una azucarera, muy usada, pesos 0.08; un tacho enlozado para hervir leche, $ 0.15; cuatro platos loza $ 0.20; una fuente playa, de loza, grande, $ 0.15; una fuente playa, enlozada, $ 0.15; cinco tenedores metal, mucho uso, $ 0.50; nueve cucharas metal, de mucho uso, $ 0.50; un cucharón, $ 0.25; un morterito piedra mármol, $ 0.30; dos lámparas, $ 1.20; una caldera hierro, $ 0.30; una caldera latón, pesos 0.30; un portador de batería cocina, pared, $ 0.60; un escobillón, $ 0.10; un depósito para baño de ovejas, a mano, zinc, $ 10.00; un baño asiento, $ 1.00; un carro cuatro ruedas, con arreos para tres caballos, $ 45.00; un arado de mano, $ 12.00; un arado de dos rejas, "Victorioso", dos asientos, $ 60.00; un arado de una reja, "Oliver", un asiento, $ 40.00; un carro de pértigo, chico, $ 8.00; un carro bueyes, muy viejo, $ 6.00; una sembradora "Oliver", $ 6.00, una rastra, $ 2.00; ocho yugos, $ 0.10 cada uno; tres cuartas, a $ 1.00 cada una; cuatro pares coyuntas, $ 1.50; un break con arreos para cuatro caballos, $ 100.00; dos rollos alambre tejido, de uso, $ 2.00; un depósito de zinc para agua, $ 3.00; un cajón grande, forrado de zinc, $ 1.00; un cajón grande, vacío, $ 0.40; una desgranadora maíz, deteriorada, $ 1.00; dieciocho bolsas sal, chicas, $ 18.00; una carretilla mano, en mal estado, $ 1.00; una carpidora, pesos 0.80; dos sierras de mano para trozar, $ 4.00; dos palas, $ 1.00; una pala puntear, $ 0.50; un banco carpintero, $ 2.00; dos pisones, $ 0.40; una máquina alambrar, $ 5.00; un rastrillo, $ 0.30; una horquilla, $ 0.30; un rollo alambre blanco, $ 5.00; dos hojas de puerta, viejas, $ 1.00; un carro con elástico, dos ruedas, sin arreos, $ 30.00; un baño de mano para ovejas, $ 6.00; dos caños hierro para bomba, $ 0.50 el metro; una esquiladora con doce tijeras, con diez en funcionamiento, con sus correspondientes repuestos y accesorios, $ 600.00; una mesa grande, pino, $ 4.00; una embolsadora, $ 2.00; un motor a nafta y repuestos correspondientes, $ 100.00; una sierra a volante, $ 5.00; una afiladora, $ 2.00; tres tarros pasta "Strauch", $ 12.00; media bolsa lana borrego, $ 1.00 el kilo; dos hojas puerta, viejas, $ 2.00; dos hojas portones y dos soportes, $ 4.00; una bomba de mano, para pozo, deteriorada, $ 2.00; una rueda para auto "Ford", $ 8.00; doscientos medios postes de ñandubay, $ 100.00; un lote postes y tramos alambre, $ 10.00; boletos de marca y señal a $ 20.00 cada uno. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Antonio de Oliveira Portugal, testamentaría"; que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; 2.o Que la comisión de remate será cobrada a los compradores; 3.o Que si esta venta no se terminara el día señalado, se continuará los días siguientes, habiéndose habilitado el feriado; y 4.o Que los autos respectivos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados Y a sus efectos se hace la presente. —Salto, Junio 28 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.2-46-v.jl.19.

ORLANDO L. OBALDIA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

RMAETE JUDICIAL

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día 27 del actual, desde las 20 horas en adelante, en el local donde se hallan depositadas las mercaderías embargadas, en los autos caratulados "Manuel Castilo Pintos, concurso necesario", en la calle Juan Antonio Lavalleja sin número, entre Andrés Spikerman y Basilio Araújo, se va a proceder, por el martillero don Orlando L. Obaldia, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta de todas las mercaderías embargadas en los autos ya referidos, como las que han sido entregadas al señor rematador. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación verificada; 2.o Que el interesado deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el importe de la misma; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación, como asimismo los días y horas necesarios para las diligencias de remate. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 11 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jl.16-304-v.jl.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Nercio Machado los muebles y útiles de mi propiedad (los cuales dejaron de pertenecer a la razón social de Guido y Cía., por fallecimiento del socio Guido), de la Gerencia del Club Uruguay). — Rivera, Julio 10 de 1924. — Pedro Eguía. Jl.16-291-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Torcuato Sánchez Casatto el giro comercial que en el ramo de lustrar calzado y bajo el título de "Salón Japonés" tengo establecido en la calle Buenos Aires número 744, de esta ciudad, notificando a todo el que se considere acreedor para que ocurra con los justificativos del caso en la calle Haedo número 3096, de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Víctor Dedeo. Jl.16-290-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Luis Puig mi casa de comercio que en los ramos de bazar y juguetería tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores número 2527. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Juan Podestá. Jl.16-293-v.ag.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Larrañaga mi casa de comercio que en los ramos de almacén y mercería tenía establecida en esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus justificativos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Dolores, Mayo 19 de 1924. — José A. Peruzzo. Jl.16-8582-v.ag.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 de Julio de 1924 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1922. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — H. M. Grindley, Subadministrador. Jl.16-298-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Silvestre Santiago Pereira mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en la Villa de Santa Rosa del Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 10 de 1924. — Jesús García. Jl.16-285-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público, que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Perfecto M. Pastoriza la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Luciano García. Jl.16-295-v.ag.6.

SANATORIO COLÓN

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano J. E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que giraba con la denominación de "Sociedad Sanatorio de Villa Colón", separándose de ella el doctor Erasmo Arrarte, y quedando a cargo del activo y pasivo los señores S. F. Scandroglio, Y. A. Cantoni, O. Fielitz, R. E. Colombo, quienes, con la misma fecha, constituímos sociedad con los señores A. Fernández Larramendy y O. F. Colombo, que girará con la denominación "Sanatorio Colón". A los efectos que hubiere lugar se hacen estas publicaciones, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1924. — Por el Sanatorio Colón: A. Fernández Larramendy. Jl.16-297-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Barbosa el negocio de provisión de comestibles, frutas y verduras, que tengo establecido en esta ciudad con frente a la calle Pilar Costa número 40, esquina India Muerta, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. El comprador tomó posesión en el día de hoy. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Leonardo Arias. Jl.11-233-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julián Garau y Gerardo Lagares el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 196 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Antonio Basante. Jl.11-228-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, declaro que he prometido en venta a don Ramón Giménez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Paysandú número 1203. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Emilia M. de Marañón. Jl.15-273-v.ag.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Rodolfo Catalá Moyano, con fecha 3 del corriente, don Ernesto Salvático se comprometió a vender a don José Schiaffarino la parte que le corresponde en el negocio de fundición y broncería "La Comercial", establecida en la calle Minas número 1629. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Ernesto Salvático. —José Schiaffarino. Jl.8-152-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo Ravenna hemos prometido vender a la firma Sosson Freres nuestra sucursal denominada "La Buena Fama", que en el ramo de tienda, mercería y anexos tenemos establecida en esta Capital en la Avenida 18 de Julio número 926. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — Seti, Pérez y Cía. — Sasson Freres. Jl.5-102-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Pedro Rabino la mitad de la panadería y sus anexos denominada "San Juan", situada en la calle Canelones número 1021. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 25 de 1924. — Dionisio Rodríguez. Jn.27-9572-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que, según compromiso de compraventa he vendido a los señores Cóppola y Anselmo las llaves y las existencias de mi casa de negocio que con destino a carnicería tengo establecida en la calle Juan A. Pozzolo esquina Avenida General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos en el plazo de treinta días. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Antonio Freccero. Jl.9-179-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 3 del corriente autorizó el escribano don José M. Martino he vendido a los hermanos don José, don Francisco y don Raimundo Perino la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Barcelonesa" tenía establecida en la calle Blandengues número 1579, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — José Crema.

Jl.8-157-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor José Cernadas mi casa de negocio en el ramo de almacén sita en la calle Cuñapirú número 1302. Los que tengan cuentas a cobrar pueden presentarse con los justificativos correspondientes en el mismo almacén para su cobro. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Antonio García.

Jl.10-200-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ferretería y electricidad teníamos establecida en la Villa de Colón, de este Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Meneguzzi Hermanos, continuando desde la fecha con el ramo de ferretería don Serafín Meneguzzi y con el de electricidad don Hugo Meneguzzi. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Serafín Meneguzzi. — Hugo F. Meneguzzi.

Jl.11-229-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de taller mecánico y herrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Galicia número 1964, quedando a cargo del socio don Francisco Castelo el activo y pasivo. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Juan Moffei. — Francisco Castelo.

Jl.11-231-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Moretti Hermanos teníamos constituída para la explotación del comercio en los ramos de vidrios, cristales, espejos, pinturas, barnices y pinceles, establecida en la calle Uruguay números 1130 y 1134, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Pedro Moretti. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Ernesto Moretti. — Pedro Moretti.

Jl.11-235-v.jl.31.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al primer semestre del 22.o ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos; y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio por escrito, en forma privada o por poder en forma pública y legal, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — El Secretario.

Jl.10-201-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravena hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital, y que giraba bajo la razón de A. Ardao y Compañía en el ramo de fábrica de tejas y mosaicos, en la calle Marcelino Sosa número 2430, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Federico Carlos Muller Melchers, y retirándose de la misma el socio señor Alfonso D. Ardao. —Montevideo, Junio 27 de 1924. — F. C. Muller Melchers. — Alfonso D. Ardao.

Jn.30-9635-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que en escritura que autorizó el escribano Guzmán Acosta y Lara el 20 del corriente mes se disolvió la sociedad que en el ramo de ganadería giraba en esta Capital bajo la firma de E. Armanino y Compañía, y que explotaba el establecimiento de campo denominado "La Paquita", situado en las costas del arroyo Chamizo, Departamento de San José. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 es que se hace esta publicación, como asimismo avisar a quienes se consideraran con algún derecho ocurran al estudio de dicho escribano, calle Misiones número 1489. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — E. Armanino. — Wilfredo Ponce de León.

Jn.27-9493-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julián Aguerre y Octavio D. Babuglia el comercio que en el ramo de "Provisión del Teléfono", tenía establecido en la calle Lima número 1618. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 9 de 1924. — A. Bertoni.

Jl.11-230-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don Israel Melgar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Teniente Coronel Juan I. Cardozo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Florida, Julio 7 de 1924. — Angel Cosentino.

Jl.10-206-v.jl.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al comercio y al público en general que en esta fecha y con la intervención del balanceador público señor Fco. García Miguez (oficina: C. Largo 1317), he prometido vender al señor José M. Torrado la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, sita en la calle Democracia número 1879, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Julio 8 de 1924. — Juan P. Raffetto.

Jl.9-184-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Jacobo I. Parodi mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en esta ciudad, calle Emilio Raña número 49 a. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Ramón Alsina.

Jl.9-182-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el 28 del corriente ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime hemos vendido a don Primitivo Zabalza la casa de comercio que teníamos establecida en Valizas, 8.a sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Junio 28 de 1924. — Rubio Hnos. y Cía.

Jl.12-262-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1924, se hace saber al público y al comercio que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Abreut y Castelló, en los ramos de carpintería y mueblería, en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina del Plata, habiéndose resuelto su liquidación. — San José, Junio 14 de 1924. — Antonio R. Abreut. — José Castelló.

Jn.27-9578-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas teníamos constituída en esta villa, bajo la razón Saettone y Hnos. (Lidoro, Buenaventura y Anselmo Saettone), quedando a cargo del activo y pasivo los firmantes. — Sauce (Departamento de Canelones), Julio 4 de 1924. — Lidoro y Buenaventura Saettone.

Jl.9-171-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo y con fecha 30 de Junio próximo pasado, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de taller de calzados teníamos establecida en la calle Paysandú esquina Médanos, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Antonio Manzi. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Juan Manzi y Hno. — Antonio Manzi.

Jl.9-168-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Francisco Palleiro y Crispín Zeballos el comercio que en el ramo de almacén, restaurant y billares tengo establecido en Chamizo, 1.a sección judicial de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Bernardo Palleiro.

Jl.9-174-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva, aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Dotta mi negocio de almacén, puesto de frutas y verduras situado en la Avenida 8 de Octubre número 401, numeración vieja (Villa de la Unión). Por cualquier reclamo debe ocurrirse al escritorio del señor Ramón D. Morandi, Avenida 8 de Octubre 3683. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Antonio Dotti. — Carlos Sardella.

Jl.9-166-v.jl.29.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Piedras 351, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria.

2.o Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1923.

3.o Integración del Directorio. Elección de un titular y de suplente para el período 1924-1925.

4.o Consideración de la propuesta formulada por el Directorio en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos.

5.o Elección de síndico y suplente para el período 1924-1925.

6.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta correspondiente, en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro, el que será clausurado tres días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — El Secretario.

Jl.8-156-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Eliseo Soutullo la parte que me corresponde en el negocio de bar y café denominado "Del Puerto", situado en esta ciudad, calle Piedras números 239 al 245 inclusive, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal., Haciendo constar que el comprador tomó posesión el día 1.o del corriente mes. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Pedro Collazzo.

Jl.7-141-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 9 del corriente mes y año ante el escribano Julio Bayardo se constituyó la sociedad Juan Oillartaguerre y Cía., con asiento en el pueblo Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, de la cual es socio colectivo con uso de la firma social, el señor Juan L. Gastelú, y socia comanditaria doña María Esther Oillartaguerre de Paiva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Juan L. Gastelú. — María E. Oillartaguerre de Paiva. — Arolido Paiva.

Jl.12-261-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a don Juan A. Acosta el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en Mercedes, calle Sarandí número 685. — Almanzor Alzáibar.

Jl.7-142-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Chemo el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la calle Francisco Echegoyen número 31. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Juan M. Benia.

Jl.9-167-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez he vendido a los señores Ladislao Ibarra y Julio Castro todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Molles de Sauce, undécima sección judicial del Departamento de Minas, que se dedica a los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe Inocencio P. Recalde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Molles de Sauce, Junio 27 de 1924. — Inocencio P. Recalde. — Julio Castro. — Ladislao Ibarra.

Jl.5-115-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón social Caresani y Mazzochi, en los ramos de café y confitería, giraba en esta plaza con asiento en la calle Colón número 272. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — E. Modesto Caresani. — Tomás Mazzochi.

Jl.8-154-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vapor "Clan Monroe"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el hangar 4, el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamación alguna. — Los agentes.

Jn.21-9409-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Everino Cencini el taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad en la calle Vázquez número 1418. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes dentro del término legal en la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1393. —Montevideo, Julio 2 de 1924. — Juan Intraina. — Everino Cencini.

Jl.5-106-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Antonio Zugasti mi casa de comercio que en el ramo de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta plaza, sita en la Avenida Larrañaga número 268. Y a los efectos legales se cita a todos los que se consideren con algún derecho se presenten con sus justificativos en el domicilio ya expresado. — Montevideo, Junio 28 de 1924. — Antonio Milano. — Antonio Zugasti.

Jn.30-9648-v.jl.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don Ricardo Angeris la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 249. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Enrique Moreira.

Jl.3-67-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del tenedor de libros y balanceador y rematador público Juan B. Tancredi hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Antelo y Suárez, en los ramos de leña, carbón y forrajes, con asiento dicho establecimiento en la calle Médanos número 1783, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Antelo, y quedando desligado el señor José M.a Suárez, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus respectivos justificativos en la indicada casa. — Montevideo, Julio 1.o de 1924.— Ramón Antelo. — José M.a Suárez.

Jn.30-9651-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio que por escritura autorizada el 30 de Junio próximo pasado por el escribano don Mario Guadalupe hemos disuelto la sociedad que con la razón de Domínguez y Antón giraba en la casa número 3157 de la calle Rivera, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Domínguez. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Andrés Domínguez. — Basilio Antón.

Jl.7-144-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Cándido Páez el negocio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la quinta sección judicial del Departamento de San José. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio 25 de 1924. — Juan A. Sozzo. — Jeremías Moreira.

Jl.8-150-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Durazno número 1200, esquina Cuareim, de esta ciudad, haciéndose cargo del negocio el socio don Ramón Taboada, y retirándose desde la fecha el socio don Manuel Bamonde. A los efectos legales hacemos esta publicación.— Montevideo, Junio 30 de 1924. — Taboada y Bamonde.

Jl.1.o-8-v.jl.21.

EMPRESA CONSTRUCTORA FERROCARRIL SAN CARLOS-ROCHA

LICITACION

La Empresa Constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha llama a licitación para la provisión de mil doscientos (1.200) rollizos de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim número 1468. Las propuestas, en sobre cerrado se recibirán hasta el día 25 del corriente a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — La Empresa.

Jl.3-66-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos contratado vender a don Pedro Eyheragaray el establecimiento de hotel denominado "25 de Agosto", ubicado en la Avenida Artigas, de esta villa, que giraba bajo la razón social de Laudarte y Dalies, transmitiendo al comprador el activo y pasivo del mismo. En consecuencia, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento, dentro del término de la ley. — Las Piedras, Julio 1.o de 1924. — Pedro Laudarte. — Raúl Dalies.

Jl-3-45-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Carlos M. Brunasso y Esteban Goitiño la parte que me pertenece en la sociedad que en comandita con el señor farmacéutico don Miguel Marmora tenemos constituída para la explotación de la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 463 de la ciudad de Durazno, notificando a todos los acreedores de la firma Miguel Marmora y Compañía para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Durazno, Junio 28 de 1924. — Auristela M. de Carrasco.

Jl.3-48-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Benjamín Iglesias y Hno. el comercio que en el ramo de carbonería poseo en la calle Wáshington número 288. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Manuel García Costas.

Jl.3-62-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a José Pausadela el establecimiento del ramo de carnicería que gira bajo la razón de Juan Raffo en esta ciudad, calle Maldonado número 2252, esquina Patria. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores a fin de que se presenten con los documentos y justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Juan Raffo. —José Pausadela.

Jl.1.o-23-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que según escritura autorizada por el escribano don Bismarck Suárez el 27 de Junio de 1924 en la ciudad de Salto, hemos adquirido de don Juan B. Peirano la parte que a éste le correspondía en la casa de comercio que gira en este paraje bajo la firma de Almeida y Peirano, haciéndonos cargo del activo y pasivo que en esa sociedad corresponde al socio Juan B. Peirano. — Isla de Cabello, Departamento de Artigas, Junio 28 de 1924. —Guillermo Saldaña. — Isidro Erburu. — Juan B. Peirano.

Jl.3-58-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga que he prometido vender a los señores Darío Pérez y Juan Moure la parte que me pertenece en la panadería denominada "La Virgen". De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los que se consideren con derecho para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — José Ticlas.— Darío Pérez. — Juan Moure.

Jl.3-73-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ignacio Podestá y Cía., originariamente Podestá, Moreno y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor Ignacio Podestá, con domicilio en esta ciudad, calle Andes número 1480. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1924. —Antonio Scremini. — Ignacio Podestá.

Jl.1.o-10-v.jl.21.

S. A. MOLINO COOPERATIVO

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 5 de Julio próximo, a las 17 horas, en el local del molino social, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1924.

3.o Autorizar el pago del dividendo correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1924.

4.o Aprobación del artículo cuarto del Reglamento interno en vigencia (reformado).

Rogamos puntual asistencia. — Montevideo, Junio 28 de 1924. — José Faroppa, Presidente. — Antonio Burghi, Secretario.

Jn.30-9632-v.jn.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Armeu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1452, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles atisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Pérez y Castro.

Jl.2-43-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido en venta a favor de don Miguel Aulet la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en el Pantanoso, de este Departamento, camino a la Tablada sin número. Los que tengan créditos contra dicha casa sírvanse presentarlos en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, 25 de Mayo número 268, o en Sayago, Avenida Sayago número 21. — Montevideo, Junio 18 de 1924. —Antonio Amenguál. — Antonio Calandria.

Jl.1.o-26-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en esta plaza bajo la razón social de Fenoglio e Imbelloni, quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio Florencio Fenoglio, domiciliado en esta ciudad, calle La Paz número 1934. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Abril 3 de 1924. — Florencio Fenoglio. — Pascual Imbelloni.

Jn.30-9650-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Caraciolo, Rodríguez y Compañía, que en los ramos de almacén, billar y anexos teníamos establecido en la calle 18 de Julio esquina Juan Francisco de León, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Enrique Cotelo Freire. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio 17 de 1924. — E. Cotelo Freire. — Caraciolo Rodríguez.

Jl.3-51-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga hemos vendido a los señores Jesús Pallas y José Rabuñal el negocio que tenemos establecido en la Avenida General Flores número 574 en el ramo de café, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a todo el que se considere con algún derecho para que se presente dentro de los treinta días con los justificativos del caso. —Montevideo, Junio 27 de 1924. — José Barro. — Manuel Barro. — Jesús Pallas. — José Rabuñal.

Jl.3-74-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a los señores Annunziato Sorrenti y Antonio Bonanata el salón y mensajería "Avenida", de mi propiedad, situado en la calle Río Branco 1343. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con derechos se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 29 de 1924. — **Augusto D. Asarak.**

Jl.2-34-v.jl.23.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonio.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León
Cocca y. Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto M[illegible]

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rossi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Spesito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.
Salgueiro Píriz y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antueni Antonio
Di Gliulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridon y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gomeneche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Goñi Hnos.

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1924

Juan Rebayte.

V.o B.o: Cañarte.

135-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 6	Artigas	Yacaré	31 de Julio de 1924
Rural número 15	Rivera	Puntas de Abrodal	31 de Julio de 1924
Rural número 33	Rivera	La Alborada	31 de Julio de 1924
Rural número 6	Rocha	Isla Negra	31 de Julio de 1924
Rural número 10	Rocha	Ceibo	31 de Julio de 1924
Rural número 26	San José	Puntas de Valdez	31 de Julio de 1924
Rural número 30	San José	Pachina	31 de Julio de 1924
Rural número 39	San José	Rincón de Arias	31 de Julio de 1924
Rural número 13	Minas	Papes Grande	31 de Julio de 1924
Rural número 39	Minas	Santana	31 de Julio de 1924
Rural número 30	Rocha	Puntas de Chafalote.	31 de Julio de 1924

Las solicitudes para estos concursos se recibirán en esta Secretaría, y podrán presentarse los ayudantes de escuelas de Montevideo y directores de escuelas de campaña que posean efectividad de cargos. — Montevideo, Mayo de 1924.—Víctor Stewart, Secretario.

353-pte.487.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Torres y Cía. teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de instalaciones sanitarias establecida en la Avenida San Martín número 2659, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Tomás Torres. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 16 de 1924. — Tomás Torres.

Jl.17-332-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido a favor de don Arturo Núñez la casa de negocio denominada "Provisión Sarandí", sita en la calle Sarandí y Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Manuel Martínez. —José Fulgueira.

Jl.17-327-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Enrique Ernesto Puppo promete vender a don Manuel Domínguez la casa de comercio que en el ramo de tienda se encuentra establecida en la casa número 1199 de la calle Eduardo Acevedo, de esta Capital. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Enrique E. Puppo. — Manuel Domínguez.

Jl.17-305-v.ag.7.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 25 del corriente, a las catorce horas y treinta, en el local social, calle Piedras número 450, con el objeto de resolver sobre la venta de la propiedad sita en la calle Galicia número 873.— Montevideo, Julio 15 de 1924. — El Secretario.

Jl.17-315-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, el firmante, don Manuel Costas, venderá al también firmante don José Camarista su establecimiento comercial intitulado "Restaurant y Bar Costas", sito en esta ciudad, con frente a la calle Misiones número 1649, y citamos a todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que se presenten en la referida casa con los comprobantes de sus créditos, a fin de ser éstos satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1924. —Manuel Costas. — José Camarista.

Jl.1.o-4-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida 8 de Octubre esquina Cuchilla Grande, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Aurelio Vallarino. Como lo prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1924. — Aurelio Vallarino. — Pedro Porro.

Jn.28-9597-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Chango el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el camino Maldonado, columna 90. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Daniel M. Speranza.

Jl 8-153-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad ganadera que teníamos constituída en Corrales del Queguay, Departamento de Paysandú, y que giraba bajo la firma Barreiro y Collares, de cuyo activo y pasivo pasan a hacerse cargo los señores Manuel Barreiro y Cía. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Juan María Collares. — Manuel Barreiro.

Jl.2-42-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Gil nuestra casa de comercio denominada "Café del Ateneo", situada en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1182. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 28 de 1924. — Pepe Hermanos. Jn.30-9647-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores José A. González y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y anexos situada en la calle Mariano Soler número 5, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — José Vicente Alonso. Jl.2-41-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Avelino C. Brena el 24 de Junio de 1924, he prometido ceder al señor Jorge Raftópulos los derechos y acciones que me corresponden en la sociedad constituída por ambos bajo la razón social de Raftópulos y Rodríguez, que funciona en el comercio de zapatería y anexos en el local establecido en la casa número 883 de la Avenida 18 de Julio. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los interesados se presenten en dicho local ante el señor Raftópulos con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Francisco Rodríguez. Jn.28-9595-v.jl.21.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 30 del corriente en el local Banco Francés, Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1924-1924. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — El Secretario. Jl.12-256-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según escritura que autorizó el escribano J. M. Caeiro el 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Siri y Benincasa, transfiriéndose su activo a favor de los socios Gualberto Cerviño y Antonio Siri, quiénes el mismo día y ante el propio escribano. Caeiro han constituído nueva sociedad con la firma de Cerviño y Siri. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1924. — Gualberto Cerviño. —Antonio Siri. Jn.27-9587-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Leonardo Papa y a don Juan M. Pessano la parte que me corresponde de la zapatería que tenemos establecida en la calle Sarandí entre Monseñor Vera y José E. Rodó, de esta ciudad, que gira bajo la razón social A. Rinaldi y Cía., quedando el activo y el pasivo a cargo de los compradores. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Rivera, Junio 20 de 1924. — Alfredo Rinaldi. Jn.23-9621-v.jl.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que, según compromiso, los señores Luis Bernardez y Manuel García venderán a los señores Jesús Quintana y Manuel Rodríguez su establecimiento comercial en el ramo de bar y chocolatería, sito en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1244, denominado "Chocolatería Artística", y citamos a los que se consideren acreedores de dicho comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten a hacer éstos efectivos en la expresada casa dentro del término legal. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Bernardez y García. Jl.2-31-v.jl.23.

AVISOS DEL DIA

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Provisión de 1.000 bloques de defensa para la escollera Este

Llámase nuevamente a licitación para la provisión únicamente, y para la provisión, transporte y colocación en obra de mil bloques de defensa para la escollera Este, de tres tipos, a saber: de mampostería, de hormigón y monolíticos, de conformidad con los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, calle Cerrito número 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Agosto próximo, a las 10 horas. — La Secretaría. Jl.19-348-v.jl.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12755

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Pathé Cinema Amiens Etablissements Pathé Fréres, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-336-v.ag.5.

ACTA N.o 12750

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categorías 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-337-v.ag.5.

ACTA N.o 12751

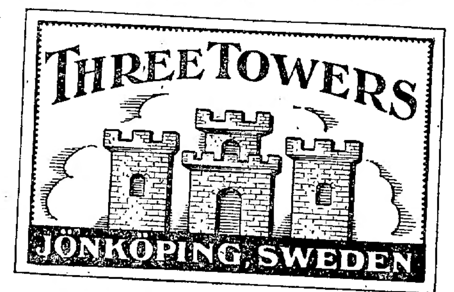
Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"FIBROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-338-v.ag.5.

ACTA N.o 12758

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings oct. Vulcans Tandstickfabriks-aktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12 (fósforos y embalaje de fósforos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-349-v.ag.5.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Vistos: Resultando: Que al practicarse el balance de la carpeta respectiva del vapor francés "Garona", en su viaje del mes de Febrero de 1920, se constató una demasía de dos cajones de mercancías marca "Copello" y un cajón conservas, marca "Granara", con relación al cargamento declarado por el Agente en el manifiesto general de la carga conducida por el expresado buque; Resultando: Que los agentes marítimos consignatarios del vapor "Garona", señores Supervielle y Compañía, manifestaron haber incluído en el manifiesto los bultos referenciados, lo que no es cierto, según pudo comprobarse con ese documento a la vista (fojas 4 y 5); Resultando: Que posteriormente a la descarga de referencia, y mientras se instruía el presente sumario, los señores Supervielle y Cía. solicitaron y obtuvieron permiso para reembarcar los cajones en cuestión, mediante el permiso de fojas 11; Resultando: Que los mismos agentes han solicitado en su defensa que se declare no haber mérito a penalidad en el presente caso, desde que la operación de reembarco citada precedentemente constituye la prueba de que no hubo demasía en el cargamento del vapor "Garona", y que, puesto que la ley de 4 de Enero de 1883, que reglamenta las operaciones de Aduana y Resguardos para los buques privilegiados como el "Garona", no dice cómo deben justificarse las demasías, a la inversa de lo que ocurre en la falta, para las que establece expresamente los procedimientos, es lógico que debe aceptarse como buena, jurídicamente, toda prueba que pueda hacerse y presentarse; y Considerando: Que es incuestionablemente inmejorable que la demasía denunciada se produjo en la descarga del vapor francés "Garona", no sólo porque así resulta de la documentación pertinente, tenida a la vista por la oficina denunciante, sino también, y precisamente, por la propia operación de reembarco efectuada con esos tres cajones que no figuraban en el manifiesto respectivo, y que, no obstante, fueron desembarcados de aquel buque. El hecho de que esos bultos hayan sido reembarcados posteriormente no destruye ni varía el resultado de la descarga, que es la operación preliminar indispensable para todas las otras que se efectúen con las mercaderías descargadas; Considerando: Que si bien la ley de 4 de Enero de 1883 no determina la forma en que ha de justificarse el exceso que resulte de una descarga, ello no implica que tal justificación pueda hacerse en cualquier forma, desde que al respecto se ha legislado terminantemente en el Reglamento de Aduana y Resguardos y en la ley de 18 de Diciembre de 1918. En efecto, el artículo 166 del primero acuerda al capitán del buque un plazo de veinticuatro horas, contadas desde la entrega del manifiesto, para salvar cualquier error que se hubiere padecido en la redacción del mismo, y ese plazo ha sido ampliado convenientemente en la reglamentación de la ley citada en segundo lugar, de modo, pues, que la justificación de las expresadas demasías en el cargamento puede y debe hacerse de acuerdo con los términos de las disposiciones legales invocadas en su defecto, soportar las sanciones que para los casos contrarios determinan esas mismas disposiciones; Considerando lo preseptuado por los artículos 166 y 170 del expresado Reglamento de Aduana y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, por los artículos 7.o, inciso E, y 8.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918 y sus concordantes, y por los artículos 1.o y 21 de la ley de 4 de Enero de 1883; Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los tres cajones a que se ha hecho referencia en el primer resultando de esta sentencia, imponiendo en su sustitución, a los agentes señores Supervielle y Compañía el pago de una suma igual al doble del valor liquidado en las operaciones de fojas 13 vuelta y fojas 14, y las costas causadas, debiendo publicarse la presenten en la forma determinada por el ya citado decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, en su artículo 25, y remitirse el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, como lo ordena el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Hágase saber; Anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, efectúese la distribución correspondiente, y en oportunidad archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano. Jl.19-346-v.jl.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARILDO CUADRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1225, y doña MANUELA ERMINDA BADANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Durazno número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Sollsona, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ROSSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1467, y doña MARIA JULIA CALLERIZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 198-v.jl.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FAJARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ESPERANZA PRADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 197-v.jl.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CANCELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ceibal número 1770, y doña DOLORES BELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal número 1770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 192-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADECIO LOMBARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino Reyes número 36, y doña ELIDA VALENTINA ROSSI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RODRIGUEZ MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión capataz rural, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña BLANCA ROSA SAGARZAZU, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Ellauri número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 194-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR CANESSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1136, y doña MARIA ADRIANA MONTERO LAFONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 195-v.jl.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón La Madrid o Ramón Felipe Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.19-344-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfonso Canale, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a los fines que fueran de derecho en el juicio que por divorcio unilateral le sigue ante este Juzgado doña Rosalía Massini. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.19-341-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor próximo a los efectos de la publicación. —Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.19-347-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 8 del corriente mes, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Rosa Monzón de Correa, doña Celina y don Manuel Antonio Correa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al causante don Faustino Juan Correa en la testamentaría de doña Cecilia J. Correa de Silveira, en fecha 11 de Noviembre de 1898, citándose a todo aquel que tenga interés en oponerse a lo solicitado se presente a deducir sus derechos en forma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.19-340-v.ag.21.

COMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Existencias de la "Zapatería Ba-Ta-Clan"

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 29 de Julio, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en los autos "Antonio Tedesco, quiebra".

Cantidad de calzado fino, de moda, para señoras, señoritas, niñas, bebés y hombres.

Instalaciones, probador, vidrieras, caja registradora y demás en exhibición.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Jl.19-342-v.jl.29.

ITALO SUPPARO

El día 28 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, rematará una valiosa fracción de campo en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Felisberto Hermógenes Piegas", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado Puntas de Valentín Grande, compuesta de una superficie de dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros sesenta y cinco decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte y Oeste, campos de Armando Tavares; por el Sud, la cuchilla del Salto, por medio, con campos de las sucesiones Bollando y Tristán Riet; por el Este, con campos de doña Ceferina Furtado Piegas. Dicho campo tiene de base para la venta la cantidad de treinta y ocho pesos la hectárea ($ 38.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.19-345-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Benincasa las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 1784. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Rafael D'Onofrio. Jl.19-343-v.ag.9.